

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR  
DRA. HEBE CASADO  
VICEGOBERNADORA  
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS  
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Lic. VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Abg. JIMENA LATORRE  
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE  
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32512

Mendoza, Viernes 9 de Enero de 2026

Normas: 57 - Edictos: 120

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>LEYES</b> .....	<b>4</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>30</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>52</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>96</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>113</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>114</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>124</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>127</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>130</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>130</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>138</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>144</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>145</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>150</b>



SECCIÓN  
GENERAL

**LEYES**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Ley N°: 9692

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

ART. 1 Créase el Adicional Asesoría de Gobierno el que será percibido por aquellos agentes profesionales y administrativos que en forma normal, habitual y permanente presten funciones en ese Organismo.

ART. 2 El adicional será equivalente al doble de lo que le corresponda percibir a un agente del Régimen Salarial 05 Ley N° 5126, Clase 13, en concepto de Asignación de Clase, Adicional por Título y Responsabilidad Jerárquica, para los profesionales abogados, y la mitad del adicional, para los agentes administrativos.

ART. 3 El adicional podrá ser incrementado o disminuído, teniendo en cuenta el tope previsto en el Art. 2º, por Resolución del Asesor de Gobierno, debiendo fundar debidamente cualquier propuesta de incremento, en las razones de orden objetivo que la motiven, a más de quedar acreditada la existencia de disponibilidad presupuestaria.

ART. 4 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Decreto N°: 2502

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2025-08962270-GDEMZA-IPV, en el cual se gestiona la ratificación de la Resolución N° 1484 dictada en fecha 11 de noviembre de 2025 por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la

Vivienda (Resolución N° 1484-IPV-2025); y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada norma legal, que obra en copia en el orden 22, se gestionan todos los actos útiles para la creación del cargo de “Secretario Técnico” Clase 075 – Instituto Provincial de la Vivienda.

Que en el orden 2, el Instituto Provincial de la Vivienda solicita la ratificación de la mencionada norma legal mediante decreto del Señor Gobernador.

Por ello teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Artículo 4 Inciso h) de la Ley N° 4203 y modificatoria Ley N° 6926, Artículo 2 inciso c) y d), Artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 9501, Artículos 28 y 31 inciso f de la Ley 9601, y los dictámenes emitidos por el servicio legal del Instituto Provincial de la Vivienda y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución N° 1484 emitida en fecha 11 de noviembre de 2025, por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda (Resolución N° 1484-IPV-2025), por la cual se crea el cargo de Clase 075, Régimen Salarial 1 – Código Escalafonario 2-00-08 “Secretario Técnico” – Instituto Provincial de la Vivienda.

La citada Resolución integra este decreto como Anexo, constante de SEIS (6) fojas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS  
M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo territorial

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2917

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-09917519-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se tramita la aprobación de la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO SOBRE EL EMPLEO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Natalio Luis Mema y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por la Sra. Rectora, Contadora Esther Lucía Sánchez, suscripto el día 03 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 04 obra el Decreto N° 2761/2024, mediante el cual se aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO SOBRE EL EMPLEO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo;

Que la citada Adenda al Convenio Específico suscripto en fecha 1° de noviembre de 2024, aprobado por Decreto N° 2761/2024 y por Resolución N° 3938/2024-R de la UNCUYO, tiene como objeto modificar la cláusula cuarta referida a la vigencia del mismo, en virtud de la necesidad de prorrogar su duración;

Que se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio Específico la quedará redactada de la siguiente manera:

“CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio Específico tendrá vigencia hasta el 27 de febrero de 2026, entrando en vigor a partir de la fecha de su última firma. Podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo expreso de las partes dentro de los noventa (90) días corridos a partir de su vencimiento y previa evaluación de los resultados obtenidos. Asimismo, podrá ser rescindido a solicitud de una de las partes, sin causa alguna, con una antelación de TREINTA (30) días mediante notificación fehaciente dirigida a la otra parte”;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO SOBRE EL EMPLEO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Natalio Luis Mema y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por la Sra. Rectora, Contadora Esther Lucía Sánchez, suscripto el día 03 de noviembre de 2025, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

**LIC. VICTOR FAYAD**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2970

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-10244133-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de diciembre de 2025, mediante la cual comunica la Sanción N° 9692,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9692.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

a/c. M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2998

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente EX-2025-09743380- -GDEMZA- GOBIERNO, en el cual se tramita un aporte de capital al Fideicomiso para la Conectividad para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que en expediente EX-2025-08548168- -GDEMZA- GOBIERNO el señor Gerente General de Mendoza Fiduciaria S.A. solicita y fundamenta el aporte de capital al Fideicomiso para la Conectividad para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza, por la suma de \$ 2.224.629.472,61 para atender las inversiones detalladas en el mismo, nota que es incorporada a estas actuaciones;

Que por Ley N° 9477 se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo el Programa para la Transformación Digital de la Provincia de Mendoza;

Que el artículo 3° de la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo a implementar dicho programa a través del Fideicomiso para la Conectividad para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza, instrumentado a través de Mendoza Fiduciaria S.A.;

Que el Decreto N° 1275/24 designa como Autoridad de Aplicación del Programa para la Transformación Digital de la Provincia de Mendoza al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que el Decreto N° 921/25 aprueba el Convenio firmado entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en fecha diecisiete de enero del corriente año, con destino a aportar fondos al Fideicomiso de Administración para la Conectividad para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza, en el marco del Programa para la Transformación Digital de la

Provincia de Mendoza Ley N° 9477;

Que en la oportunidad en que se solicitó la suma de \$ 2.224.629.472,61, presupuestariamente fue factible acceder a otorgar un aporte por la suma de \$ 604.056.285,94, mediante la emisión de Decreto N° 2447/2025;

Que en esta oportunidad es posible acceder a completar el monto requerido en expediente EX-2025-08548168- -GDEMZA-GOBIERNO otorgando un aporte por \$ 1.620.573.186,67;

Que habiéndose diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva del gasto, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 9601 (Ley de Presupuesto Ejercicio 2025) y Artículo 24 del Decreto Acuerdo N° 811 /24;

Por ello,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Otórguese un aporte al Fideicomiso para la Conectividad para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza, C.U.I.T. N° 30-71704420-3, por la suma de PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SES CON 67/100 (\$ 1.620.573.186,67) destinados a cubrir gastos de la manda fiduciaria, durante el cuarto trimestre del corriente año, en el marco del Convenio aprobado por Decreto N° 921/25 y de acuerdo al detalle adjunto en orden 03 del EX-2025-08548168-GDEMZA-GOBIERNO, incorporado a la presente pieza administrativa.

Artículo 2º- El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por la Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C. G99022-52401-000, U.G.E. G96140 del presupuesto vigente para el año 2.025.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO VARGAS  
a/c. M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 3019

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente EX-2025-010059351-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor del Fondo Vitivinícola Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado apoyo financiero se solicita a fin de afrontar los gastos del proyecto "24 de Noviembre: Día del Vino Argentino Bebida Nacional 2025"

Que el citado proyecto forma parte de una serie de acciones que viene llevando a cabo dicha Institución y que buscan ganar relevancia e impulsar el reconocimiento a la Bebida Nacional,

Que los fondos para hacer frente a esta erogación provienen de la adenda al Convenio: "Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales" oportunamente suscrito entre la Provincia de Mendoza y el Consejo Federal de Inversiones, aprobado por Decreto N° 2929/2025

Por ello, habiéndose imputado el gasto respectivo, de acuerdo a lo dictaminado en Orden 16 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 4096/07 y modificatorio y la Disposición N° 7/15 del Sr. Contador General de la Provincia.

Por ello,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese un subsidio con cargo de rendir cuentas al FONDO VITIVINICOLA MENDOZA LEY 6216 CUIT N° 30-68419884-6, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00), a fin de solventar los gastos que demandó el Proyecto "24 de Noviembre: Día del Vino Argentino Bebida Nacional 2025"

Artículo 2º La recepción y rendición de cuentas del presente subsidio estará a cargo del Sr. Presidente del Fondo Vitivinícola Mendoza - Ley 6216, D. Bernardo Antonio Lanzilotta, D.N.I N° 13.259.359, la que se efectuará en un plazo no superior a los (30) días corridos, a partir de la recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514 /97 texto ordenado por Acuerdo N° 6374 y su modificatorio del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º : El gasto dispuesto por el presente decreto será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo de a la partida U.G.C G99019-43104-095, U.G.E. G96137 del Presupuesto vigente para el año en curso.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése el Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO VARGAS

a/c. Mº de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Decreto N°: 3028

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico EX-2024-09414873-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la reincorporación al Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Sra. LUCERO PERALTA, CARLA EVELYN;

Que mediante Resolución N° 4337-SyJ de fecha 20 de noviembre de 2024 la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia resolvió no hacer lugar el pedido de reincorporación de la Sra. Carla Evelyn Lucero Peralta, por no haberse acreditado los requisitos esenciales exigidos por la Ley N° 7493, específicamente los establecidos en el Artículo 102, incisos 4, 5 y 6;

Que en orden 18 obra Resolución N° 266-SyJ de fecha 24 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se admitió desde el aspecto formal y desde el aspecto sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Lucero Peralta, Carla Evelyn, D.N.I. N° 37.000.080, contra la Resolución N° 4337-SyJ/2024. Asimismo, se ordenó que a través de la Dirección Principal de Administración dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, arbitrar los medios pertinentes a fin de tramitar la reincorporación de la administrada, de conformidad a la normativa vigente;

Que en orden 27 se incorpora notificación de la Resolución N° 266-SyJ/2025;

Que en orden 30 se incorpora mediante tramitación conjunta expediente N° EX-2025-03582120-CCC donde se acompaña documentación de la Sra. Lucero Peralta, Carla Evelyn;

Que surge de las actuaciones, que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Penitenciario a través de División Gestión de la Carrera Penitenciaria, verificó el cumplimiento de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 102 de la Ley N° 7493;

Que en orden 56 obra autorización para la excepción prevista en el Art. 10° del Decreto Acuerdo N° 811/2025;

Que en orden 59 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el visto bueno al volante de imputación preventiva de cargos vacantes de orden 50 y a los cálculos de orden 46, los cuales ascienden a la suma de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 03/100 (\$20.389.308,03);

Que se acredita la existencia de partidas presupuestarias para hacer frente al gasto, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 24 de la Ley N° 9601, generada por una baja de personal dispuesta mediante Resolución N° 684-SyJ/2025, adjunta en orden 47;

Que en orden 62 obra visto bueno de la Contaduría General de la Provincia al pedido de desafectación del crédito solicitada en orden 61;

Que en orden 76 obra subvolante de imputación preventiva, comprobante N° 274/2025, por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 62/100 (\$ 7.089.187,62);

Que en orden 79 obra subvolante de reservas al crédito votado (CUC-906), comprobante N° 862/2025, por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTE CON 41/100 (\$13.300.120,41);

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia

en órdenes 08, 83 y 84, y de conformidad a lo previsto por los artículos 22 inc. b), 24, 28, 30, 31 y 34 de la Ley N° 9601 y artículos 8, 10, 12, 13, 14 y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/2025,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente -Año 2025- de la Administración Pública Provincial y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma en que se indica en la Planilla Anexa I (1 hoja), que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Reincorpórese en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 13 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 02 – Subtramo 01 – Clase 02 – Suboficial Subayudante S.C.S. – U.G.C. J99014 – U.G.G. 91217, a la Sra. Carla Evelyn Lucero Peralta, D.N.I. N° 33.000.080, Clase 1992.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: J99014 - Eco 41101 - Fin 000 – U.G.G. J91217 del presupuesto vigente año 2025.

Artículo 4° - Póngase a la Suboficial Subayudante S.C.S. Carla Evelyn Lucero Peralta, D.N.I. N° 33.000.080, a disposición de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia a la espera de destino.

Artículo 5° - Notifíquese, a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 6° – A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber al peticionante que posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su notificación para interponer Recurso de Revocatoria (Art. 177 y 178 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un Recurso de Aclaratoria (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 3101

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-05807244- -GDEMZA-CCC;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el ex Oficial Principal – Personal Policial - ANDRADA ALDALLA, JORGE RAÚL, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2793-SyJ/25, de fecha 07 de julio de 2025 y dictada en el expediente administrativo N° EX-2025-02119549--GDEMZA-CCC, mediante la cual, la Ministra de Seguridad y Justicia, resolvió admitir desde el aspecto formal y rechazar desde el aspecto sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución N° 791-SyJ/25;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2024-03028165- -GDEMZA-CCC, el Ministerio de Seguridad y Justicia emitió la Resolución N° 791-SyJ/25, de fecha 26 de febrero de 2025, por la cual se rechazó sustancialmente, la Acción de Nulidad formulada por Andrada Aldalla en contra de la Resolución N° 986-S/22, que a su vez aplicó al administrado (Sumario EX-2020-04196780- -GDEMZA-IGS#MSEG), la sanción expulsiva de Cesantía, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 inc. 3), en función con los Arts. 8 primera parte y 43 inc. 3) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias;

Que en orden 14, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...la resolución impugnada, fue notificada en fecha 9/7/2025 (v. orden 18 EX-2025-02119549), y el recurso, presentado el día 28/7/2025 (según la fecha de creación del ticket de orden 3), por lo que a criterio de esta Asesoría de Gobierno, se impone admitirlo formalmente, por haberse interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003....";

Que el recurrente se agravia al considerar que la notificación de apertura del sumario en su domicilio, no suple ni justifica, la omisión de notificación regular y conforme al ordenamiento vigente de los actos posteriores del procedimiento. Señala que los Arts. 125 y 127 de la Ley N° 9003, disponen que las personas que comparezcan ante la Administración, deben constituir domicilio en su primera presentación, el cual se considerará vigente hasta tanto se designe otro distinto. Sostiene, que luego de la notificación de la apertura del sumario, la Inspección General de Seguridad le notificó la citación a declaración indagatoria, mediante la vía de edictos, alegando desconocer su domicilio. Reitera que la I.G.S. tenía pleno conocimiento de su domicilio real, oportunamente constituido ante la Policía de Mendoza, y que se mantuvo vigente sin modificaciones. Solicita se deje sin efecto la Resolución N° 2793-SyJ/25 y se retrotraiga el proceso a la etapa de declaración indagatoria, para poder ejercer sus derechos procesales y defensivos reconocidos en el Artículo 18 de la Constitución Nacional;

Qué asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "...tal como plantea el recurrente, está demostrado que su domicilio era conocido por la autoridad competente. En consecuencia, en dicho domicilio debió notificársele la citación a indagatoria, no pudiendo ello suplirse por la referencia meramente tangencial a la orden de instrucción de sumario, contenida en la notificación de la Res. 2843-S. En tal orden de ideas, no podemos obviar el reciente Dictamen N° 593/25 (23/9/2025), emitido por esta Asesoría de Gobierno en el marco de las actuaciones EX-2024-03379985- GDEMZA-IGS#MSEG, en razón de la divergencia de posturas de la IGS y la Junta de Disciplina, en cuanto a la validez de las notificaciones para comparecer a indagatoria. Expresamos en dicha oportunidad: "... consideramos esencial tener presente la particular naturaleza del procedimiento administrativo en cuestión, y la instancia procedimental transitada al tiempo de la incidencia en análisis. Se trata de un sumario disciplinario, dentro del cual tienen absoluta vigencia las garantías de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa "Baena Ricardo y otros c. Panamá" (2001). El Art. 8.2.b CADH, establece entre las garantías mínimas a respetarse durante el proceso, el de la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada. Esta garantía está expresamente consagrada por el Art. 119 de la Ley 6722 -Régimen Disciplinario aplicable al caso- que regula este hito dentro del sumario que es la indagatoria, momento esencial en el cual el imputado toma conocimiento de la acusación formulada en su contra, lo cual resulta indispensable a fin de posibilitarle el cabal ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia deben agotarse las posibles vías de notificación personal y fehaciente de la citación a indagatoria. Concretamente en el caso e instancia actual, no se dan las condiciones exigidas por el Art.

152 de la Ley N° 9003 para habilitar la notificación por edictos: el sumariado está perfectamente individualizado -no es persona incierta- y su domicilio es conocido por la Administración...". Citamos asimismo, en dicho dictamen, lo resuelto por nuestra SCJ en Autos 13-043611660, "MORGANI, RODOLFO ALBERTO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (MINISTERIO DE SALUD) Y HOSPITAL ANTONIO J. SCARAVELLI P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" (sentencia del 21/12/2023). (...) En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser aceptado sustancialmente, y en consecuencia retrotraerse el procedimiento disciplinario a la instancia de citación a indagatoria, la cual deberá ser notificada al domicilio del sumariado....";

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 14;

## LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

### EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA:

Artículo 1º - Admitase formal y sustancialmente, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ex Oficial Principal – Personal Policial - ANDRADA ALDALLA, JORGE RAÚL D.N.I. N° 28.152.717, en contra de la Resolución N° 2793-SyJ, dictada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Déjese sin efecto la Resolución N° 986-S/2022, que aplicó al ex Oficial Principal – Personal Policial - ANDRADA ALDALLA, JORGE RAÚL D.N.I. N° 28.152.717, la sanción expulsiva de Cesantía.

Artículo 3º - Retrotraigase el procedimiento disciplinario a la instancia de citación a indagatoria, la cual deberá ser notificada al domicilio del sumariado.

Artículo 4º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 3

MENDOZA, 02 DE ENERO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-10269932-GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual la Municipalidad de General Alvear, solicita el otorgamiento de un Anticipo de Recursos correspondientes al Régimen de Coparticipación Municipal, establecido por Ley N° 6396 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49, de la Ley N° 8838, (Ley de Presupuesto 2016), incluido en el Capítulo VI, “DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO”, establece: “Facultad del Poder Ejecutivo para entregar anticipos. El Poder Ejecutivo podrá entregar fondos con cargo a las disponibilidades de Tesorería, a organismos descentralizados, autárquicos o no, empresas y sociedades del estado provincial y municipalidades, a fin de atender déficit estacionales de caja. Tales fondos serán reintegrados dentro del ejercicio, debiendo el Poder Ejecutivo exigir garantías concretas para asegurar dicho reintegro.”.

Que la Ley N° 9681 (Presupuesto 2026), establece en su Artículo 52 lo siguiente: “Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente Ley- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores. Considérase incluido en las presentes disposiciones el artículo 63 de la Ley 9601.”.

Que de las normas transcriptas, se advierte la existencia de una habilitación legal vigente para disponer un anticipo como el solicitado por la Municipalidad de General Alvear.

Que la Ley N° 6396, reglamenta la distribución de recursos entre los Municipios, la que debe realizarse en la forma y oportunidad establecidas en la mencionada norma, sin que prevea la figura del Anticipo. A su vez, la distribución de los recursos se realiza sobre lo efectivamente percibido por la Provincia, por lo que, al tratarse de un anticipo, los fondos deberían extraerse de Rentas Generales y de acuerdo con las normas presupuestarias y legales vigentes, las que habilitan, conforme se ha citado anteriormente, esta posibilidad.

Que la Ley N° 8706, prevé la figura del anticipo de recursos y contempla también que “El Poder Ejecutivo retendrá de los montos que le corresponda a las municipalidades en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de deudas que las mismas mantengan con la Administración Provincial, cuando éstas fueren exigibles y no hubieren sido canceladas, así como también los montos que correspondieren en concepto de repetición a contribuyentes, en el caso de impuestos que coparticipan automáticamente.” (Artículo 118).

Que, en razón de lo expuesto, se considera apropiado disponer un adelanto transitorio de fondos a la citada Jurisdicción, sobre sus propias participaciones en el producido de impuestos coparticipables sujetos a distribución y con la obligación de ser reintegrados dentro del ejercicio en la forma solicitada cuatro (4) cuotas.

Que en defecto de pago el Poder Ejecutivo podrá proceder a la retención del importe anticipado sobre el producido de los importes que le correspondan de los impuestos coparticipados.

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 9 del expediente EX-2025-10269932--GDEMZA-DGADM#MHYF y atento lo dispuesto por los Artículos 49 de la Ley N° 8838; y 128, 129, ss. y cc. de la Constitución Provincial; y Leyes Nros. 6396 y sus modificatorias, Ley N° 8706 y N° 9681,

## **EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADO**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de General Alvear, en carácter de Anticipo de Coparticipación – Artículo 49, Ley N° 8838- la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos provenientes de la Coparticipación Municipal que le corresponde al Municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° - Dispóngase que el importe otorgado por el Artículo 1° de la presente norma legal, será reintegrado por la Municipalidad de General Alvear mediante la retención de los fondos de Coparticipación Municipal - Ley N° 6396 y modificatorias - correspondientes a la segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026.

ARTÍCULO 3° - El importe que se detalla en el Artículo 1° del presente decreto, se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0002 – Presupuesto Año 2026.

ARTÍCULO 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI**

LIC. RODOLFO MONTERO  
a/c M° de Hacienda y Finanzas

LIC. RODOLFO VARGAS  
a /c M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 2899

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-09128234-GDEMZA-SDCONTA#MEIYE, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a la Cámara de Comercio, Industria, Minería, Agricultura, Ganadería y Turismo de Malargüe; y

Considerando:

Que el presente subsidio tiene el propósito de colaborar en la organización del tradicional "ALMUERZO DE LAS FUERZAS VIVAS" que se llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2025 en el Departamento de Malargüe;

Que dicho evento generó un espacio fundamental para analizar la realidad departamental, discutir estrategias y proyectar acciones que contribuyan al desarrollo económico y social de la comunidad de Malargüe;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Producción, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) con cargo de rendir cuentas;

Que en los Ordenes 13 y 17 del expediente de referencia se encuentra el Visto Bueno de la autoridad competente;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Amplíese el subsidio otorgado a la Cámara de Comercio, Industria, Minería, Agricultura, Ganadería y Turismo de Malargüe por Decreto N° 2422/25, con cargo de rendir cuentas, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), para colaborar con parte de los gastos relacionados con el "ALMUERZO DE LAS FUERZAS VIVAS", que se llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2025, en el Departamento de Malargüe.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43104 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2025, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3° - El responsable de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia), es el Señor GABRIEL GINART, D.N.I. N° 16.182.760, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria, Minería, Agricultura, Ganadería y Turismo de Malargüe.

Artículo 4° - La Cámara de Comercio, Industria, Minería, Agricultura, Ganadería y Turismo de Malargüe, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1° de este decreto dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2934

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

Vistos el expediente N° EX-2023-03315886-GDEMZA-MESA#MEIYE y su asociado N° EX-2024-2544608-GDEMZA-FISCESTADO, en el primero de los cuales la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA LTDA.) solicita la cancelación de las hipotecas que gravan cuatro inmuebles de su propiedad e inscriptas a favor del Gobierno de la Provincia de Mendoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que FECOVITA LTDA. funda su pedido en el hecho de haber cancelado de manera íntegra las obligaciones que dichas hipotecas garantizaban, conforme Escritura Nro. 60 de Sustitución de Garantía Hipotecaria pasada ante la Escribana Auxiliar de Gobierno, María Viviana Bruno, de fecha 13 de agosto de

2015;

Que por escritura de transferencia N° 322, de fecha 23 de diciembre de 1998, (pasada a fojas 2778, ante la escribana Emma Nora Brondo de Loberza, Titular del Registro Notarial número 183, de Maipú, Mendoza), Bodegas y Viñedos GIOL Empresa Estatal, Industrial y Comercial (en liquidación) transfirió a la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA LTDA.), conforme Decreto N° 3345/88 y demás antecedentes que obran en la citada escritura, TRES (3) inmuebles con edificio ubicados en la Provincia de Salta;

Que, en dicha oportunidad, de acuerdo a los antecedentes que constan en la escritura de transferencia referida y en especial en el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública, Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio, en el Acta Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 1996 y sus complementarias de fecha 29 de noviembre de 1996 y 8 de enero de 1997, FECOVITA LTDA. quedó adeudando a la Provincia de Mendoza por la adquisición de la Unidad de Fraccionamiento y Comercialización (UFC), la suma de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.033.841,50) y, a fin de garantizar en forma parcial el saldo adeudado, gravó con derecho real de hipoteca en primer grado de privilegio a favor de la Provincia de Mendoza los inmuebles ubicados en la Provincia de Salta por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.223.127,35) con más los intereses compensatorios, moratorios y punitivos que pudieren corresponder en virtud de lo establecido en el Artículo 85 del mencionado Pliego de Condiciones de la Licitación Pública de la UFC y de lo convenido en la Cláusula Segunda, apartado VII y en la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo del 15 de noviembre de 1996 y sus complementarias del 29 de noviembre de 1996 y del 8 de enero 1997, quedando los inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Raíz de Salta;

Que, luego, por Escritura Nro. 60 de Sustitución de Garantía Hipotecaria pasada ante la Escribana Auxiliar de Gobierno, María Viviana Bruno, referida por FECOVITA, en fecha 13 de agosto de 2015, se sustituyeron las hipotecas que garantizaron el pago del saldo de precio e intereses originados como consecuencia de la adjudicación de la UFC de la ex Bodegas y Viñedos GIOL E.E.I.C. en liquidación, constituidas en primer grado sobre cuatro inmuebles de propiedad de la deudora ubicados en la Provincia de Córdoba y detallados en dicha escritura;

Que Fiscalía de Estado en orden 16 del EX-2024-02544608—GDEMZA-FISCESTADO refiere la existencia de cuatro expedientes judiciales que tramitaron entre FECOVITA y el Gobierno de la Provincia vinculados al referido pago:

Expediente N° 97.507 caratulado “Federación de Coop. Vit. Arg. Ltda. c/Gobierno de la Pcia. de Mendoza p/Consig.”, tramitado en el 24 Juzgado Civil, Comercial y Minas, hoy Tercer Tribunal de Gestión Asociada;

Expediente N° 99.345 caratulado “Provincia de Mendoza c/Federación Coop. Vit. Ltda. s/cobro de pesos”, del Tercer Tribunal de Gestión Asociada, donde la Provincia de Mendoza inició demanda por cobro de pesos contra Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA LTDA.), a fin de que se la condenara a pagar los intereses moratorios, punitivos y compensatorios previstos en los Artículos 82 y 85 del Pliego de Condiciones Generales (PCG) que rigió la licitación de GIOL, respecto de las 8 cuotas que habían quedado impagas por la adjudicación de la UFC;

Expediente N° 99.551 caratulado “Gobierno de la Pcia. de Mendoza c/Federación de Coop. Vitiv. Ltda. FECOVITA s/cobro de pesos”, del Tercer Tribunal de Gestión Asociada, donde la Provincia de Mendoza demandó a la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA LTDA.), a fin de que se determinara el monto de los intereses punitivos y moratorios que la accionada adeudaba a la Provincia de Mendoza por la adquisición de la UFC de la EX BODEGA Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. en liquidación, de conformidad con lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del Acta Acuerdo del 15 de noviembre de 1996 y sus complementarias del 29 de noviembre de 1996 y 08 de enero de 1997, ratificadas por Decreto N° 67/97;

(Ambas causas tramitaron acumuladas al primer expediente mencionado N° 97.507, dictándose una única sentencia al respecto);

Expediente N° 115.215 caratulado "Provincia de Mendoza c/Federación de Coop. Vit. Ltda. s/cobro de pesos", originario del Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, actual Tribunal de Gestión Asociada nro. 4, cuyo objeto fue perseguir el cobro de pesos del saldo impago originado en el incumplimiento, por parte de la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA LTDA.), de la transferencia del crédito que por derecho de exportación ofreció ésta a la Provincia de Mendoza según lo pactado en las Cláusulas Tercera y Sexta del Acta Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 1996, ratificada por Decreto N° 67/97;

Que esos juicios fueron iniciados por indicación expresa del Señor Gobernador de la Provincia quien mediante el dictado del Decreto N° 2398 de fecha 7 de noviembre de 2006, instruyó al Señor Asesor de Gobierno para que, con la participación del Señor Fiscal de Estado, iniciara las acciones legales correspondientes para obtener el cobro de las sumas adeudadas conforme las Cláusulas Segunda y Séptima del Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 67/97, de acuerdo a lo expuesto ut supra. Actualmente se encuentran terminados;

Que las cuatro causas fueron ganadas por el Estado Provincial y por Fiscalía de Estado;

Que en las mismas se acordó con la contraparte que las costas fueran en el orden causado, en razón de la complejidad de los temas ventilados en dichos procesos y de los altos montos en juego;

Que los procesos arriba indicados no versaron sobre ejecuciones hipotecarias que pudieran impedir la cancelación de las mismas por deudas de pago de honorarios y costas;

Que se detalló en la misma actuación de Fiscalía de Estado que en aquellos procesos judiciales se reclamaba el pago de deuda vinculada a la venta de la UFC, pero que no se trataba de ejecuciones hipotecarias que pudieran impedir la cancelación de dichas garantías por deudas de honorarios ni de costas;

Que dichas acciones se interpusieron como consecuencia del incumplimiento por parte de FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA LTDA.) del pago del precio por la adquisición de la UFC de la Empresa Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C., mediante Licitación Pública, conforme el Decreto N° 3345/88;

Que esto justifica ratificar que se puede proceder a la cancelación hipotecaria, ello sin perjuicio de la obligación de pago de las costas judiciales a cargo de FECOVITA LTDA., que deberán ser acreditadas en los respectivos expedientes, conforme fuera así dispuesto en las respectivas sentencias y según lo reclamen los correspondientes organismos legitimados para ello, esto es la Administración Tributaria Mendoza (ATM), Caja Forense y Colegio de Abogados;

Que por Decreto N° 1404/22 se aceptó la propuesta de pago de las sentencias dictadas a favor de la Provincia de Mendoza en los autos judiciales N° 99.345 y 99.551;

Que en orden 34 luce certificación de ingresos expedida por Contaduría General de la Provincia de los montos correspondientes a lo ordenado por Decreto N° 1404/22, es decir, la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 58/100 (\$ 72.318.226,58) por la sentencia recaída en el juicio N° 99.551 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA C/ FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS VITIVINÍCOLAS LIMITADA -FECOVITA - S/ COBRO DE PESOS" y la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 41/100 (\$ 11.388.993,41), correspondiente a la sentencia recaída en los autos N° 99.345 caratulados "PROVINCIA DE MENDOZA C/

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS VITIVINÍCOLAS LIMITADA -FECOVITA- S/ COBRO DE PESOS”;

Que en orden N° 35 se incorpora escritura número 322 de fecha 23 de diciembre de 1998 de Transferencia de dominio “Bodegas y Viñedos Giol Empresa Estatal Industrial y Comercial”;

Que en orden 48 presenta nuevo escrito la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA LTDA.) realizando un pormenorizado análisis del caso y reitera la solicitud de levantamiento de las hipotecas oportunamente descriptas;

Que por Ley 6921 (Artículo 6°) y Decreto N° 246/02 (Artículo 1°) tanto las funciones residuales como los bienes remanentes de la liquidación de Giol pasaron a manos de la Provincia, más específicamente a la Administración Central en jurisdicción del ex Ministerio de Economía (actual Ministerio de Producción);

Que lo mismo ocurre con las funciones de supervisión y vigilancia que anteriormente recaían sobre el Consejo creado por Ley N° 5814, las cuales también fueron asignadas al actual Ministerio de Producción por Ley N° 6662 (Artículo 4°);

Que, en consecuencia, se estima viable autorizar el levantamiento de las hipotecas habiendo dado cumplimiento a las obligaciones que dieron origen a las mismas;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Habiéndose corroborado, según surge de los considerandos, la cancelación de las obligaciones garantizadas con las hipotecas a levantar, instrúyase a Escribanía General de Gobierno a realizar los actos útiles pertinentes para llevar a cabo el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor de la Provincia sobre los inmuebles pertenecientes a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA LTDA.) que se detallan a continuación:

Primer Inmueble inscripto en la Matrícula N° 139.463 de la Ciudad de Córdoba.

Segundo Inmueble inscripto en la Matrícula N° 548.338 de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Tercer Inmueble inscripto en la Matrícula N° 548.339 de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Cuarto Inmueble inscripto en la Matrícula N° 548.340 de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Asimismo, instrúyase a Escribanía General de Gobierno a verificar en las Matrículas respectivas de dichos inmuebles que las hipotecas indicadas no garanticen otros créditos.

Artículo 2° - Los gastos que demande el levantamiento de las hipotecas deberán ser solventados por la FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA LTDA.).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 3015

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-05768351-GDEMZA-DPG#MEIYE, en el cual se tramita el otorgamiento del estímulo a productores ganaderos, Ciclo 2023/2024, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley N° 7074, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1960/05 y modificatorio Decreto N° 2153/19, incluidos en el Programa Provincial de Fomento Ganadero; y

Considerando:

Que por la Ley N° 7074, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1960/05 y modificatorio se crea el Programa Provincial de Fomento Ganadero destinado a incentivar el desarrollo de la actividad ganadera de cría, recría y engorde en la Provincia de Mendoza, para la ganadería menor y mayor;

Que, además, por dicha norma se busca, entre otros aspectos: incentivar y promover la mejora cualitativa y cuantitativa de los reproductores bovinos de la Provincia, obtener mejores terneros con mayor aptitud carnicera y mejor conversión de alimentos en kilos de carne, incentivar el desarrollo de cabañas de raza bovina en la Provincia, facilitar el faenamamiento y agregado de valor en el territorio provincial, contribuir a la producción de carnes menores y derivados cárnicos con valor agregado para la exportación en especial de caprinos y ovinos;

Que la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo anualmente deberá destinar recursos para el otorgamiento de los incentivos productivos de dicho Programa, especialmente para la recría y engorde de hacienda bovina, caprina y ovina, en áreas de tierras de pastoreo bajo riego, mediante técnicas de pastoreo rotativo bajo riego con encierro estratégico para la terminación o técnicas especiales;

Que la Dirección Provincial de Ganadería informa en el expediente citado en el visto de este decreto, que el productor ganadero detallado en el presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 7074 y modificatorias;

Que es necesario implementar la entrega del estímulo a dicho productor a través de Tesorería General de la Provincia;

Por ello conforme con los informes efectuados y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Ganadería y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese al productor ganadero que a continuación se detalla en carácter de estímulo, el pago del monto que se indica conforme con lo dispuesto por Ley N° 7074 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1960/05 y modificatorio y de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Ganadería:

Productor	C.U.I.T.	Monto del Estímulo
MILLÁN S.A.	33-50385092-9	\$ 5.876.283,33

Artículo 2° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar al productor mencionado en el artículo precedente hasta la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$ 5.876.283,33), con cargo a la Cuenta General C96156 43105 000 UGG C30478 del Presupuesto vigente año 2025.

Artículo 3° - A los fines de la rendición del estímulo otorgado por el artículo primero del presente decreto se tendrán por válidos los Certificados de Liquidación Ley N° 7074, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1960/05 y modificatorio, extendido por la Dirección Provincial de Ganadería y la constancia por parte del productor de haber recibido la suma otorgada.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 2789

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-09107417- -GDEMZA-DSAMEA#MSDSYD, en el cual la Dirección de Salud Mental y Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes solicita un incremento presupuestario para el Financiamiento 218, "Convenio M.Salud c/INSSJP Dto.1353/06"; y

CONSIDERANDO:

Que se adjunta cálculo de Recaudación Proyectada por la Dirección de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud y Deportes en orden 5, NO-2025-09107754-GDEMZA-DSAMEA#MSDSYD por un total de \$ 2.022.733.214,43 y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 10, INLEG-2025-09439750-GDEMZA-DASJU#MSDSYD.

Que obra en orden 13, NO-2025-09335188-GDEMZA-JEGA#MSDSYD, nota de la Dirección General de Administración y de la Jefatura de Gabinete, donde se informa que sería factible obtener una mayor recaudación estimada para el presente año respecto al cálculo definitivo.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y la facultad conferida por los artículos 8° inc b) y 10 de la Ley 9601, Presupuesto 2025 y artículos 2°, 4° y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/25.

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Incrementétese el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2025, del modo que se indica en la

Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$472.397.911,43).

Artículo 2º: Incrementétese el Cálculo de Recursos de la Administración Central del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$472.397.911,43).

Artículo 3º: Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Deportes y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2880

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-09047805- -GDEMZA- HELSAUCE#MSDSYD, en el cual el Hospital El Sauce, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes solicita un incremento presupuestario para el Financiamiento 18, Aranceles por Servicios de Salud; y

#### CONSIDERANDO

Que la recaudación para el presente ejercicio es superior a la prevista en el Cálculo de Recursos para el Financiamiento 18, Aranceles por Servicios de Salud.

Que existe una recaudación percibida según consta en certificación de la Contaduría General de la Provincia en orden N.º 7, IF-2025-09116831-GDEMZA-CGPROV#MHYF, por un total de \$ 103.818.744,47; siendo el incremento por mayor recaudación de \$ 13.381.666,88.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 8 inc. b) y 11 inc. d) de la Ley N° 9.601 - Presupuesto 2025 y artículos 2º, 5º y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/25

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.381.666,88).

Artículo 2º: Modifíquese el Cálculo de Recursos del Hospital El Sauce del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.381.666,88).

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Deportes y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º: El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE**

Decreto N°: 2315

MENDOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2025

Encontrándose de regreso en la Provincia, la Señora Ministra de Seguridad y Justicia, Mgtr. MARÍA MERCEDER RUS,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Seguridad y Justicia, su titular, Mgtr. MARÍA MERCEDER RUS, a partir del día 27 de octubre de 2025.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Energía y Ambiente y la señora Ministra de Seguridad y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 2393

MENDOZA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Vista la necesidad de encargar la atención y firma del despacho del Ministerio de Energía y Ambiente, mientras dure la ausencia de su titular, Abg. JIMENA LATORRE;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese la atención y firma del despacho del Ministerio de Energía y Ambiente, desde las 11 hs. del día 01 de noviembre de 2025 y mientras dure la ausencia de su titular, al Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. VICTOR FAYAD.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Energía y Ambiente y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. VICTOR FAYAD.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 2570

MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto la necesidad de autorizar la salida del país, a la Ciudad de Panamá, Panamá, del Director de Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, Sr. RAÚL JERÓNIMO SHANTAL MORSUCCI; y

Considerando:

Que el mencionado funcionario participará, en Misión Oficial, del Evento denominado "EXPOMINERA INTERNACIONAL CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE 2025", organizado por la Cámara Minera de Panamá, a desarrollarse en la Ciudad de Panamá, Panamá, entre los días 25 y 27 de noviembre del

---

corriente año.

Que el mencionado evento es la sexta vez que se realiza y se enfoca en el crecimiento del sector a causa de la demanda de minerales estratégicos para la transición energética y también en los beneficios que, en materia de desarrollo sostenible, y específicamente la generación de cadenas de valor, que este genera en la región. Asimismo, ExpoMinera Internacional 2025, será el punto de encuentro de importantes empresas y representantes institucionales de la Industria Minera locales y regionales, promoviendo así nuevas oportunidades de negocios, desarrollo de proyectos y el intercambio de experiencias técnicas, ambientales, sociales y de innovación tecnológica entre los diversos actores representativos del sector.

Por ello en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2586/24 y su modificatorio N° 217/25,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la salida del país con destino a la Ciudad de Panamá, Panamá, del Director de Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, Sr. RAÚL JERÓNIMO SHANTAL MORSUCCI, D.N.I. N° 31.412.126, desde el día 24 y hasta el 27 de noviembre del corriente año, quien participará en Misión Oficial del Evento denominado "EXPOMINERA INTERNACIONAL CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE 2025".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2615

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-05929331-GDEMZA-ENERGAMB, en el cual se tramita la aprobación de la ADENDA al CONTRATO DE COMODATO suscripto entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y la Provincia de Mendoza, en fecha 14 de marzo de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y la Provincia de Mendoza, se celebró el Contrato de Comodato, de fecha 04 de noviembre de 2024, por el cual la Provincia de Mendoza dio en Comodato a la Municipalidad, y esta aceptó de plena conformidad, un inmueble de su propiedad conocido públicamente como LUJAN PLAYA CARRIZAL, sito en calle Las Tuberas s/n, Carrizal, Lujan de Cuyo, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 15.901, fs. 571, Tomo 50° de Luján de Cuyo, Padrón de Rentas 8127/06, con una superficie de 10 hectáreas.

Que el mencionado CONTRATO DE COMODATO, fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2728 del 17 de diciembre del 2024.

Que, asimismo, se ha celebrado la ADENDA al CONTRATO DE COMODATO con fecha 14 de marzo del

2025, con el objeto de modificar el plazo dispuesto en la cláusula tercera del mismo, el cual se ampliará a 20 (veinte años) contados a partir de su aprobación.

Por ello y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese la ADENDA al CONTRATO DE COMODATO, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2728 del 17 de diciembre del 2024, suscripta el 14 de marzo del 2025, entre la Provincia de Mendoza representada por la Ministra de Energía y Ambiente, Abog. Jimena Hebe Latorre, D.N.I. N° 32.427.363 y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada en este acto por su Intendente, Ing. Esteban Allasino, D.N.I. N° 31.028.808. El mencionado instrumento integra el presente decreto en fotocopia autenticada constante de 3 (tres) hojas, como Anexo.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Sra. Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 3º - Remítase el presente decreto a la H. Legislatura de la Provincia para su ratificación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2982

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto, el Expediente N° EX-2023-04814342- -GDEMZA-DPP#SAYOT; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 se encuentra la presentación efectuada por el Sr. LENCINAS GONZALEZ FRANCO HERNAN, D.N.I. N° 36.419.830, donde narra sobre la caída de una rama de importantes dimensiones, entre fecha 25 y 26 de Junio de 2023, por motivo del viento zonda, lo que le ocasionó al vehículo, Dominio FJG-418 - Chevrolet Corsa - color gris, cuya titularidad registral está probado con la documentación pertinente, los daños detallados tanto en el Acta Policial – Inspección Ocular, en Cámara individualizada CA 14 correspondiente al domo Av. Libertador frente al playón de Ecoparque y en los presupuestos y tickets acompañados.

Que en el orden 9 se agrega dictamen legal de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, donde dictamina la posibilidad de aplicar el procedimiento de la Ley N° 9234, a fin de celebrar un Acuerdo Transaccional.

Que en el orden 15 obra intervención de Fiscalía de Estado y en orden 18 Asesoría de Gobierno, donde resaltan que comparten la posibilidad del Acuerdo.

Que en el orden 25 la Sala III de la Comisión Valuadora de la Provincia de Mendoza presta su conformidad al ofrecimiento a realizar.

Que en el orden 32 obra Acuerdo Transaccional firmado el día 16 de mayo del año 2024, entre el Sr. FRANCO HERNÁN LENCINAS, D.N.I. N° 36.416.830, en su carácter de reclamante por una parte y el Sr. Asesor de Gobierno de la Provincia de Mendoza, Dr. RICARDO CANET, D.N.I. N° 12.138.876, por el cual se ofreció al reclamante en concepto de indemnización, única, total y definitiva, abarcadora de la totalidad de lo reclamado, la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 435.000), monto que sería abonado con los intereses legales que correspondan hasta su efectivo pago (Leyes Nros. 9041/18 y 9516/24).

Que en orden 32 interviene nuevamente Asesoría de Gobierno dispone que se dicte decreto ratificatorio del Convenio celebrado.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9234, su Decreto Reglamentario N° 124/21 lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Acuerdo Transaccional suscripto el día 16 de mayo del año 2024, en el marco de la Ley N° 9234, entre el Sr. FRANCO HERNÁN LENCINAS, D.N.I. N° 36.416.830, en su carácter de reclamante por una parte y el Sr. Asesor de Gobierno de la Provincia de Mendoza, Dr. Ricardo Canet, D.N.I. N° 12.138.876, que se agrega como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

**DRA. HEBE CASADO**

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)**

Decreto N°: 2885

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2023-09098949- -GDEMZA-MCYT, mediante el cual se dictó el Decreto N° 1482 de fecha 14 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se reconoció como beneficiaria con derecho a pensión, a la señora MONTILLA, María Beatriz, D.N.I. N° 13.006.097, en su carácter de derechohabiente conviviente al momento del fallecimiento del Autor e Intérprete señor SOSA, Jorge Luis, de acuerdo a lo expresado por el Art. 9° de la Ley N° 7643.

Que en orden 54 obra copia digitalizada del Decreto N° 1482/25; en orden 75 observación de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia.

Que en orden 96 se adjunta Planilla de cálculos con resumen del costo total a reconocer por los distintos conceptos a partir del 5 de agosto del 2021 al 13 de julio de 2025, según el siguiente detalle: monto a percibir por viuda \$ 8.790.230,86 - OSEP cuota 6% \$ 564.907,23 - Seguro Mutual \$ 59.982,29 - Contribuciones Patronales 7% \$ 646.477,24 - Monto Total del Reconocimiento \$ 10.061.597,62 tal como lo establece el Art. 1° del Decreto N° 1482/25.

Que en tal sentido resulta necesario la enmienda del Art. 2° del Decreto N° 1482/25, por aclaratoria, en virtud de que se trata de un vicio leve que puede ser subsanado en los términos establecidos por el Art. 77 cc. y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado en orden 100 por Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Cultura;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispóngase la modificación del Artículo 2° del Decreto N° 1482/25, por aclaratoria, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2°.- El gasto autorizado por el Art. 1° del presente decreto, será conforme al siguiente detalle: monto a percibir por viuda \$ 8.790.230,86 - OSEP cuota 6% \$ 564.907,23 - Seguro Mutual \$ 59.982,29 - Contribuciones Patronales 7% \$ 646.477,24 - Monto Total del Reconocimiento \$ 10.061.597,62, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto 2025:

U.G.CREDITO: E91227 ECO: 43104 FIN: 00

U.G.GASTO: E91278

U.G.CREDITO: E91227 ECO: 43104 FIN: 00

U.G.GASTO: E91278”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 3112

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2024-07841628-GDEMZA-DGP#MSDSYD, por el que se tramita el cambio de agrupamiento de la agente Guiñazú, Laura Cecilia; y

CONSIDERANDO:

Que en órdenes 2 al 7 consta digitalización del Expediente N° 3178-G-2006-77730.

Que en orden 2 pág. 2 obra nota de la señora Guiñazú, Laura Cecilia, solicitando el cambio de agrupamiento.

Que en órdenes 8 y 13 obran sentencias judiciales, por las que se ordena el cambio de agrupamiento solicitado.

Que en órdenes 45, 50 y 52 rolan las normas legales correspondientes a las vacantes a utilizar.

Que obran Subvolantes de Imputación Preventiva de Desafectación del Gasto, según consta en órdenes 56 y 106.

Que en orden 60 el Director de Administración, informa que la agente GUIÑAZU, LAURA CECILIA, CUIL N° 27-25793370-4 – Clase 1977 – personal de planta permanente de la Dirección General de Protección de Derechos, designada mediante Decreto N° 2056/2005, a partir del 03/10/2005, actualmente revista en un cargo de Clase 010, código escalafonario 15-1-02-02 –CJUO 2-14-25 –UGC: E91120 – UGG: E91102, Cuenta 41101.

Que en orden 61 se incorpora Planilla de Modificación de Planta.

Que en órdenes 62, 63 y 84 se adjuntan Volantes de Imputación Preventiva de los cargos.

Que en órdenes 109 y 110 obran Solicitud y Reserva de CUC 906.

Que en orden 66 rola informe técnico de la Subdirección de Personal del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas.

Que en orden 72 toma intervención el Asesor Letrado de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes.

Que en ordenes 81 y 82 rolan costo anualizado y costo de las vacantes que se utilizarán para afrontar el gasto, todos actualizados de acuerdo al aumento paritario homologado por Decreto N° 912/25 ratificado por Ley N° 6923.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22, 24 y 31 de la Ley N° 9601 de Presupuesto 2025 y los Artículos 8,10,14 y 29 del Decreto Acuerdo N° 811/2025,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto vigente – Ejercicio 2025 – del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión,

suprímense los cargos y créese el cargo a la agente GUIÑAZU, LAURA CECILIA, CUIL N° 27-25793370-4, de la forma que se indica en la PLANILLA ANEXA I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- El ajuste dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3º- Notifíquese el presente Decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y a realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 21

MENDOZA, 02 DE ENERO DE 2026

VISTO el EX-2025-10267987- -GDEMZA-MESA#DGE, donde se tramita el Postítulo de la Formación Profesional Técnica Especialización en Robótica Móvil, del Instituto Superior Tecnológico PT-113 "Tomás Alva Edison"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 (LNETP), define a la Formación Profesional como ámbito específico de la Modalidad de Educación Técnico Profesional (ETP). Incluye dentro del ámbito de la Formación Profesional (FP) a las ofertas formativas de Acreditación de competencias, Actualización y post titulaciones técnicas, en su variante de Especialización, profundizando las capacidades que sostiene la Educación Técnica (ET) Secundaria y la Educación Técnica (ET) Superior. Por otra parte, faculta a las instituciones de Educación Técnico-Profesional Superior a implementar programas de Formación Profesional Continua (FPC) en su campo de actualización y especialización;

Que el ámbito de la Formación Profesional se organiza en su interior según el tipo de propósito formativo y la forma de acceso, en: Capacitación laboral; Formación profesional inicial organizada a su vez en tres niveles de certificación; y en la Formación Profesional Continua. Entendiendo a la Formación Profesional como el conjunto de acciones que tienen como propósito la formación socio-laboral para y en el trabajo, orientada tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, permitiendo compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local y contemplando la especialización y la actualización de

conocimientos y capacidades, tanto de las distintas trayectorias de la ETP como de los niveles superiores de la educación formal;

Que la Resolución N° 13-CFE-07, sostiene que los Certificados de Formación Continua en el ámbito de la Educación Técnica, incluye a las certificaciones que avalan la culminación de cursos de actualización, especialización o perfeccionamiento de técnicos, graduados tanto en el nivel de educación superior no universitaria y universitaria. Estos cursos se relacionan con un perfil profesional y su trayectoria formativa, para la cual se ha emitido un título de Educación Técnica y se desarrollan en términos de complementación, por lo que el nivel de certificación se corresponde con su mismo título;

Que según la Resolución 288-CFE-16 la Formación Profesional Continua puede orientarse y clasificarse en dos variantes posibles: Actualización y Especialización;

Que la Resolución N° 287-CFE-16 sostiene que la Formación Profesional, procura dar respuesta a una serie de necesidades, entre ellas mejorar los procesos de acreditación y reconocimiento de los aprendizajes de los estudiantes, así como también las certificaciones profesionales de los egresados de la formación profesional entre las distintas jurisdicciones. Se propone, además que, por fuera de estas acciones del nivel nacional, es necesario incorporar iniciativas provinciales de propuestas curriculares de formación profesional que estén en conexión con las necesidades socio productivas locales o regionales, reconocidas por los actores del sector socio productivo y del mundo del trabajo, y que requieren una respuesta formativa sistemática en los términos que la LNETP define para la formación profesional;

Que desde la Jurisdicción se impulsa un proceso de planificación, diseño y desarrollo de propuestas curriculares e institucionales de Formación Profesional Continua, desarrollando nuevas ofertas en los establecimientos educativos de Educación Superior, que dinamicen su vínculo con las competencias que ponen en juego un conjunto integrado de capacidades, habilidades, destrezas y actitudes y necesidades del sector socio productivo para mejorar la dinámica de la ETP como modalidad que atiende la formación continua y permanente de los sujetos en relación a su inserción y permanencia en el mundo del trabajo;

Que es voluntad de la Dirección de Educación Superior dinamizar la diversificación y complejización de las trayectorias de Formación Profesional Continua en su articulación con los ámbitos de la modalidad de ETP inicial y con el resto de las modalidades y niveles del sistema educativo;

Que la RIT-2019-2634-GDEMZA-DGE aprueba y establece los criterios para la implementación de cursos y trayectos de Formación Profesional Continua en el ámbito de los Institutos de Educación Superior;

Que la RESOL-2024-4516-E-GDEMZA-DGE establece que para la Jurisdicción las especializaciones revisten la categoría de Postítulos;

Que el Instituto Superior Tecnológico PT113 "Tomás Alva Edison", se encuentra acreditado como Instituto de Educación Técnica y registrado e inscripto en el registro federal de INET, posee experiencia en el diseño e implementación de este tipo de formación respondiendo de modo pertinente a las demandas del medio socio productivo y del contexto en el que se inserta;

Que la presente oferta de "Postítulo de la Formación Profesional Técnica Especialización en Robótica Móvil", evidencia correspondencia entre la propuesta de formación y los recursos institucionales disponibles, brindando una instancia formativa posterior pertinente;

Que el proyecto posee sustentabilidad epistemológica, coherencia interna y pertinencia pedagógico-didáctica; prevé adecuada transferencia al ejercicio profesional, y cumple con los objetivos específicos de la formación profesional continua, constituyendo una propuesta académica de calidad;

Que el proceso de evaluación de la propuesta ha concluido y garantiza la calidad del proyecto; Que en orden 4 rola el Visto Bueno de la Subsecretaria de Educación;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

### RESUELVE:

Artículo 1ro. - Apruébese el Diseño Curricular del Postítulo de la Formación Profesional Técnica Continua: "Especialización en Robótica Móvil" que obra en el Anexo de la presente resolución (en archivo embebido).

Artículo 2do. - En lo concerniente al "Régimen de Cursado y/o Académico" del postítulo de referencia, aplíquese lo establecido en la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE, que dispone el tiempo máximo para la culminación del mismo. Con excepción de los casos cuyos diseños establezcan un tiempo menor para su finalización, plazo que prevalecerá y deberá respetarse como límite.

Artículo 3ro. - Autorícese al Instituto Superior Tecnológico PT-113 "Tomás Alva Edison", a implementar la presente Formación Profesional Técnica Continua, a término por dos cohortes, a partir del ciclo lectivo 2026 y sujeto a su viabilidad presupuestaria y financiera o con acciones de autogestión institucional.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 32

MENDOZA, 06 DE ENERO DE 2026

VISTO el EX-2025-10472411- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el "Profesorado de Música con orientación en Producción Musical Artística; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 de 2006 define en su Artículo 71 que "La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa, promover la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, en vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as";

Que la misma Ley dispone, en su Artículo 76, la creación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), organismo rector y articulador de los esfuerzos de la Nación y las Provincias para el desarrollo de políticas de estado para el fortalecimiento de la formación docente inicial y continua, asumiendo el carácter prioritario y estratégico del sistema formador para la mejora integral del sistema educativo argentino;

Que el INFOD produjo las recomendaciones para la elaboración de diseños curriculares de los profesorado enmarcadas en los Lineamientos Curriculares para Formación Docente Inicial (Res. CFE N° 476/24), con el objetivo de profundizar y mejorar las definiciones curriculares, generar consensos y

fortalecer la integración nacional del currículum de formación docente apoyando la coherencia y calidad de las propuestas de formación en los profesorados de todo el territorio nacional;

Que los actuales diseños curriculares de la formación docente inicial de la Provincia de Mendoza se aprobaron entre el 2009 y el 2014 y requieren una actualización en función de los dictámenes de la COFeV, los Informes Técnico Pedagógicos del INFoD y lo establecido por el Manual de Validez Nacional;

Que el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 del INFoD, coincidentemente con la política educativa jurisdiccional establece que para mejorar la calidad de la formación docente inicial es necesario implementar acciones vinculadas con la formación en la práctica profesional, profundizar la implementación de dispositivos de evaluación integral del sistema formador y consolidar los procesos de desarrollo curricular y de validez nacional de títulos;

Que la actualización curricular de los diseños curriculares de la formación docente inicial debe incluir los núcleos de aprendizajes prioritarios de los niveles obligatorios del sistema y de las modalidades educativas establecidas por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional;

Que la Resolución-CFE-N°337-18, establece el Marco Referencial de Capacidades de los egresados de Formación Docente, habilitando la revisión de los perfiles de egresados de las carreras de formación docente a fin de orientar la formación inicial hacia el desarrollo de las capacidades profesionales acordes con las distintas problemáticas que atraviesan a las instituciones y escenarios educativos, las características de los sujetos de la educación, las particularidades de las instituciones educativas y su contexto, los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial y nacional, entre otros aspectos;

Qué es necesario incorporar en los nuevos diseños curriculares normativas específicas generadas por la Coordinación General de Educación Superior para fortalecer el proceso de implementación, a saber: Resolución N° 0262-DGE-18, Resolución N° 2791- DGE-19 Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente; Resolución N° 0121-CGES-19 Obligatoriedad del Abordaje de textos completos de lecturas ampliatorias en las carreras de Formación Docente del Nivel Superior; Resolución N° 0072-CGES-22 Presencialidad en la Educación Superior, Resolución N° 01285-DGE-24 RAM; RESOL-2024-3971-GDEMZA-DGE Equivalencias Educación Superior;

Que a nivel jurisdiccional se realizaron procesos de consulta, según un modelo de participación creciente, y construcción colaborativa con los distintos equipos docentes de los institutos superiores mediante el trabajo en comisiones y en coordinación con los coordinadores de las carreras;

Que las instancias de consultas y construcción colaborativa con los IES se fueron desarrollando en distintos encuentros virtuales y trabajo con documentos de desarrollo colaborativo;

Que en el año 2023 se presentaron al Consejo General de Educación las primeras versiones del proceso de actualización curricular, elaborado en base a los Diseños Curriculares aprobados en los años 2009-2014, tal como lo establece el artículo 142 de la Ley Provincial de Educación N° 6970 de 2002;

Que la DES mantuvo reuniones de asistencia técnica con el equipo de desarrollo curricular del Instituto Nacional de Formación Docente a fin de revisar y ajustar las versiones preliminares a los lineamientos nacionales y jurisdiccionales versiones preliminares fueron a los diversos actores del sistema educativo, generando las instancias de participación y producción colectiva, en tanto documento público, de actualización del diseño curricular para la formación de Profesorado de Música orientado a la producción artística;

Que en orden 6 la Subsecretaria de Educación da el visto bueno al Plan de estudios del Profesorado de Música con orientación en Producción Musical Artística;

Que resulta imperioso para la política educativa jurisdiccional formar docentes en el área de educación musical para dar cumplimiento al marco normativo nacional;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el ANEXO (archivo embebido) correspondiente al Plan de Estudios del Profesorado de Música con orientación en Producción Musical Artística, hasta tanto se complete el proceso de consulta ante el Consejo Provincial de Educación, cumplido lo cual la norma tendrá carácter definitivo.

Artículo 2do.- Dispóngase que a partir del Ciclo lectivo 2026, las instituciones de nivel superior de Formación Docente podrán inscribir alumnos en el primer año de la carrera que se aprueba por la presente resolución, previa autorización de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 3ro.- Facúltese a la Directora de Educación Superior a establecer los procesos de implementación del desarrollo curricular en temas inherentes a la gestión académica y administrativa, conforme a la normativa jurisdiccional vigente.

Artículo 4to.-Tramítese, por intermedio de la Dirección de Educación Superior, el reconocimiento de la Validez Nacional de la carrera aprobada, en acuerdo con lo determinado por la normativa vigente.

Artículo 5to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos de todos los niveles y modalidades para su inclusión en las bases de datos, a fin de que pueda reconocerse y computarse el antecedente a quienes obtengan la titulación correspondiente, notifíquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 34

MENDOZA, 06 DE ENERO DE 2026

VISTO el EX-2025-09796238- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita Postítulo de la Formación Profesional Técnica "Especialización en Robótica de servicios" del Instituto Superior Tecnológico N° PT-113 "Tomás Alva Edison", y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, define a la Formación Profesional como ámbito específico de la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Incluye dentro del ámbito de la Formación Profesional (FP) a las ofertas formativas de Acreditación de competencias, Actualización y pos titulaciones técnicas, en su variante de Especialización, profundizando las capacidades que sostiene la Educación Técnica (ET) Secundaria y la Educación Técnica (ET) Superior. Por otra parte, faculta a las instituciones de Educación Técnico-Profesional (ETP) Superior a implementar programas de Formación Profesional Continua (FPC) en su campo de actualización y especialización;

Que el ámbito de la Formación Profesional se organiza en su interior según el tipo de propósito formativo y la forma de acceso, en: Capacitación laboral; Formación profesional inicial organizada a su vez en tres niveles de certificación; y en la Formación Profesional Continua. Entendiendo a la Formación Profesional como el conjunto de acciones que tienen como propósito la formación socio-laboral para y en el trabajo, orientada tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, permitiendo compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local y contemplando la especialización y la actualización de conocimientos y capacidades, tanto de las distintas trayectorias de la ETP como de los niveles superiores de la educación formal;

Que la Resolución N° 13-CFE-07, sostiene que los Certificados de Formación Continua en el ámbito de la Educación Técnica, incluye a las certificaciones que avalan la culminación de cursos de actualización, especialización o perfeccionamiento de técnicos, graduados tanto en el nivel de educación superior no universitaria y universitaria. Estos cursos se relacionan con un perfil profesional y su trayectoria formativa, para la cual se ha emitido un título de Educación Técnica y se desarrollan en términos de complementación, por lo que el nivel de certificación se corresponde con su mismo título;

Que según la Resolución N° 288-CFE-16 la Formación Profesional Continua puede orientarse y clasificarse en dos variantes posibles: Actualización y Especialización;

Que la Resolución N° 287-CFE-16 sostiene que la Formación Profesional, procura dar respuesta a una serie de necesidades, entre ellas mejorar los procesos de acreditación y reconocimiento de los aprendizajes de los estudiantes, así como también las certificaciones profesionales de los egresados de la formación profesional entre las distintas jurisdicciones. Se propone, además que, por fuera de estas acciones del nivel nacional, es necesario incorporar iniciativas provinciales de propuestas curriculares de formación profesional que estén en conexión con las necesidades socioproductivas locales o regionales, reconocidas por los actores del sector socioproductivo y del mundo del trabajo, y que requieren una respuesta formativa sistemática en los términos que la LNETP define para la formación profesional;

Que desde la Jurisdicción se impulsa un proceso de planificación, diseño y desarrollo de propuestas curriculares e institucionales de Formación Profesional Continua, desarrollando nuevas ofertas en los establecimientos educativos de Educación Superior, que dinamicen su vínculo con las competencias que ponen en juego un conjunto integrado de capacidades, habilidades, destrezas y actitudes y necesidades del sector socio productivo para mejorar la dinámica de la ETP como modalidad que atiende la formación continua y permanente de los sujetos en relación a su inserción y permanencia en el mundo del trabajo;

Que es voluntad de la Dirección de Educación Superior dinamizar la diversificación y complejización de las trayectorias de Formación Profesional Continua en su articulación con los ámbitos de la modalidad de ETP inicial y con el resto de las modalidades y niveles del sistema educativo;

Que la RIT-2019-2634-DGE aprueba y establece los criterios para la implementación de cursos y trayectos de Formación Profesional Continua en el ámbito de los Institutos de Educación Superior;

Que la RESOL-2024-4516-GDEMZA-DGE establece que para la Jurisdicción las especializaciones revisten la categoría de Postítulos;

Que el Instituto de Educación Superior Tecnológico N° PT 113 "Tomás Alva Edison", se encuentra acreditado como Instituto de Educación Técnica y registrado e inscripto en el registro federal de INET, posee experiencia en el diseño e implementación de este tipo de formación respondiendo de modo pertinente a las demandas del medio socioproductivo y del contexto en el que se inserta;

Que la presente oferta de Postítulo de la Formación Profesional Técnica "Especialización en Robótica de servicios", evidencia correspondencia entre la propuesta de formación y los recursos institucionales disponibles, brindando una instancia formativa posterior pertinente;

Que el proyecto posee sustentabilidad epistemológica, coherencia interna y pertinencia pedagógico-didáctica; prevé adecuada transferencia al ejercicio profesional, y cumple con los objetivos específicos de la formación profesional continua, constituyendo una propuesta académica de calidad;

Que el proceso de evaluación de la propuesta ha concluido y garantiza la calidad del proyecto; Que en orden 4 se incorpora Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación.;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Diseño Curricular del Postítulo de la Formación Profesional Técnica Continua: "Especialización en Robótica de servicios" que obra en el Anexo, incorporado en archivo embebido y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2do.- En lo concerniente al "Régimen de Cursado y/o Académico" del postítulo de referencia, aplíquese lo establecido en la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE, que dispone el tiempo máximo para la culminación del mismo. Con excepción de los casos cuyos diseños establezcan un tiempo menor para su finalización, plazo que prevalecerá y deberá respetarse como límite.

Artículo 3ro.- Autorícese al Instituto Superior Tecnológico N° PT 113 "Tomás Alva Edison", a implementar la presente Formación Profesional Técnica Continua, a término por dos cohortes, a partir del ciclo lectivo 2026 y sujeto a su viabilidad presupuestaria y financiera o con acciones de autogestión institucional.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

## A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 70

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Impositiva vigente, la Ley N° 9460 y el Decreto N° 948/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9460 establece el marco para la transformación digital del sistema de salud, como una estrategia fundamental y priorizada para el sistema sanitario provincial, con el fin de mejorar la accesibilidad al mismo, la longitudinalidad de los cuidados, la integralidad de los servicios y su coordinación, desde un enfoque centrado en la persona, la familia y la comunidad.

Que a través del Decreto N° 948/2023, en su Artículo 3° se establece que, la estrategia de transformación

digital será implementada en todo el sistema de salud de la Provincia de Mendoza, con alcance tanto en el subsector público como en el subsector privado, donde todos los establecimientos e instituciones privadas de la Provincia de Mendoza deberán presentar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes un plan de adecuación e integración al Programa, dentro de los dos (2) años siguientes a la resolución ministerial que establezca los requisitos y condiciones técnicas a ese efecto.

Que asimismo, dentro de los cinco (5) años siguientes a la resolución antes referida, el plan presentado deberá estar íntegramente ejecutado e implementado por parte del establecimiento o institución privada, teniendo como resultado la interoperabilidad de sus sistemas con los del subsector público. En el caso que las instituciones privadas no cuenten con sistemas desarrollados con los estándares exigidos por la autoridad de aplicación para lograr la integración pretendida, o bien no puedan ejecutar la implementación de los mismos para integrarlos al subsector público, podrán suscribir un convenio específico de colaboración con la autoridad de aplicación a efectos de conseguir dichos propósitos.

Que la Ley Impositiva vigente, en la referencia (12) de la Planilla Analítica Anexa Artículo 3° establece que, se aplicará una alícuota de 0%, para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el punto 22) del Artículo 189 del Código Fiscal, y las previsiones de la Ley N° 9460, del Decreto N° 948/2023 y sus normas reglamentarias y complementarias, dispuestas por el Ministerio de Salud y Deportes y la Administración Tributaria Mendoza.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario que el Ministerio de Salud y Deportes comunique a esta Administración Tributaria Mendoza, la nómina de contribuyentes comprendidos en la referencia (12) de la Planilla Analítica Anexa Artículo 3°, que cumplan con lo dispuesto por la citada Ley y su Decreto Reglamentario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) y la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- La Administración Tributaria Mendoza procederá a registrar el beneficio comprendido en la referencia (12) de la Planilla Analítica Anexa Artículo 3°, para los contribuyentes que cumplan con las previsiones de la Ley N° 9460, del Decreto N° 948/2023 y sus normas reglamentarias y complementarias, y lo dispuesto por el punto 22) del Artículo 189 del Código Fiscal; siempre que se encuentren incluidos en la nómina que informe a tal efecto el Ministerio de Salud y Deportes, como organismo de aplicación, y remita a esta Repartición.

Artículo 2°- El Ministerio de Salud y Deportes deberá comunicar mensualmente a esta Administración Tributaria Mendoza, la nómina de contribuyentes comprendidos en la referencia (12) de la Planilla Analítica Anexa Artículo 3°, que cumplan con lo dispuesto por la Ley N° 9460 y su Decreto Reglamentario N° 948/2023, detallando las inclusiones y exclusiones que se hayan producido en dicho mes.

Artículo 3°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

**CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS**

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 48

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el EE EX-2019-07378935-GDEMZA- FISCESTADO por el que se tramita la continuidad de las prestaciones de servicios, bajo diferentes modalidades, del personal que se desempeña en este órgano de control extra poder, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento y prestación de servicios que brinda este organismo de control y de defensa de los intereses del Estado Provincial, es indispensable dar continuidad a las adscripciones, prestaciones de servicios de personas contratadas en Planta Temporaria y bajo los sistemas de locación de servicios, como así también aquellas que se encuentran incorporadas a los Adicionales por Mayor Dedicación (MD) y Dedicación de Tiempo Completo (FT) y Suplementos por Subrogancia cuyos vencimientos operan el 31 de Diciembre de 2025.

Que esta Fiscalía de Estado, por Resolución N° 009/2025-F.E., dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Diciembre de 2025 de los adicionales por Mayor Dedicación - MD - y Dedicación de Tiempo Completo – Full Time – que percibe el personal de este Organismo de control extra poder.

Que asimismo por dicha resolución se prorrogaron los contratos de locación de servicios vigentes; al mismo tiempo que se dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Diciembre de 2025 de las prestaciones de servicios de toda persona que se encuentre Contratada en Planta Temporaria.

Que en el mismo acto se prorrogó el suplemento por Subrogancia que se tiene asignado a diferentes agentes que prestan funciones en las distintas Direcciones de este organismo de control.

Que resulta necesario asegurar la continuidad operativa de las diversas funciones que se encuentran atribuidas a esta Fiscalía de Estado por la Constitución Provincial y demás normas legales vigentes.

Que el lapso de vigencia de dicha prórroga automática será desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2026 y tiene por objeto asegurar la prestación de servicios del personal comprendido en las situaciones detalladas precedentemente en forma normal durante dicho lapso.

Que dicha continuidad debe disponerse sin exigencia de otro requisito administrativo o legal que el mantenimiento de idénticas condiciones que las vigentes al 31 de Diciembre de 2025, con lo cual se pretende una mayor agilidad y simplificación en los trámites administrativos.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza es un Órgano Constitucional Extra poder por imperativo del artículo 177 de la Carta Magna Provincial.

Que en tal sentido el Fiscal de Estado, en su carácter constitucional de jefe de la administración de su jurisdicción, es el titular de las competencias que corresponden a la misma, conforme surge de la Carta Magna Provincial y ha sido expresamente detallado en las Leyes N° 8.706, 8.743, N° 8.897 y en el Decreto Acuerdo N° 669/15, complementarias y modificatorias, debiendo por tanto dictar sus propias normas en lo que hace a la administración de su personal.

Que con fecha 16 de diciembre de 2025 se publicó en Boletín Oficial la Ley N° 9681 de Presupuesto Ejercicio Año 2026; normas que permiten la previsibilidad e imputación en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que, asimismo Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario; y en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley N° 728, y lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativa vigente.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1°: - Dispóngase la continuidad automática, desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2026, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales Financiamiento 00; de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de Diciembre de 2025 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a) Adscripta;
- b) Contratada en Planta Temporaria;
- c) Contratada bajo el sistema de Locación de Servicios;
- d) Incorporadas en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos;

Artículo 2°: - La continuidad automática dispuesta por el artículo anterior se efectivizará en idénticas condiciones de servicios y funciones u otros requisitos, según corresponda a las vigentes al 31 de Diciembre de 2025, salvo que la persona renuncie expresamente o que la autoridad superior del organismo disponga modificaciones o el cese de las adscripciones, contratos, adicionales, suplementos y/o cualquier prestación prorrogada por el artículo primero de la presente resolución, siendo suficiente la notificación fehaciente suscripta por autoridad competente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga. A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática de las adscripciones, contratos, adicionales, suplementos y/o prestaciones, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de otro acto administrativo que la presente norma legal.

Artículo 3°: - La Dirección General de Administración deberá adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar todos los actos útiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: - Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese y archívese.

**DR. FERNANDO M. SIMÓN**

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 49

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto la nota GEDO N° NO-2025-10020540-GDEMZA-FISCESTADO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo dispuesto en la Res. N° 244/12-F.E. ratificada por la Res. N° 246/15-F.E. corresponde la actualización anual del inventario.

Que en tal sentido en la nota de referencia se solicita la designación del responsable de la gestión de inventario de este Organismo de Control, de conformidad con la normativa vigente y demás disposiciones de Contaduría General de la Provincia y Honorable Tribunal de Cuentas, en cuanto a las altas, bajas, transferencias externas recibidas y realizadas, donaciones recibidas y realizadas, guarda y conservación de los bienes en desuso con estado reutilizable o no, necesarias para el ajuste anual de inventario de esta repartición y que se debe registrar en SIDICO WEB.

Que corresponde se designe al Director General de Administración Lic. Pablo A. Frigolé como el responsable de inventario de este organismo de control.

Que lo solicitado tiene respaldo legal en el Acuerdo N° 3.485 de fecha 09/04/2003, y Acuerdo N° 5.618 de fecha 03/10/2012 del H.T.C. donde se especifica en forma detallada el control, registro y relevamiento de los bienes del Estado Provincial; la Resolución N° 32 de fecha 21 de Diciembre de 2011 de la Contaduría General de la Provincia, donde se ponen a consideración las pautas para conciliar el registro contable del Inventario Inicial de los Bienes de Capital en SIDICO WEB con el inventario físico de las Reparticiones que forman la Administración Pública Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 8.706 y su Decreto Reglamentario N°1000/15, Decreto N° 811/24 y demás normativa vigente al respecto.

Que, asimismo Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario; y en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley N° 728, y lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, 8.743, y demás normativa vigente.

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Desígnese al Director General de Administración Lic. Pablo A. Frigolé, Legajo/CUIL N° 20-24996584-8, como responsable del inventario de la repartición a partir del 1º de Enero de 2026, a fin de que tome las medidas necesarias para realizar los trámites correspondientes a las altas, bajas, donaciones y transferencias necesarias para el ajuste y actualización del inventario de Fiscalía de Estado, las que deben registrarse en el SIDICO WEB, tal como lo exige la normativa vigente.

Artículo 2º: Comuníquese a quien corresponda, pase al registro y archívese.

**DR. FERNANDO M. SIMÓN**

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 50

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el EX-2025-10166518-GDEMZA-FISCESTADO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones de referencia se tramita la modificación del presupuesto vigente para el ejercicio año 2025 de esta Fiscalía de Estado.

Que la modificación solicitada resulta indispensable para poder adecuar las partidas de gasto a la ejecución del presupuesto del año en curso.

Que por tanto se deben realizar los ajustes del presupuesto de esta Jurisdicción 1-15-01 Fiscalía de Estado, a fin de poder disminuir las partidas: 41301 - 00 por \$ 2.460.395,11 - pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 11/100 – y la partida 41315 -00 por \$ 539.604,89 – pesos Quinientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro con 89/100 y aumentar la partida: 41306 – 00, por el importe de pesos Tres Millones con 00/100, con un total de \$3.000.000,00 - pesos Tres Millones con 00/100.-

Que ésta modificación no implica un incremento del gasto autorizado a nivel total para la Jurisdicción, en tanto se han diligenciado los correspondientes volantes de reserva y modificación del crédito a orden nº 02/05 del expediente de referencia.

Que la modificación que se tramita en autos se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 9.601 de Presupuesto vigente y los artículos correspondientes 2º y 29 de su Decreto Acuerdo Reglamentario Nº 811/25, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nº 8.706, Nº 8.743; modificatorias y reglamentarias.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 728, lo dispuesto por Ley de Presupuesto Nº 9.601 Ejercicio Vigente Año 2025, Decreto Reglamentario Nº 811/25, y lo dispuesto por la Ley 8.706, junto a las Leyes 8.743 y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO**

**DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 2025 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 3.000.000,00 - Pesos Tres millones, con 00/100.

Artículo 2º: - Notificar la presente Resolución a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su registración.

Artículo 3º: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**DR. FERNANDO M. SIMÓN**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

## OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Resolución N°: 14

VISTO: el EE- 2025-09669289 - Referenciado: Prorroga de Suspensión - Ingreso al Sistema Afiliación Voluntaria Independiente año 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia el Departamento de Afiliaciones, solicita la renovación o prórroga de la suspensión del ingreso al Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente (AVI) a partir del 01-01-2026, continuando con el Art.2º de la Resolución OSEP DG 1322-2024 por mantenerse a la fecha, la motivación que originara la Resolución OSEP HD-2014-0740.

Que obra como antecedente copia de la Resolución OSEP DG-1322-2024; y Resolución OSEP HD-2014-0740.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, a través del Departamento de Recaudaciones informa que se mantienen los presupuestos y antecedentes que dieron lugar a la norma legal citada en el párrafo anterior.

Que toma conocimiento la Dirección de Servicios Administrativos.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos emite dictamen legal:

Decreto Ley N° 4373/63 Carta Orgánica de OSEP y sus modificatorias:

Art. 2º - "La Obra Social de Empleados Públicos tiene como objeto principal asegurar la prestación de servicios Médicos asistenciales que contribuyan a la preservación de la salud física y psíquica de sus afiliados, sin perjuicio de ampliarlo a otros beneficios sociales, con las limitaciones que impongan las posibilidades técnicas financieras y las reglamentaciones y resoluciones que lo dicten."

A) serán prioritariamente beneficiarios de los servicios de la osep las personas comprendidas por el régimen de empleo público: jubilados y pensionados de la administración pública provincial y municipal, organismos estatales descentralizados o autárquicos. Su afiliación es obligatoria, así como la del grupo familiar primario, en las condiciones que se establecen en este estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

B) La osep podrá otorgar también sus servicios en las mismas condiciones que a los afiliados obligatorios, a los integrantes de otros sectores del trabajo, bien que se desempeñen en forma dependiente o autónoma y que no gocen de iguales beneficios dentro de la provincia, o que gozándolos opten voluntariamente por afiliarse a la osep.

Su afiliación será reglamentada por la osep, debiendo asegurarse aportes patrimoniales suficientes, la incorporación del grupo familiar primario, y que se acepten las normas que rigen su desenvolvimiento."

Art. 40º - del Decreto Ley N°4373/63 Carta Orgánica de OSEP.

Que el Sr. Director General de la Obra Social toma conocimiento de lo actuado.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas en el Art. 40º del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Tener por prorrogada desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de Diciembre de 2026, la suspensión del ingreso a la Obra Social de Empleados Públicos bajo la categoría "Afiliación Voluntaria Independiente", dispuesta oportunamente por las Resoluciones del H. Directorio N° 0740/2014, N° 2144/2014, N° 3026/2015, N° 0015/2017, N° 2316/2017, N° 1840/2018, N° 1466/2019, N° 224/2021, N° 125/2024 y N° 1322/2024 de conformidad con lo previsto por el Art. 2º inc. b) y Art. 40º incs. a) y j) del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º- Excluir de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma legal, los casos que a continuación se detallan:

- Ingresos de recién nacidos que sean hijos de afiliadas directas, indirectas o adherentes del Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente:

Distinción del Recién Nacido para su afiliación a la OSEP:

- Recién Nacidos internados en Neonatología desde el momento de su nacimiento:

Al recién nacido se le hace extensiva la afiliación de su progenitora por un plazo de hasta treinta (30) corridos a partir de la fecha de su nacimiento, en dicho plazo el RN NO ES AFILIADO con los alcances y previsiones estatuidos en nuestra Carta Orgánica (Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias), utilizando una figura provisoria a fin de cubrir las necesidades del niño durante su internación.

Cuando el RN sea dado de alta de su internación en Neonatología, deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su nacimiento, el trámite pertinente para su afiliación.

- Recién Nacidos con el alta médica desde su nacimiento:

Cuando el RN ha sido dado de alta deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su nacimiento el trámite pertinente para su afiliación.

Para ambos casos:

La mamá del menor deberá estar afiliada. En el caso que revista el parentesco de hija o hermana en el grupo familiar, pasará a ser afiliada directa.

Si la afiliación del menor se realiza hasta los 30 (treinta) días de vida, no realiza examen de admisión y toma la carencia de la madre desde que ésta es mayor de edad.

Si la afiliación se realiza entre los 31 (treinta y uno) y 60 (sesenta) días de vida, debe realizar examen de admisión, obtener la calificación APTO y tomará la carencia de la madre.

ARTÍCULO 3º - Encomendar al Departamento de Afiliaciones que lleve a cabo los actos útiles y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la actual resolución, comunicando a las áreas que estime corresponder.

ARTÍCULO 4º- Requerir a la Dirección de Comunicación y Servicios, que proceda a publicar en el Boletín Oficial lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 5º- Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N° 48 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 30-12-2025

**CARLOS RAMON FUNES**  
DIRECTOR GENERAL

RICARDO DANIEL HERNANDEZ  
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MARISA VILLAR  
SECRETARÍA GENERAL

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

**I.S.C.A.M.E.N**

Resolución N°: 2

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2026

VISTO:

El expediente N° EX-2025-9540093-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el cual se tramita una "LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE INDICADORES DE IRRADIACIÓN", y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa Bioplanta Santa Rosa del Ejercicio 2026, es necesario adquirir 70 Cajas de INDICADORES DE IRRADIACION, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud de Compra N° 643 que obra en GEDO IF-2025-9801183-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE de estos actuados.

Que el monto estimado a invertir alcanza la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$ 56.000.000,00), los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2026, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO CGP-2025-9866952-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2025-9914538-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra solicitud de requerimiento/contratación N° 20701-75-SCO25 por el Sistema COMPR.AR debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que en GEDO IF-2026-00103390-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra nota a Legales en la cual la CPN. Silvia Marcianesi informa que el I.S.C.A.Men cuenta con el presupuesto necesario para afrontar el gasto que implica este procedimiento.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: "Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706, 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24, Res. 784-i-2025.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)-**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE INDICADORES DE IRRADIACIÓN, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2025-9540093-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto estimado a invertir de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$ 56.000.000,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de "Condiciones Particulares", "Pliego de Especificaciones Técnicas" y "Anexos" que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones registrarán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Alejandro Asfenatto, Gustavo Velázquez, y la Sra. Beatriz Turinetto para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41201 36 U.G.C. 30789, por \$ 56.000.000,00 del Ejercicio 2026.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

**Dra. Pilar Vallés Corica**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 3

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2026

VISTO, expediente N° EX-2025-9906170-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el que se tramita una "LICITACION PUBLICA POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE AEROAPLICACION CON EL METODO DE ADULTO EN FRIO (S/S 592)", para el I.S.C.A.Men. y

**CONSIDERANDO:**

Que para cubrir las necesidades del Programa Mosca del Mediterráneo durante el Ejercicio 2026, es necesario Aero aplicaciones con fines fitosanitarios de materiales biológicos mediante TIE con el método de ADULTO FRIO para 600 horas, en todo de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta la Solicitud de Servicio N° 592 que corre en GEDO IF-2025-9498479-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que a razón de \$ 1.570.000,00 por hora para Aero aplicaciones por método de Adulto Frio con un monto estimado a invertir que alcanza la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 942.000.000,00) los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2026, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO

CGP-2026-00047470-GDEMZAISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2026-00055833-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE corre Solicitud de Contratación por el Sistema COMPR.AR N° 20701-83-SCO25 debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que en GEDO IF-2026-00103014-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra nota a Legales en la cual la CPN. Silvia Marcianesi informa que el I.S.C.A.Men cuenta con el presupuesto necesario para afrontar el gasto que implica este procedimiento.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: “Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recurso”.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24, Res. 784-i-2025.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN.)**

**RESUELVE**

Artículo 1º: Autorizar el llamado a LICITACION PUBLICA POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE AEROAPLICACION CON EL METODO DE ADULTO EN FRIO, destinado a cubrir las necesidades del Programa de Mosca del Mediterráneo durante el Ejercicio 2026, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2025-9906170-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto aproximado a invertir de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 942.000.000,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de “Condiciones Particulares”, “Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Anexos” que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones regirán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Alejandro Asfennato, Gustavo Velázquez y a la Sra. Beatriz Turinetto para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas a través del sistema COMPRAR, que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41301 36 U.G.C. 30789, por \$ 942.000.000,00 del Ejercicio 2026.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

**Dra. Pilar Vallés Corica**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 4

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2026

VISTO, expediente N° EX-2025-9874916-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el que se tramita una "LICITACIÓN PÚBLICA POR EL SERVICIO DE DISPERSIÓN TERRESTRES DE INSECTOS ESTÉRILES", para el I.S.C.A.Men. y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa Mosca del Mediterráneo durante el Ejercicio 2026, es necesario DISPERSION DE INSECTOS ESTERILES VIA TERRESTRE solicitando 100 horas, en todo de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta la Solicitud de Servicio N° 575 que corre en GEDO IF-2025-10103932-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que a razón de \$ 800.000,00 por hora para Dispersión con un monto estimado a invertir que alcanza la suma de PESOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 80.000.000,00) los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2026, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO CGP-2026-00047358-GDEMZAISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2026-00055888-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE corre Solicitud de Contratación por el Sistema COMPR.AR N° 20701-90-SCO25 debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que en GEDO IF-2026-00102725-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra nota a Legales en la cual la CPN. Silvia Marcianesi informa que el I.S.C.A.Men cuenta con el presupuesto necesario para afrontar el gasto que implica este procedimiento.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: "Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recurso".

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24, Res. 784-i-2025.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN.)**

**RESUELVE**

Artículo 1º: Autorizar el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA POR EL SERVICIO DE DISPERSIÓN

TERRESTRES DE INSECTOS ESTÉRILES, destinado a cubrir las necesidades del Programa de Mosca del Mediterráneo durante el Ejercicio 2026, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2025-9874916-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto aproximado a invertir de PESOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 80.000.000,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de “Condiciones Particulares”, “Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Anexos” que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones regirán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Alejandro Asfennato, Gustavo Velázquez y a la Sra. Beatriz Turinetto para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas a través del sistema COMPRAR, que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41301 36 U.G.C. 30789, por \$ 80.000.000,00 del Ejercicio 2026.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

**Dra. Pilar Vallés Corica**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 5

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2026

VISTO, expediente N° EX-2025-10250604-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el que se tramita una “LICITACIÓN PÚBLICA POR EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL A BARRERAS SANITARIAS”, para el I.S.C.A.Men. y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa Movilidad durante el Ejercicio 2026, es necesario la CONTRATACION POR EL TRASLADO DE PERSONAL DE BARRERAS SANITARIAS EN SAN JOSE solicitando 548 horas para BARRERA SAN JOSE y 548 horas para BARRERA DESAGUADERO, en todo de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta la Solicitud de Servicio N° 582 que corre en GEDO IF-2025-9299090-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que a razón de \$ 185.000,00 por servicio para TRASLADO DE PERSONAL DE BARRERA SAN JOSE y de \$ 300.000,00 por servicio para TRASLADO DE PERSONAL DE BARRERA DESAGUADERO con un monto estimado a invertir que alcanza la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 265.780.000,00) los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2026, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO CGP-2026-00047269-GDEMZAISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2026-00055850-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE corre Solicitud de Contratación por el Sistema COMPR.AR N° 20701-91-SCO25 debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo

el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37º de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley Nº 8706, que en su art. 139º determina que: “Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recurso”.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22º inc. a) y b) y 27º inc. d) de la Ley Nº 6333, 132º de la Ley Nº 8706 22º incs. a) y e) y 23º última parte del Decreto Nº 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto Nº 367/24, Res. 784-i-2025.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN.)**

**RESUELVE**

Artículo 1º: Autorizar el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA POR EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL A BARRERAS SANITARIAS, destinado a cubrir las necesidades del Programa de Movilidad durante el Ejercicio 2026, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente Nº EX-2025-10250604-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto aproximado a invertir de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 265.780.000,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de “Condiciones Particulares”, “Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Anexos” que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones regirán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Alejandro Asfennato, Gustavo Velázquez y Ezequiel Moya para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas a través del sistema COMPRAR, que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41301 36 U.G.C. 30752, por \$ 265.780.000,00 del Ejercicio 2026.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

**Dra. Pilar Vallés Corica**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

**DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN, CONTROL Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL**

Resolución Nº: 232

MENDOZA, 25 DE AGOSTO DE 2025

VISTO el EX-2024-07982615-GDEMZA-DFYC#MEIYE en el cual se imputa infracción a la firma TRES ZONAS SAS, CUIT N°: 30-71690459-4, con domicilio en calle Adolfo Calle N°1619, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a orden 2, por Acta N° 2989 de fecha 24 de octubre de 2024, se EMPLAZA a la firma propiedad de TRES ZONAS SAS, en el plazo de 60 días para que proceda a dar cumplimiento con la obligatoriedad de la verificación periódica y vigilancia de uso de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado para transacciones comerciales, en los términos de la Ley 19.511;

Que dicha acta cuenta con planilla complementaria en la que se enumeran los instrumentos en infracción;

Que dicho plazo venció indefectiblemente, y no se dio cumplimiento con el emplazamiento, por lo que se procedió a Imputar infracción a la firma por violación al Art. 9° de la Ley Nacional 19511 por no dar cumplimiento con la verificación periódica de los instrumento de pesar y medir;

Que al orden 11 obra acta de infracción N°4519 de fecha 16 de abril de 2025, por la que se imputa a la firma infracción al Artículo 9° de la Ley 19511;

Que en el mismo acto se le otorga el plazo de ley para la presentación del descargo que haga a su defensa, debiendo acreditarse la personería por parte del interesado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120° de la Ley 9003 y constituir domicilio legal y electrónico en caso de corresponder;

Que la sumariada NO dio cumplimiento con el trámite y tampoco presentó descargo conforme le fuera notificado a los fines de resguardar el derecho de defensa, por lo que se encuentra en infracción al art. 9 de la ley 19511;

Que el Art. 9° de la Ley 19511 establece que... “Es obligatoria la verificación periódica y vigilancia de uso de todo instrumento de medición reglamentado, y que sea utilizado en: 1. Transacciones comerciales. 2. Verificación del peso ó medida de materiales ó mercadería que se reciban ó expidan en toda explotación comercial, industrial, agropecuaria ó minera. 3. Valoración ó fiscalización de servicios...”;

Que es necesario señalar que las actas labradas por funcionarios de esta DIRECCION son instrumentos públicos, conforme a lo dispuesto por el Art. 289° y cc del C.C.y C.

Que también es necesario tener en cuenta que las actuaciones administrativas llevan ínsita la presunción iuris tantum de su legitimidad y autenticidad (CNCiv. Sala B, 13-12-54, JA, 1955-II-456). Ello no implica la inversión de la carga de la prueba ya que en virtud de las constancias del acta, la infracción se encontraba probada, y quien alegue lo contrario deberá cargar con la prueba de tales aciertos, no contrariando principios constitucionales;

Que en cuanto a la buena fe que pudiera ser argumentada, se debe tener presente que las infracciones a ley de lealtad comercial y sus normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten, revisten el carácter formal, sin que sirva de excusa el hecho de que no haya existido dolo o culpa por parte de la sumariada, “pues quedan tipificadas por la simple conducta objetiva contraria a los preceptos de la Ley, sin que pueda pretenderse la existencia del tipo penal o la exigencia del dolo o culpa en los términos exigidos por el Derecho Penal sustantivo”. (Garbarino S.A. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones Disp. DNCI 321/97, causa 10363/97, sala V, 15-9);

Que en el caso de marras, la infractora no ha demostrado la adecuación de su actividad comercial a las exigencias de la mentada normativa;

Que al orden 15 se agrega informe técnico del Departamento de Comercio de esta Dirección sugiriendo

importe de multa en consideración del rubro del comercio;

Que al orden 18 luce dictamen legal;

Que en consecuencia la infracción al Artículo 9° de la Ley 19511 ha quedado configurada en las presentes actuaciones;

Por ello,

## EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la firma TRES ZONAS SAS, CUIT N°: 30-71690459-4, con domicilio registrado en autos, por infracción al Artículo 9° de la Ley 19511 con una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) conforme a lo dispuesto en el Art. 33° de la Ley 19511 modificado por Ley 27444, por tratarse de una carnicería.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al pago de la multa aplicada, la que deberá hacerse efectiva en la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, en la cuenta correspondiente al Código Resumido 837 (Cód.TAX 017-837), dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de su notificación; vencido dicho plazo sin que se haya abonado la multa se iniciará el trámite de cobro por VÍA DE APREMIO. El pago de la multa deberá efectuarse con la presentación del boleto correspondiente en la sede de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL, o por vía electrónica al correo dfyc-pagos@mendoza.gov.ar para ser agregado al Expediente.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR que en cumplimiento del Art. 150° de la Ley N° 9003, contra el acto administrativo que se le notifica, podrá interponer recurso de Revocatoria (Art. 177° Ley N° 9003) / Jerárquico (Art. 179° Ley N° 9003), según corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la presente notificación, en los autos de referencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y ARCHIVAR previa constancia en el Registro de Infractores de la Provincia.

**LEANDRO LUIS ROLDÁN**

S/Cargo

08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

## DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 1

GENERAL ALVEAR, 07 DE ENERO DE 2026

VISTO: El expediente EX-2026-00099080-GDEMZA-DPG-MEIYE, caratulados: "GESTION DE RECONOCIMIENTO NACIONAL CABRA CRIOLLA DEL SUR MENDOCINO", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 9461, trata sobre la especie caprina, en la cual se "Reconocen, registran y protegen a la raza Cabra Criolla del Sur de Mendoza, como raza local típica, única y diferencial".

Que dicha Ley tienen como finalidad última la denominación de origen, en los términos de la Ley Nacional 25.380.

Que en dicha Ley, se establece que la Dirección Provincial de Ganadería, será la Autoridad de Aplicación de la misma.

Que la Dirección Provincial de Ganadería mediante el artículo 2° del Decreto Reglamentario 2032/01, se encuentra facultada para dictar mediante Resolución, las normas complementarias y/o supletorias que considere necesarias para optimizar la eficiencia de las acciones que hagan a su competencia.

Que teniendo presente el fin de la Ley citada, se efectuarán los actos tendientes al reconocimiento, identificación, diferenciación y protección legal, a nivel Nacional de la Raza Criolla del Sur de Mendoza.

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

### RESUELVE:

Artículo 1° - Efectuar los actos útiles con el fin de que se produzca el reconocimiento, identificación, diferenciación y protección legal, a nivel Nacional de la Raza Criolla del Sur de Mendoza, bajo la denominación de origen, en los términos de la Ley Nacional 25.380, su modificatoria 25.966 y la Resolución 13/2021 de la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 2° - Apoyar mediante el Programa de Conservación y Mejoramiento Productivo de la raza Cabra Criolla del Sur de Mendoza, a la registración de los animales de raza, las exposiciones caprinas, la incorporación de los productores como proveedores de germoplasma caprino de la raza a otros planes o programas. El Programa incluirá a instituciones, entidades, personas físicas y jurídicas que se encuentren relacionadas con el fin del mismo, a los efectos de acompañar su evolución.

Artículo 3° - La Dirección Provincial de Ganadería reconocerá a la Sociedad Rural del Secano Mendocino, como responsable del Registro de animales y productores de la raza Cabra Criolla del Sur de Mendoza, cumplida la normativa que al efecto se exige. Siendo esta Dirección, también, quien capacitará a los calificadores y registradores de la raza citada.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**ROBERTO FRANCISCO RÍOS**

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Ordenanza N°: 1020

VISTO: El Expediente N° 1001-12289/2.025 caratulado "Dirección de Rentas eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria año 2.026"; y

CONSIDERANDO: El estudio del expediente de referencia realizado por los Ediles integrantes de las Comisiones de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; de Obras, Servicios Públicos y Vivienda; de Hacienda y Presupuesto; de Salud, Deporte y Educación; de Derechos Humanos, Integración Social y Equidad de Género y de Desarrollo Turístico, Cultural y Económico del H. Cuerpo a través del Dictamen N° 25-141;

Que la Secretaría de Hacienda conjuntamente con la Subdirección de Rentas, eleva informe general de las modificaciones e incorporaciones de las distintas áreas para la elaboración del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.026 y sugieren que el incremento de las tasas y servicios que presta la Municipalidad para el año 2.026, sea del 40% y para Derechos Generales de Comercio el 50%; salvo algunos casos específicos que el aumento debería ser del 100%, debido a que los valores están desactualizados, tanto en derechos de Cementerios El Moyano y Los Barriales un 50% y el Cementerio Parque La Paz de Los Olivos un 100%, un aumento del 50% en las tasas por servicios de protección sanitaria, por gastos de actuación administrativa, rentas diversas, derecho de ocupación o utilización del espacio público de jurisdicción municipal, disposiciones higiénico sanitarias, infracciones de comercio, industrias y al código de edificación;

Que también propone realizar un 30 % de descuento en los mismos para aquellos contribuyentes que estando al día, realicen el pago en forma anual;

Que de fs. 2 a 23 se adjuntan las notificaciones a cada área y también las observaciones, modificaciones y actualización que para la elaboración de la Ordenanza Tarifaria 2.026;

Que el estudio realizado por los Ediles en Comisión, considera que los porcentajes de incrementos solicitados por las distintas áreas en cuanto a los servicios que cada una presta, es en función de recuperar los valores que se perdieron durante los procesos inflacionarios pasados en la economía de nuestro país y también la proyectada para el próximo año, ya que los costos de los insumos y mano de obras, sufren incrementos, los cuales debemos tener en cuenta, por lo tanto se solicita la aprobación del presente; y

Las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### DE JUNIN ORDENA:

Artículo 1º: Apruebase la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Año 2.026 según consta a fs. 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la presente norma legal.-

Artículo 2º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN,  
A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

**RICARDO MORCOS**  
Presidente

JULIO EDUARDO MERCADO  
Secretario

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)  
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1021

VISTO: El Expediente N° 1001-12898/2.025 caratulado “Secretaría de Hacienda eleva Cálculo de Recursos, Financiamiento y Presupuestos de Gastos 2.026”; y

CONSIDERANDO: El estudio del expediente de referencia realizado por los Ediles integrantes de las Comisiones de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; de Obras, Servicios Públicos y Vivienda; de Hacienda y Presupuesto; de Salud, Deporte y Educación; de Derechos Humanos, Integración Social y Equidad de Género y de Desarrollo Turístico, Cultural y Económico del H. Cuerpo a través del Dictamen N° 25-142;

Que en Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2.025 ingresó el Proyecto de Presupuesto 2.026;

Que de fs. 1 a 47 del expediente referido, Secretaria de Hacienda adjunta Informe y Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento 2.026;

Que para la elaboración del presente presupuesto se ha tenido en cuenta las necesidades y proyectos de cada una de las áreas que integran este Municipio, asignando de manera eficiente los recursos tanto provinciales y nacionales como de origen municipal;

Que el estudio realizado por los Ediles de todas las Comisiones, considera que este proyecto de presupuesto ha sido elaborado con el objetivo de brindar los servicios correspondientes y mejorar la calidad de vida de los vecinos del Departamento, también distribuyendo los ingresos provenientes de las coparticipaciones oportunas y los ingresos propios, por lo que sugieren su aprobación;

Que en Sesión Especial del 26 de diciembre de 2.025, el H. Cuerpo trató y aprobó el Proyecto de Presupuesto 2.026 en forma general y en forma particular artículo por artículo; y

Las facultades otorgadas por la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades:

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE JUNIN**

**ORDENA:**

Artículo 1º: Fijase el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Junín, para el Ejercicio 2.026 en la suma de Pesos TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100, (\$ 31.854.092.000,00.), según detalle en Planillas Anexas.-

Artículo 2º: Estimase el Cálculo de Recursos en la suma de Pesos VEINTISIETE MIL SETECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 13/100, (\$ 27.700.964.239,13), según detalle en Planillas Anexas. El Cálculo de Recursos está destinado a atender las erogaciones de acuerdo a la distribución que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Estimase el Financiamiento en la suma de Pesos: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 87/100 (\$ 4.153.127.760,87) de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º: Fijase el Presupuesto de Gastos a nivel de Jurisdicción 01 “DEPARTAMENTO EJECUTIVO”, en la suma de Pesos: TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100, (\$ 30.879.342.000,00). El Crédito Presupuestario será distribuido por su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, a nivel de partida principal.-

Artículo 5º: Fijase el Presupuesto de Gastos a nivel de Jurisdicción 02 “HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE”, en la suma de Pesos: NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/0100, (\$ 974.750.000,00.). El Crédito Presupuestario será distribuido por su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, a nivel de partida principal.-

Artículo 6º: La registración de la ejecución en las erogaciones, se efectuará de conformidad al Acuerdo 3278/01 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 7º: PLANTA DE PERSONAL:

Fijase la planta de personal en la cantidad de cargos que se detallan en las planillas anexas. Dicha planta no podrá aumentarse durante el transcurso del año.-

a) DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

1. Cargos de la Planta de Personal Superior... 25
2. Cargos de la Planta de Personal Permanente... 385
3. Cargos Horas Cátedras Planta Permanente (18 hs. cátedras)... 1
4. Cargos de la Planta de Personal Temporaria: ... 169

En dicha cantidad no están incluidos los cargos previstos en los apartados 5), 6), 7), 8) y 9) del presente punto.

5. Cargos de Horas Cátedras Temporarias para Subsec. de Deportes... 435 horas cátedras.-
6. Cargos de Horas Cátedras Temporarios para la Dir. de Cultura... 290 horas cátedras-
7. Personal Contratado Docente de Jardines Maternales (Convenio SEOS)... 101
8. Horas Cátedras Jardines Maternales (Convenio SEOS)... 24 horas

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar las contrataciones de personal bajo las modalidades dispuestas por la Ley 5892, Artículo 15.

b) HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

1. Cargos de Autoridades Superiores... 12
2. Cargos de Personal No Escalafonado o fuera de nivel... 10
3. Cargos de la Planta Permanente.... 3

Artículo 8º: PLANTA DE PERSONAL D.E.

A) CREACIONES DE CARGOS EN PLANTA PERMANENTE.

Los cargos creados podrán ser cubiertos en forma interina hasta el efectivo llamado a concurso. Los mismos se encuentran detallados en la Planilla Anexa denominada “CREACION DE CARGOS NUEVOS PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE D.E. 2.026” y que forma parte integrante a esta Ordenanza.-

B) JERARQUIZACIONES Y/O TRANSFORMACIONES DE CARGOS EN PLANTA PERMANENTE D.E.

Transformanse los cargos que se detallan en la Planilla Anexa denominada "JERARQUIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE CARGOS PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE D.E. 2.026" y que forma parte integrante a esta Ordenanza.

C) JERARQUIZACIONES Y/O TRANSFORMACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIA D.E.

Transformanse los cargos que se detallan en la Planilla Anexa denominada "JERARQUIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE CARGOS PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIA D.E. 2.026" y que forma parte integrante a esta Ordenanza.

D) JERARQUIZACIONES Y PASE A PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO A PERSONAL PERMANENTE D.E.

Jerarquizase y pasase a planta de Personal Temporario a Personal Permanente los cargos que se detallan en la Planilla Anexa denominada "PASE DE PLANTA DE TEMPORARIA A PLANTA PERMANENTE D.E. 2.026" y que forma parte integrante a esta Ordenanza

Artículo 9º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

1.1 INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR MAYOR RECAUDACION.

Facultase al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto General contra mayor recaudación real o estimada obtenida, debidamente fundada, en caso de corresponder, de modo de ajustarlo a los requerimientos de ejecución y cuando se hayan producido variaciones de precios mayores a la pauta de inflación contenida en el marco macro fiscal previsto por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de elaborar su presupuesto destinándolas a las erogaciones que se consideren prioritarias, previo cumplimiento con los términos previstos por la Ley 7314 - Responsabilidad Fiscal – y Decreto Reglamentario 1671/05 establecidos para el ámbito municipal.

En todos los casos deberá comunicarse al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 (treinta) días de producirse el incremento presupuestario.

1.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE CADA JURISDICCIÓN:

Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones de partidas y subpartidas de Jurisdicción del Departamento Ejecutivo, cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el presente Presupuesto.

Las modificaciones deben cumplir previamente con los términos previstos por la Ley 7314 - Responsabilidad Fiscal – y Decreto Reglamentario 1671/05 establecidos para el ámbito municipal.

En todos los casos se deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 días de producida la modificación de partida.

1.3 INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas Especiales necesarias o incrementándolo en las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas por recursos provenientes de:

a) Operaciones de crédito público, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante bajo las condiciones de la Ley N° 1.079 y N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal.

b) Donaciones, herencias o legados a favor del Municipio, con destinos específicos.

c) Que por Leyes u Ordenanzas Especiales tengan afectación específica.

d) De convenios, adhesiones, leyes, decretos provinciales o nacionales, en vigencia en el ámbito municipal como así también los aportes o bienes no reintegrables y/o reintegrables del Gobierno Provincial, Nacional y/u otros entes, afectado a los fines específicos.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos, excepto cuando por la naturaleza del convenio firmado deba iniciarse el proceso del gasto sin el efectivo ingreso de los recursos, Art. 31° Ley 8.706 de Administración Financiera.

e) Aportes de Juicios ganados por el Municipio.

En todos los casos deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 (treinta) días de producirse el incremento presupuestario.-

Artículo 10º: REMUNERACIONES Y RÉGIMEN DE LICENCIAS PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO, COMPRENDIDOS EN EL ESTATUTO ESCALAFÓN MUNICIPAL LEY N° 5.892

1.- REMUNERACIONES: Es de aplicación el Régimen de Remuneraciones y demás adicionales, suplementos y/o bonificaciones, instituidos por Leyes Provinciales, Ordenanzas Municipales de Junín vigentes y/o Convenciones Paritarias, que regulen en materia salarial y escalafonaria para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía.

2.-ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS A LA REMUNERACION: Se liquidarán conforme a lo normado por Acta de Paritaria Provincial N° 20/2004, homologado por el Decreto Provincial N° 2632/04, y Decreto Municipal N° 42/2005, Resolución N° 3/2005 del Honorable Concejo Deliberante y sus modificatorias, y los que se fijen por Actas de Paritaria Municipal.

3.-BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD DE FUNCIONARIOS O AUTORIDADES FUERA DE NIVEL DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: Se abonará a cada funcionario o autoridad fuera de nivel tanto del D.E. como del H.C.D., el adicional por antigüedad, en los términos del artículo 3º inciso II.1 del Acta N° 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04, tomando a los efectos de su cálculo, el sueldo básico de la Clase 13-I por el coeficiente del 1,50 y ese será la base de cálculo para la bonificación por antigüedad correspondiente al cargo de Intendente Municipal y para los demás cargos se les aplicará el porcentaje determinado en el Artículo 11º de la presente ordenanza para cada cargo. A dicho importe se le aplicará el porcentaje que resulte de la cantidad de años de antigüedad que acrediten en la función pública. Solo se abonará a los funcionarios o cargos fuera de nivel tanto del D.E. como del H.C.D., la antigüedad establecida en el presente artículo, tomando como monto máximo o tope de antigüedad, el importe de la base de cálculo de la misma que le corresponda a cada cargo.

4.-ASIGNACIONES FAMILIARES: Para su liquidación se aplicará el Régimen previsto por Acta de Paritaria Provincial N° 23 y N° 52 y sus modificatorias. Quedan incluidos del presente régimen de asignaciones familiares, las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante.-

5.-SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Se abonará en dos cuotas correspondientes al primero y segundo semestre del año, liquidando el 50 % de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todos los conceptos, excluido el salario familiar, dentro del semestre respectivo, en forma proporcional al tiempo trabajado en el período mencionado, Ley N° 4924.-

6.- RÉGIMEN DE LICENCIA: Será de aplicación el régimen establecido por Ley N° 5.811, quedando incluido bajo este régimen de licencia, solamente para el otorgamiento, las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo y Deliberativo.

7.- REMUNERACIONES DE CARGOS DOCENTES Y DE HORAS CATEDRAS:

a) CARGOS Y HORAS CATEDRAS DOCENTES INCLUIDAS EN CONVENIOS CON S.E.O.S.: Será de aplicación el Régimen de Remuneración para Docentes de la Provincia de Mendoza y la Ordenanza N° 1.000/2.025.-

b) CARGOS DE DOCENTES DEL D.E., NO INCLUIDOS EN CONVENIO CON S.E.O.S: Será de aplicación el Régimen de Remuneración para Docentes de la Provincia de Mendoza., incluido el adicional por incentivo docente.

c) HORAS CATEDRAS DE DOCENTES DEL D.E., NO INCLUIDOS EN CONVENIO CON S.E.O.S: Será de aplicación el Régimen de Remuneración para Docente de la Provincia de Mendoza., quedará excluido el pago del adicional por incentivo docente. Para éste personal se liquidarán las asignaciones familiares en los porcentajes establecidos en el Artículo 20 de la Ley 7.377 de la Provincia de Mendoza

Artículo 11º: REMUNERACIONES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Las remuneraciones de las autoridades superiores estarán constituidas por el 70 % como sueldo básico y el resto compensación funcional de mayores erogaciones que originen el efectivo desempeño de la función, fijándose la remuneración mensual del Intendente Municipal en la equivalente al cargo de Subdirector Clase 13-I de la escala de haberes de los empleados municipales de Junín con todos los adicionales remunerativos y/o no remunerativos correspondientes a dicha clase, incluido el adicional por responsabilidad profesional y el full-time. A dicha sumatoria se le aplicará el coeficiente del 1,85. El presente importe será determinado a través de la Secretaría de Hacienda mediante la elevación del detalle respectivo, con la fórmula aplicada, procediendo el D.E. al dictado de la norma legal respectiva.

Las remuneraciones de las demás autoridades se determinarán aplicando la siguiente escala porcentual sobre la remuneración del Intendente Municipal:

AUTORIDADES DEPARTAMENTO EJECUTIVO PORCENTAJE

Secretario de Gobierno 78%

Secretario de Obras 78%

Secretario de Servicios Públicos 78%

Secretario de Hacienda 78%

Secretario Privado de Intendencia 78%

Contador General 72%

Tesorero Municipal 68%

Asesor Legal 68%

Subsecretaría de Desarrollo Social 68%

Subsecretario de Deportes 68%

Director de Servicios Públicos 65%

Director de Promoción Económica 65%

Director de Recursos Físicos 65%

Director de Compras y Suministros 65%

Director de Industria, Comercio, Veterinaria y Bromatología 65%

Delegado Municipal de La Colonia 65%

Director de Turismo 65%

Director de Prensa 65%

Director de Viviendas 65%

Abogado 65%

Director de Gestión Cultural 55%

Director de Producción Artística 55%

Coordinador de Intendencia 40%

#### AUTORIDADES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE PORCENTAJE

Presidente 68%

Vice. Presidente 1º 68%

Vice- Presidente 2º 68%

Concejales 68%

Secretario 50%

Pro- Secretario 45%

Secretarios Privados 35%

#### Artículo 12º: TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Se registrarán en un todo a los Acuerdos N° 2.514 y 3.587 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 13º: DECRETOS Y LEYES ADHERIDOS: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante se adhieren a las normas provinciales como: viáticos dentro y fuera del país, estipulados mediante Decreto Provincial N° 2586/2025, del cual el Municipio se encuentra adherido por el Decreto Municipal 470/2025, Ley 7.153, Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante 980/2025.-

Disposiciones del Código Fiscal de la Provincia no contempladas en el Código Tributario Municipal.-

Artículo 14º: LOCACIONES DE SERVICIOS: Facultase al Departamento Ejecutivo a contratar en la forma establecida por el Artículo 144º, apartado m. de la Ley 8.706 de Administración Financiera y sus modificatorias mediante el pago de honorarios y/o retribuciones con imputación a la Partida Presupuestaria Servicios, Honorarios.

Artículo 15º: INVERSIÓN FÍSICA O REAL: BIENES DE CAPITAL Y OBRAS PÚBLICAS

Fijase la suma de \$1.000.000.000,00 (Pesos UN MIL MILLONES CON 00/100) el Crédito Presupuestario para invertir en la adquisición de Bienes de Capital.

Fijase la suma de \$3.170.000.000,00 (Pesos TRES MIL CIENTO SETENTA MILLONES CON 00/100) para el Plan de Obras Públicas Municipales de Ejercicio 2.026. El mismo se encuentra detallado en la Planilla Anexa, asignándoles los montos a invertir en cada una de las obras al momento en que la Secretaría de Obras Públicas eleve al presupuesto oficial mediante el expediente de gasto correspondiente.

Tanto la inversión en Bienes de Capital como la del Plan de Obras Públicas será atendido con los fondos provenientes del P.I.M., Fondo Educativo, los Aportes de Fondos con Afectación Específica y del Financiamiento de Remanentes de Ejercicios Anteriores.

El Departamento Ejecutivo podrá realizar las modificaciones necesarias dentro del plan de obras públicas, debiendo comunicarlas al H. Concejo Deliberante dentro de los (30) días de producirse. Esto en virtud de los mayores costos o re-determinación de precios que se pudieran producir, de las necesidades de obras no previstas y de la obtención de financiamiento.-

Artículo 16º: VENTA DE BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES O RODADOS.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a enajenar los bienes de dominio público en desuso que posee el Estado Municipal, dentro del marco que establece las Leyes N° 8.706 y 1.079 y sus modificaciones.-

Artículo 17º: TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL

a) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos TRES MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de Bibliotecas Populares.

b) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de los Clubes del Departamento.

c) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de O.N.G. sin fines de lucro.

d) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$80.000.000,00) para atender el costo de la mano de obra y materiales para la construcción, terminación y ampliación de las viviendas de emergencia social, en un todo de acuerdo a las Ordenanzas Municipales N° 145/2010, 152/2010 y 349/2013.

e) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos TREINTA MILLONES CON 00/100 (\$30.000.000,00) para atender las Obras de Infraestructura de Centros de Jubilados del Departamento.-

f) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos OCHO MILLONES CON 00/100 (\$8.000.000,00), para atender parte de las Obras de Infraestructura ejecutadas por los vecinos en forma particular y consistentes en Redes de Gas, Agua y Cloacas).-

g) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, la suma de Pesos CIENTO MILLONES CON 00/100, (\$100.000.000,00) para atender el costo de la mano de obra y materiales para la Restauración del Solar Histórico de Orfila, en un todo de acuerdo al convenio suscripto y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 837/2021 y adenda de Ordenanza N° 965/2024.-

h) Destinase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar el Fondo Educativo, por la suma de Pesos SETECIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100, (\$ 770.000.000,00), dentro del marco del Artículo 54° de la Ley 9.356, Ley 6.396 y la Ley 6.970 de Educación Pública Nacional.-

i) Destínase de la Partida Presupuestaria Transferencias para Financiar el Convenio Intermunicipal "Const. Módulo II CDF", por la suma de Pesos TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100, (\$ 35.000.000,00).-

Artículo 18º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias que considere conveniente de acuerdo a la Proyección de Recursos de la Dirección de Finanzas de la Provincia para el Ejercicio 2.026, la refinanciación de la deuda consolidada, los resultados del cierre del Ejercicio 2.025 con respecto al Remanente del Ejercicio anterior, la determinación de la deuda flotante y la reapropiación de las Obras Públicas en ejecución.

Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Deliberante dentro de los (30) treinta días de producirse la misma.-

Artículo 19º: AFECTACIÓN DE FONDOS PROPIOS PARA PAGO DE HABERES DE JARDINES MATERNALES.

Será de aplicación la Ordenanza 59/2004.-

Artículo 20º: AFECTACION DE FONDOS PROPIOS PARA PAGO DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, AYUDA SOCIAL DIRECTA Y/O BECAS DE PROGRAMAS PROVINCIALES DEL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL

Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar fondos propios, en forma transitoria, para hacer frente a erogaciones que deriven de los convenios especiales por Programas Provinciales del Área de Desarrollo Social, oportunamente suscriptos, cuando por algún motivo los organismos que deben remitir dichos fondos no lo hagan regularmente, siempre que se tenga la seguridad y certeza que estos fondos serán transferidos por los organismos.

Los fondos nacionales y/o provinciales percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según lo indicado precedentemente, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Municipalidad aporte para evitar la interrupción de la prestación del servicio.

Artículo 21º: PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE JUICIOS

Adhiérase al Artículo 54° de la Ley Provincial N° 8.706. Por Asesoría Letrada del Municipio determínese el procedimiento y modalidades para su puesta en funcionamiento.

Fijase en la suma de \$ 40.000.000.00 (PESOS: CUARENTA MILLONES CON 00/100), el crédito presupuestario para el Ejercicio 2026, previsto en el presente presupuesto, con destino al pago de juicios contra el Municipio.

**Artículo 22º: AFECTACION DE FONDOS PROPIOS PARA PAGO DE OBRAS DE CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO MUNICIPAL, PROVINCIAL Y/O NACIONAL**

Autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar fondos propios, en forma transitoria para hacer frente a erogaciones que deriven de los convenios especiales suscritos con el Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional para la ejecución de obras, cuando por algún motivo los organismos que deben remitir dichos fondos no lo hagan regularmente, siempre que se tenga la seguridad y certeza que estos fondos serán transferidos por los mismos.

Los fondos municipales, provinciales y/o nacionales percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según lo indicado precedentemente, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Municipalidad aporte para evitar la interrupción de la ejecución de las obras.

**Artículo 23º: REEMBOLSO POR CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE VIVIENDAS**

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a reembolsar las obras por construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas N° 145/2010, 152/2010, 349/2013 y 841/2021.-

Artículo 24º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES CABILDO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN,  
A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

**RICARDO MORCOS**

Presidente

JULIO EDUARDO MERCADO

Secretario

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

Ordenanza N°: 15084

VISTO:

El: Expediente N° 737-P-2025. Iniciado por: Concejal Rolando Baldasso. Objeto: Proyecto de Ordenanza: Reformar Ordenanza N° 14.121-2022 sobre donación con cargo de terreno de terreno en Ugarteche a la DGE

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 14.121-2022 se ordenó la donación con cargo desde la Municipalidad de Luján de Cuyo a la Dirección General de Escuelas (D.G.E), de un terreno inscripto en el Registro de la Propiedad, en el asiento D-45 con la Matrícula N° 172.518/6 del Folio Real, constante de una superficie de

6.500,53 m<sup>2</sup>, según título y plano de mensura archivado en la DPC bajo el número 33.470., para la construcción de un edificio con fines educativos.

Que según lo establecido en el Programa para la Construcción de Escuelas Técnicas de Educación Profesional Secundaria del Ministerio de Educación de la Nación, es posible la construcción de una escuela de estas características en el nombrado terreno, cuyas condiciones técnicas y de ubicación se cumplen cabalmente en el predio correspondiente a las fracciones A, B y D del plano de mensura N° 40.069 archivado en la Dirección General de Catastro; razón por la cual cabe efectuar la precisión técnica en la ordenanza que da nacimiento al contrato de donación. En la Fracción C se ubica un pozo de agua de doce pulgadas (12") de diámetro identificado con el número de perforación N°1822 en el Departamento General de Irrigación, el cual es utilizado para abastecimiento poblacional, razón por la cual no debe ser incluida en la nombrada donación.

Que las fracciones implicadas tienen una superficie total de 6203,84m<sup>2</sup> y consisten en:

- Fracción A: De una superficie según título y mensura de 4.033.78m<sup>2</sup>; Empadronamiento: NC 06-15-02-0001-000148-0000-6, Padrón de Rentas 06-57885-0 y Padrón Municipal 75392;
- Fracción B: De una superficie según título y mensura de 1120.05m<sup>2</sup>; Empadronamiento: NC 06-15-02-0001-000149-0000-1, Padrón de Rentas 06-57886-8 y Padrón Municipal 75393;
- Fracción D: De una superficie según título y mensura de 1050m<sup>2</sup>; Empadronamiento: NC 06-15-02-0001-000148-0000-6, Padrón de Rentas 06-57887-6 y Padrón Municipal 75395

Que por las razones expuestas resulta necesario efectuar la modificación de la ordenanza dicha, también a fin de brindar claridad jurídica y fáctica y no interferir sobre derechos de terceros. La misma solicitud de modificación ha sido presentada desde la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, Cultura, Infancia y D.G.E, cuya nota se adjunta como anexo en el Expediente.

POR ELLO:

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

### **ORDENA**

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍQUESE la Ordenanza N° 14.121-2022 en su Artículo 1º, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“CELÉBRESE el Contrato de Donación con cargo entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y la Dirección General de Escuelas del terreno inscripto en el Registro de la Propiedad anotado en el Asiento D-45 de la Matrícula N° 172518-6 del Folio Real, fracciones A, B y D según título y Plano de Mensura archivado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el número 33.470 para la construcción de un edificio con fines educativos”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

**ANDRES ERNESTO SCONFIENZA**  
PRESIDENTE-H.C.D.

**MARIANO OGANDO**  
SECRETARIO-H.C.D

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Ordenanza N°: 15097

VISTO:

El: EXPTE N° 9791-2025. INICIADO: Sec. Hacienda y Economía Personal Gral. OBJETO: Proyecto de Ordenanza: Domicilio electrónico.

:y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2938/2019 la Municipalidad de Luján de Cuyo adhiere a la Ley Provincial N° 8959, por la cual se autoriza la utilización de expediente electrónico, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Mendoza, reconociéndoles idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que la modernización de los procesos administrativos impulsada por la Municipalidad torna necesario incorporar herramientas tecnológicas que permitan optimizar y agilizar los canales de comunicación entre la Administración y los contribuyentes;

Que la implementación de un sistema de notificaciones electrónicas contribuye a mejorar la transparencia, eficiencia y trazabilidad de los actos administrativos.

Que la transición hacia métodos electrónicos no solo optimiza la eficiencia operativa y reduce los costos asociados al manejo, impresión, traslado y archivo de documentos físicos, sino que también contribuye a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del consumo de papel y de recursos energéticos.

POR ELLO:

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

#### **ORDENA**

ARTÍCULO 1º: Establézcase en el ámbito de la Municipalidad de Luján de Cuyo la utilización del Domicilio Electrónico, el cual producirá los efectos del domicilio legal, procesal y/o fiscal constituidos, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía.

ARTÍCULO 2º: El Domicilio Electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica del servicio informático denominado "Domicilio Electrónico", que operará a través del sitio web <https://milujandigital.lujandecuyo.gob.ar/>.

ARTÍCULO 3º: Para acceder al Domicilio Electrónico, los contribuyentes y/o proveedores deberán ingresar al sitio web <https://milujandigital.lujandecuyo.gob.ar/> y acceder a "Domicilio Electrónico". Allí deberán registrarse completando y enviando, con carácter de declaración jurada, el "Formulario web de Registración/Modificación de Datos – Domicilio Electrónico". El sistema emitirá una constancia de recibo y enviará un correo electrónico a la dirección declarada a fin de validar dicha dirección, finalizando con ello el proceso de registración. El procedimiento y formulario antes indicados podrán utilizarse para modificar los datos inicialmente declarados.

ARTÍCULO 4º: Apruébese el “Formulario web de Registración/Modificación de Datos – Domicilio Electrónico”, el cual será publicado en el sitio web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 5º: El Domicilio Electrónico quedará obligatoriamente constituido respecto de los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes locales.
- b) Proveedores de la Municipalidad.
- c) Cualquier Persona Física o Jurídica que se presente en el Municipio a requerir cualquier tipo de trámite.

ARTÍCULO 6º: Podrán notificarse mediante comunicaciones realizadas en el Domicilio Electrónico todos los actos administrativos, de cualquier materia, emanados del Departamento Ejecutivo y/o del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, podrán notificarse por este medio:

- a) Actos administrativos, citaciones, avisos, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago.
- b) Resoluciones que apliquen multas por infracciones.
- c) Actas de inicio de inspección y fiscalizaciones electrónicas.
- d) Toda otra citación, notificación, emplazamiento, intimación o comunicación emitida y/o dispuesta por el Municipio.
- e) Boleto para el pago de tasas municipales, de comercio, multas, así como cualquier otra obligación del contribuyente que genere deuda con el Municipio.

ARTÍCULO 7º: El aviso, citación, intimación, notificación o comunicación remitido por el Departamento Ejecutivo y/o el Honorable Concejo Deliberante contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha.
- b) Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón social, DNI u otro documento de identidad, y CUIT o CUIL.
- c) Identificación precisa del contenido del acto comunicado, con su texto completo, indicando fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario interviniente. La transcripción del acto administrativo podrá suplirse mediante archivo informático adjunto, circunstancia que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

ARTÍCULO 8º: Al momento de poner a disposición en el Domicilio Electrónico los actos administrativos, avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, la Municipalidad remitirá un mensaje a la casilla de correo electrónico y/o teléfono móvil declarado, informando que la notificación se encuentra disponible en el servicio “Domicilio Electrónico”.

Sin perjuicio de ello, la notificación producirá todos sus efectos mientras no se designe otro domicilio electrónico, con independencia de la efectiva recepción del aviso enviado.

ARTÍCULO 9º: La notificación se considerará efectuada en la fecha en la que el contribuyente, proveedor y/o responsable reciba el aviso y/o acceda a la comunicación disponible en su Domicilio Electrónico.

ARTÍCULO 10º: Las comunicaciones al Domicilio Electrónico se considerarán válidamente efectuadas una

vez recibido el aviso, pudiendo ocurrir en cualquier día y horario de la semana. La notificación se reputará perfeccionada y el plazo procesal comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 11º: La Municipalidad de Luján de Cuyo adoptará las medidas técnicas e informáticas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las notificaciones, evitando su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y permitiendo detectar desvíos de información, intencionales o no.

ARTÍCULO 12º: En caso de inoperatividad del sistema producida por desperfectos técnicos del sitio <https://milujandigital.lujandecuyo.gob.ar/> y expresamente reconocidos por la Municipalidad, el acto administrativo, aviso, citación, intimación, notificación o comunicación se considerará puesto a disposición o notificado el día hábil administrativo siguiente.

ARTÍCULO 13º: A través del Domicilio Electrónico, la Municipalidad podrá requerir periódicamente el suministro, actualización, ratificación o rectificación de datos de contacto del contribuyente o responsable —tales como teléfonos, correos electrónicos u otros— sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias que estos puedan efectuar.

ARTÍCULO 14º: A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, será condición esencial y obligatoria para iniciar cualquier trámite, gestión, solicitud o presentación —presencial o digital— la previa constitución y registración de un Domicilio Electrónico. El interesado será responsable de mantenerlo activo, operativo y actualizado, y de revisar periódicamente las notificaciones recibidas. Los riesgos derivados del mal funcionamiento o falta de revisión serán asumidos por el administrado, sin afectar la validez de la notificación cursada.

ARTÍCULO 15º: La presente Ordenanza tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

**ANDRES ERNESTO SCONFENZA**  
PRESIDENTE-H.C.D.

MARIANO OGANDO  
SECRETARIO-H.C.D

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 15110

VISTO:

El: Expte. N° 9907-2025. Iniciado por Administración y Despacho. Objeto: Decreto N° 2794-25

Y

CONSIDERANDO:

Que por medio Ordenanza N°12540/2016 se implementa el “Programa de Estacionamiento medido, respecto de las calles del micro centro del Departamento de Lujan de Cuyo.

Que se ha modificado el valor de la tarjeta de estacionamiento medido, resultando insuficiente el actual producido de la venta de las mismas para la subsistencia de los beneficios del programa especial, creado por la Ord.N°12542/2016.

Que, en el mismo sentido, otros departamentos del gran Mendoza que actual cuentan con el mismo programa de estacionamiento medido, corrigen el valor de la tarjeta al comienzo de cada año fiscal.

Que los artículos 2 y 3 de la Ord.N°12540/2016, se establece valores que actualmente se encuentran desajustados a la realidad actual. Así mismo, los mencionados artículos facultan al Departamento Ejecutivo para poder elevar al Concejo Deliberante un proyecto de actualización del referido importe, siempre que las circunstancias lo ameriten.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario efectuar un aumento en el valor unitario de la tarjeta de estacionamiento medido por el lapso de 30 minutos.

POR ELLO:

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

#### **ORDENA**

ARTÍCULO 1º: Ratifíquese el Decreto N°2794-25 valor unitario correspondiente a la tarjeta de estacionamiento medido, el cual tendrá un importe de pesos 350 con 00/100 (\$350,00), la cual permitirá estacionar por el termino de 30 minutos. El importe del valor de cada tarjeta, será distribuido de la siguiente manera: 65% para los beneficiarios del programa de estacionamiento medido, y el 35\$ para el Municipio.

ARTÍCULO 2º: La presente normativa entra en vigencia a partir del 01 de Diciembre del 2025.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

**ANDRES ERNESTO SCONFENZA**  
PRESIDENTE

**MARIANO OGANDO**  
SECRETARIO

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 15115

VISTO:

Los: EXPTE N° 870-P-2025. INICIADO: Concejal Guillermo Trentacoste. OBJETO: Proyecto de Ordenanza: Modificar la Ordenanza Nro. 15082/2025 "Establecer la obligatoriedad de personal de guardavidas en espacios acuáticos públicos y privados"

Y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose advertido una omisión involuntaria en el articulado de la Ordenanza Nro. 15082/2025 respecto a las instituciones acreditadas para la reválida de suficiencia anual, donde debió incluirse a la Universidad Juan Agustín Maza a tal fin, resulta necesario modificar la Ordenanza referida en su artículo pertinente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

**ORDENA**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 12 inc. F de la ORDENANZA NRO. 15082/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12º.- Requisitos. Para desempeñarse como Guardavidas en balnearios, natatorios, clubes, camping, escuelas de verano y/o cualquier otro espacio o ambiente acuático dentro del Departamento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

f) Acreditar reválida de suficiencia anual pertinente, en aguas abiertas evaluada por la dirección de Recursos Renovables de la provincia de Mendoza en conjunto con el Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes "Dr. Jorge E. Coll" y con la Universidad Juan Agustín Maza, como así también las reválidas de piscinas otorgadas por cualquiera de las dos entidades formadoras de Guardavidas de nuestra Provincia, ya mencionadas.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

**ANDRES ERNESTO SCONFENZA**  
PRESIDENTE-H.C.D.

MARIANO OGANDO  
SECRETARIO-H.C.D

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 15120

VISTO:

El: EXPTE N° 9819-2024. INICIADO: Administración y Despacho. OBJETO: H.C.D. Proyecto de Ordenanza: Código de Convivencia.

Y

CONSIDERANDO:

Que la presente normativa es una herramienta de gobernanza mediante la cual se pretende promover la convivencia armónica entre los habitantes del Departamento de Luján de Cuyo, con especial énfasis en la

protección del medio ambiente y la recopilación de normas municipales vigentes en un único digesto que tenga en cuenta las problemáticas sociales e institucionales de la comunidad y su remediación.

Que los antecedentes legislativos del proyecto se integran al contexto constitucional de la Provincia de Mendoza, en el cual fueron reconocidos los municipios como gobiernos locales con facultades para dictar su propia normativa dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución de Mendoza (1916) en sus artículos 197 y 200 inc.6°, disponiendo expresamente en su art. 209° que “Los poderes que esta Constitución confiere exclusivamente a las municipalidades, no podrán ser limitados por ninguna autoridad de la Provincia”. Años más tardes, la Ley Orgánica de Municipalidades (1934), se encargó de ratificar dichos poderes en su art.5° (Ley 1079), afirmando la idea de que los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones.

Que estas rudimentarias facultades otorgadas a los municipios mendocinos, fueron reforzadas y reconocidas como originarias por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el recordado fallo de “Rivademar” en 1989, y más tarde en “Municipalidad de Rosario c. Provincia de Santa Fé” de 1991.

Que dicho reconocimiento judicial encontró su máxima expresión legislativa con la reforma constitucional de 1994 por la cual se les reconoció a los Municipios su autonomía, disponiendo expresamente el artículo 123 de la Constitución Nacional “Cada Provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Que convencidos de que la autonomía municipal es el camino que debemos alentar como un principio fundamental para que los municipios podamos gestionar nuestros propios asuntos, dictar nuestras propias normas, autoregularnos económica y financieramente, y especialmente mantener nuestra autonomía en orden a planificación urbana y la protección ambiental, es que proponemos este código.

Que en este orden de ideas y ante el contexto de creciente urbanización y desarrollos del territorio lujanino, el municipio enfrenta desafíos significativos en la gestión de sus recursos naturales y en la promoción de un entorno saludable para sus ciudadanos. La protección del medio ambiente se ha convertido en una prioridad ineludible, no solo para garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes, sino también para preservar el patrimonio natural para las futuras. Dichos fines se encuentran protegidos por el art.41 de nuestra Constitución Nacional y complementado con el Acuerdo de Escazú para garantizar el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que nuestro Departamento no podía encontrarse exento de esa problemática, por lo cual, a través de este código, se persigue garantizar el acceso a la información y participación ambiental de los ciudadanos y una forma de protección e intervención integral del territorio basándose en principios que promuevan los factores identitarios de la Comunidad Lujanina, pretendiendo como resultado el propósito deliberado de introducir nuevas condiciones y dinámicas de goce y disfrute de los bienes urbanos, rurales, naturales, ambientales y culturales, soslayando los simples fines cortoplacistas.

Que en definitiva, a través de esta normativa se conjugan las relaciones entre el ciudadano y el Estado Municipal, concibiendo a la ciudadanía como la configuración de una ética civil que promueve la vida en comunidad, el pacto social, el cumplimiento de la norma, el sentido de lo público y el rol del Estado.

Que por último, esta norma es una herramienta que debe servir para la educación ciudadana que tiene que ver con la construcción de aprendizajes sociales en la manera como se abordan los retos del territorio, propender por la construcción de imaginarios compartidos de nuestro Departamento alrededor del valor de lo público, procurar aprendizajes institucionales que cualifiquen la función estatal y su escenario es la diversidad de los asuntos de interés general que conforman las agendas urbanas y rurales de Luján de Cuyo.

II. Objetivos del Código: El Código de Convivencia que proponemos tiene como objetivos principales:

1. Promover la Sostenibilidad Ambiental: Estableciendo normas claras y efectivas para la protección del medio ambiente, fomentando prácticas sostenibles y responsables entre los ciudadanos, empresas y desarrolladores locales.
2. Recopilar y Unificar Normas Municipales: Consolidando en un solo cuerpo normativo las diversas ordenanzas y regulaciones municipales existentes, facilitando su acceso y comprensión por parte de la comunidad.
3. Fomentar la Participación Ciudadana: Involucrando a los ciudadanos en la información y participación en la toma de decisiones relacionadas con el entorno urbano y natural, promoviendo una cultura de responsabilidad compartida.

III. Ejes Temáticos: El Código se estructura en torno a varios ejes temáticos, entre los que destacan:

- Convivencia Urbana: Regulaciones sobre el uso del espacio público, control de ruidos, y respeto por las normas de tránsito y seguridad vial.
- Información y Participación Ambiental: Estrategias para la participación ambiental activa de la comunidad en iniciativas de sostenibilidad.
- Protección del Medio Ambiente: Normas para la gestión integral de residuos, conservación de espacios verdes, control de la contaminación y promoción de energías renovables.

VI. Beneficios Esperados: La implementación de este Código de Convivencia Municipal permitirá:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento mediante la creación de un entorno más limpio y saludable.
- Fortalecer la cohesión social y el sentido de pertenencia comunitaria en el Departamento de Luján de Cuyo.
- Garantizar la transparencia y la eficacia en la aplicación de las normas municipales.

IV. Colofón:

Que en síntesis, el presente Código representa un compromiso firme con el desarrollo sostenible y la convivencia armónica en el Departamento de Luján de Cuyo, por lo cual invitamos a todos los ciudadanos a participar activamente en su implementación y a contribuir al logro de sus objetivos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

**ORDENA**

LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I- FINALIDAD Y FUNDAMENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS: La presente normativa tiene como finalidad preservar el Espacio Público

como lugar destinado a la convivencia y civismo, en donde cualquier persona pueda desarrollar en el ejercicio de su libertad, sus actividades de trabajo, libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos fundamentales de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y en definitiva a cualquier forma de vida existente en el Departamento de Luján de Cuyo, dentro del marco de la normativa vigente.

El Departamento de Luján de Cuyo es un espacio geográfico en donde confluyen elementos naturales y sociales, dentro del cual se les reconoce a sus habitantes el derecho fundamental a encontrar las condiciones óptimas para su realización personal en todos los ámbitos de su vida, lo cual implica asumir también los deberes de solidaridad, respeto mutuo y tolerancia. En tal sentido, resulta necesario regular el debido ejercicio del poder de policía municipal para la protección activa de los bienes jurídicamente protegidos a través de la presente normativa, estableciendo parámetros de conducta y civismo en general, con la consecuencia de poder sancionar aquellas acciones u omisiones de las personas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que se sitúen en el ámbito del espacio público.

**ARTÍCULO 2º: FUNDAMENTOS LEGALES:** Los fundamentos legales del presente código se encuentran en las facultades otorgadas en los ARTÍCULOS 5º y 123º de la Constitución de la Nación Argentina, en los ARTÍCULOS 197º y ss. de la Constitución de la Provincia de Mendoza, y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, normativas que establecen la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana.

Este Código se aplicará con respeto a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Acuerdo Regional de Escazú del Cuidado del Medio Ambiente, como así también lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Mendoza y Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 o la normativa que en su futuro la sustituya.

## CAPÍTULO II – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL:** En general el presente código rige en todo el territorio del Departamento de Luján de Cuyo, para la regulación de la convivencia de sus habitantes y el juzgamiento de todas las faltas que en él se tipifican y que sean cometidas o cuyos efectos se produzcan en el mencionado territorio, aun cuando la falta se cometiera en espacios dentro del Departamento y que sean de jurisdicción de otro ente público.

En particular, la presente normativa es de aplicación en todos los espacios públicos de Luján de Cuyo como calles, vías de circulación, veredas, plazas, avenidas, ciclovías, rotondas, paseos, pasajes, acequias, parques, jardines y demás espacios naturales o agrestes, zonas verdes o de forestales, puentes, estacionamientos, edificios públicos, monumentos, señales viales, cartelera informativa, contenedores de residuos, fuentes, canales y estanques, ríos, arroyos, lagos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal y/o bajo su jurisdicción o custodia. Asimismo, el código se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal que se encuentren radicados en el Departamento.

La presente también se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se tengan conductas o realicen actividades que afecten, alteren, perturben o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo que deben preservarse en los espacios, instalaciones y/o elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, poseedores o usuarios pueda implicar o significar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Las enumeraciones de bienes del presente artículo son de carácter meramente enunciativas.

ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES: Quedan excluidas del presente ordenamiento las infracciones relativas al régimen tributario, las infracciones administrativas que tengan carácter disciplinario y aquellas de carácter contractual, salvo disposición especial en contrario. Las disposiciones de la parte general de este Código serán de aplicación a otras faltas, en tanto las normas que las regulen no dispongan lo contrario.

ARTÍCULO 5°: SUJETOS COMPRENDIDOS: El presente código se aplica a todas las personas humanas y jurídicas, ya sea de origen nacional o extranjeras, que habiten o transiten en el Departamento de Luján de Cuyo, independientemente de su domicilio real o legal que actualmente posean.

Esta normativa será también aplicable a las conductas realizadas por las personas menores de edad o de capacidad restringida, a los cuales se les solicitará el cese en la conducta que fuere contraria a esta Ordenanza, y en el caso de que le corresponda sanción, ya sea para la reparación del daño o la imposición de una multa, la misma será impuesta al padre, madre, tutor o curador, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente en el país.

En los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

En el caso de las personas jurídicas, serán sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, representación o interés, sin perjuicio de la responsabilidad personal que les pudiera corresponder.

### CAPÍTULO III – AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 6°: PODER EJECUTIVO MUNICIPAL: Será competencia de los Juzgados Municipales dependientes del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Luján de Cuyo, el juzgamiento de las faltas e infracciones municipales los que resolverán mediante un acto administrativo jurisdiccional en el marco de la competencia atribuida por la ley, basado en un procedimiento público regido por los principios de economía, sencillez y celeridad, tendientes a asegurar a los ciudadanos la justa resolución de las controversias, el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 7°: CONCEJO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal el Concejo Administrativo de Fomento de la Convivencia, como órgano colegiado de carácter permanente, el que tendrá funciones de consulta, recolección, análisis e intercambio de datos e información, estudio de experiencias comparadas, y de elaboración y publicación de trabajos, propios o ajenos, sobre buenas prácticas en materia de convivencia y civismo.

Dicho Concejo estará constituido por un (1) representante de cada Secretaría del Departamento de Ejecutivo municipal, y dos (2) concejales del Honorable Concejo Deliberante, uno (1) de ellos en representación del bloque de concejales de la mayoría, y otro en representación de los concejales de la primera minoría no ingresada por lista oficialista. Este cuerpo deberá reunirse dos veces al año, una vez en cada semestre.

### CAPÍTULO IV- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO.

ARTÍCULO 8°: DERECHOS Y DEBERES: Todos los derechos y obligaciones que se incluyen en la presente normativa, tienen como finalidad que se garantice la pacífica convivencia ciudadana en el Departamento de Luján de Cuyo, encontrando como contrapartida, en el marco de las debidas limitaciones a las libertades individuales, para evitar la alteración del ambiente y la tranquilidad, resguardando la seguridad, la higiene y la salubridad en todo el ámbito del Departamento, como también el respeto al ordenamiento jurídico, derechos y bienes del resto de las personas.

ARTÍCULO 9°: PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA Y CIVISMO: Todas las personas, ya sean residentes o que se encuentren en tránsito por Luján de Cuyo, deberán respetar las normas de

conducta previstas en el presente como presupuesto básico de buena convivencia, que exige la aceptación y el respeto por las diferencias y la diversidad que es propia de toda sociedad democrática.

Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra el entorno natural y la dignidad de las personas, debiendo velar para que no se conculquen los derechos fundamentales de ellas, sea de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase.

La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales, ideológicos y religiosos a fin de evitar actitudes y comportamientos discriminatorios por razones de xenofobia, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo. Asimismo, fomentará el comportamiento solidario de la ciudadanía, en especial para que ayuden a transitar u orientar a las personas que lo necesiten.

**ARTÍCULO 10°: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA:** Nadie puede alegar el desconocimiento de la presente normativa desde su publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, por lo que la misma será de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona que se encuentre en el Departamento de Luján de Cuyo.

Cualquier persona, que habite, resida o que se encuentre en forma transitoria en territorio departamental, tiene el deber expedito de poner en conocimiento de la autoridad municipal, las presuntas infracciones al presente código de las que tengan conocimiento cierto. En consecuencia, la Municipalidad ejercerá las acciones convenientes y oportunas, según las circunstancias del caso.

Independientemente del procedimiento que pudiere corresponder en materia de faltas municipales, la Municipalidad colaborará con todas las personas humanas que hayan sido afectadas o lesionadas por transgresiones a la presente Ordenanza, brindando información sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses, privilegiando las soluciones a las que se puedan arribar mediante procedimientos no controversiales y voluntarios de resolución de conflictos.

**ARTÍCULO 11°: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:** Es deber de las autoridades municipales y de toda la ciudadanía preservar, conservar y cuidar el ambiente en sus distintos aspectos urbanos, agropecuarios y naturales, debiendo fomentar, cooperar y resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable del Departamento para la protección del derecho de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 12°: ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL:** La Municipalidad garantizará el acceso a la información ambiental del Departamento a todos sus ciudadanos, en la medida de sus recursos disponibles. Dicha información será accesible en la medida que se generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan los datos ambientales relevantes, los cuales deben ser publicados e informados de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, asumiendo el municipio el compromiso de actualizar periódicamente esta información, en resguardo al principio fundamental de Gobierno abierto. Asimismo, procurará, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional, provincial o municipal.

**ARTÍCULO 13°: PARTICIPACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:** La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales, garantizando mecanismos de participación del público en los procesos de revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y/o actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente del Departamento, debiendo especialmente identificar a los vecinos directamente afectados por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo

sobre el ambiente, promoviendo acciones específicas para facilitar su participación y/u opinión respecto al proyecto o acción en concreto.

**ARTÍCULO 14°: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES:** Los agentes municipales, en el ejercicio de su actividad profesional, además del acatamiento a las normas legales específicas sobre conducta, deberán actuar conforme las siguientes pautas de acción:

- a. Dirigirse a la ciudadanía con el máximo respeto y consideración que les exige su cargo y carácter de servidor público, proporcionando un trato de corrección y cortesía, evitando cualquier práctica abusiva, arbitraria, discriminatoria y/o que configure violencia física o psicológica.
- b. Auxiliar, mediar y proteger a la ciudadanía, conforme la competencia que tenga asignada para ello.
- c. Proporcionar en sus intervenciones, la información conveniente sobre las causas y finalidades de las actuaciones.
- d. Actuar, en el marco de su competencia, con la decisión adecuada y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- e. Estar debidamente identificados ante el público.

Su incumplimiento, los hará pasible de las sanciones administrativas previstas en la Ley Provincial 5892 y/o la norma que en el futuro la reemplace.

#### CAPÍTULO V – MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

**ARTÍCULO 15°: FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO:** La Municipalidad llevará a cabo todas aquellas políticas que sean necesarias para el fomento de la convivencia y el civismo, a los efectos de cumplimentar con el objeto del presente código y en consecuencia lograr que se respeten los principios mínimos de armonía con el entorno natural, agropecuario, social y de convivencia ciudadana en el territorio del Departamento de Luján de Cuyo, alentando medidas especiales de protección para evitar que se perjudiquen sus recursos, su fauna y su flora o se modifique negativamente su estado.

En virtud que Luján de Cuyo es una zona turística por excelencia a nivel mundial, el municipio dispondrá que tanto el sector privado, como también desde el propio Estado municipal, promueva la colaboración de las personas que se encuentren en tránsito por el Departamento, incluidos los extranjeros, respecto del fomento a la convivencia y el civismo en nuestro entorno geográfico.

**ARTÍCULO 16°: COLABORACIÓN CON EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS:** La Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar convenios específicos a los efectos de impulsar la colaboración con el resto de los municipios limítrofes para coordinar las acciones destinadas a promover el cumplimiento, en sus respectivos Departamentos, de pautas o estándares mínimos comunes de convivencia y civismo.

**ARTÍCULO 17°: FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA:** En el marco de las acciones de gobierno, el municipio podrá fomentar con beneficios y/o cualquier fórmula que propenda a la participación de los ciudadanos de Luján de Cuyo, en todo lo referido a actuaciones que impulsen la armónica convivencia ciudadana y el civismo, sea tanto en su entorno natural o urbano, como también en la presentación de iniciativas relacionadas con ello.

En el mismo sentido, potenciará en particular la colaboración de asociaciones vecinales, como también todas aquellas entidades ciudadanas que, por su importancia, objeto y/o finalidad, puedan contribuir al fomento de la convivencia y civismo.

**ARTÍCULO 18°: MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. MEDIACIÓN:** Se entiende por “Mediación” el sistema voluntario de resolución de conflictos por el cual las partes se presentan a un tercero imparcial e independiente, que no puede imponer su voluntad por la fuerza, quien, mediante técnicas especiales académicamente elaboradas, intenta que ambas partes por sí mismas, a través del diálogo y el análisis profundo de las circunstancias del caso, solucionen satisfactoriamente su conflicto.

**ARTÍCULO 19°:** La mediación entre particulares se implementará bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, a pedido de partes o a requerimiento del Juzgado Municipal interviniente, en cualquier momento del procedimiento, y siempre que no se encuentre afectado el interés público o se trate de cuestiones que resultan indisponibles para los particulares.

En caso de acceder a la mediación, el procedimiento sancionatorio se suspende sin pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa del denunciado. De arribar a un acuerdo las partes involucradas y una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones orientadas a la remoción de la conducta infractora y de sus consecuencias, el Juez Municipal interviniente podrá disminuir el monto de la pena o eximir al infractor del pago de la multa impuesta, sin perjuicio de poder considerar la conducta infractora, a los efectos de la reincidencia.

**ARTÍCULO 20°:** En el caso de que las partes no arriben a un acuerdo resolutorio de su conflicto con la mediación u otro medio alternativo, la causa deberá continuar con el procedimiento administrativo hasta su conclusión.

Los servicios ofrecidos desde el Centro de Mediación municipal serán gratuitos para todos los ciudadanos.

## CAPÍTULO VI – DEBERES DE LA CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 21°: PRINCIPIO GENERAL:** Toda persona tiene el deber de proteger la biodiversidad de los recursos naturales y los bienes comunes urbanos, agropecuarios o naturales del Departamento; velar por su conservación y protección para no afectar la calidad ambiental, la salud de las otras personas y el entorno natural y urbano. Procurando evitar que se perjudique el ecosistema del Departamento debiendo hacer un uso eficiente y sustentable de los mencionados bienes y recursos.

**ARTÍCULO 22°: USO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS:** Es deber de toda la ciudadanía hacer un uso adecuado y responsable de los bienes y servicios públicos, como así también mantener la limpieza, orden y estética en los espacios públicos, tanto en el ámbito urbano, semiurbano, rural y natural del Departamento.

Todo responsable o titular de una obra o actividad que ocasione suciedad o contaminación, ya sea en el espacio público o privado, tiene la obligación ineludible de adoptar las medidas necesarias para dejar el espacio afectado en perfectas condiciones de higiene, orden, estética y limpieza, retirando los materiales residuales y/o remediar los pasivos resultantes de su accionar.

**ARTÍCULO 23°: HORARIOS DE DESCANSO:** Toda persona tiene el deber de respetar los horarios de descanso nocturno de los habitantes del Departamento, el que comenzará a regir a partir de las 22:00 hs y hasta las 07:00 hs de la mañana del día siguiente. En general, deberá considerarse su limitación o extensión conforme la zonificación del Departamento, la cercanía de los nosocomios públicos o privados, edificios destinados a residencias de adultos mayores, y sus márgenes de mayor tolerancia horaria los días festivos o fines de semanas, siempre que esto último no se convierta en una habitualidad.

**ARTÍCULO 24°: COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL:** Todas las personas, residentes o que se encuentren de tránsito en el Departamento de Luján de Cuyo, están obligadas a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales, como también las contenidas en el presente código y en las ordenanzas en general vigentes.

La falsa denuncia o acusación dolosa ante la autoridad municipal competente, identificando a una persona como autor de una falta municipal inexistente, o cuyo autor no resulta la persona denunciada, y/o la simulación contra ella de la existencia de pruebas materiales con el fin de inducir el proceso contravencional pertinente, por lo que podrá ser sancionada con una multa a fijar por el juez de faltas dentro de la escala correspondiente a las faltas leves.

## TÍTULO II - ESPECIES DE SANCIONES. PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I – RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 25°: SANCIONES. El presente código establece las siguientes sanciones:

- a- Capacitación
- b.- Trabajo comunitario
- c- Amonestación o apercibimiento
- d- Remediación
- e- Multa
- f- Decomiso
- g- Clausura
- h- Inhabilitación
- i- Revocación o suspensión del permiso, concesión o habilitación.

ARTÍCULO 26°: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: El juez Municipal podrá graduar las sanciones dentro de la escala prevista para cada falta, con fundamento claro y preciso, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, modo de intervención que haya tenido en el hecho el infractor, y sus antecedentes.

El juez, dentro de sus facultades, podrá solicitar informes a cualquier dependencia municipal para mejor proveer, como así también podrá requerir cualquier tipo de informe a dependencias públicas y/o entidades privadas, a los efectos de poder esclarecer en la mayor medida los hechos que originaron las actuaciones.

ARTÍCULO 27°: Se considerarán un agravante, independientemente de cada especificación en particular, aquellas que atenten con las normas de protección del ambiente, protección de los bienes de uso público y la salubridad pública. En tales casos el Juez podrá elevar la pena correspondiente en 1/3 de la legislada.

### ARTÍCULO 28°: AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO.

La amonestación o apercibimiento consistirá en una advertencia o llamado de atención que el Juez labrará mediante sentencia respectiva y que deberá ser posteriormente notificado. Será prevista como sanción por única vez y siempre que no mediere reincidencia en la misma falta.

### ARTÍCULO 29°: MULTA.

La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Luján de Cuyo, dentro de la escala que en cada caso se establece. El Juez podrá autorizar el pago de multas de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas según el caso, las mismas serán actualizadas conforme la tasa de interés que corresponda. El número de cuotas autorizado por el Juez podrá ser ampliado mediante

Resolución fundada del Honorable Concejo Deliberante. La falta de pago en término de la multa, determinará que se emita un certificado que tenga atributo de título ejecutivo y se pueda apremiar vía monitoria.

ARTÍCULO 30º: EL valor de la multa se determina para el presente Código en Unidades Tributarias Municipales (U.T.M.), conforme se establezca en la Ordenanza Tarifaria o sus modificatorias por decreto municipal, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial y en sitio web oficial de la Municipalidad de Luján de Cuyo. En su resolución, el Juez establecerá en cantidades de U.T.M., y su equivalente en dinero del monto de la multa computado a la fecha del dictado de la resolución administrativa que la impone.

ARTÍCULO 31º: GRADUACIÓN GENERAL DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de que proceda cualquier otro tipo de responsabilidad, ya sea de carácter penal, contravencional, civil y/o administrativo, las faltas reguladas en la presente ordenanza, serán sancionables con multa, conforme a la especie y escala que se detalla a continuación:

- Infracciones Leves de 70 a 1000 UTM
- Infracciones Graves de 1001 a 5000 UTM
- Infracciones Gravísimas de 5001 a 250.000 UTM

Para el caso de existir una norma especial que imponga a la conducta infractora otras sanciones adicionales o más gravosas que las contempladas en este código, el juez la deberá tener en cuenta para su aplicación.

En el caso de que del hecho dañoso se derivasen daños y perjuicios a la administración municipal, sin perjuicio de las sanciones que el presente código de convivencia establezca, se deberá exigir judicialmente la correspondiente indemnización de los mencionados daños, de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 32º: MULTA. PAGO VOLUNTARIO.

En las faltas que prevean como sanción la multa, el administrado podrá allanarse antes del vencimiento del término del emplazamiento para formular descargo y optar por el pago voluntario, abonando el sesenta por ciento (60%) del mínimo de la escala de la multa prevista con más los gastos que se hubieren realizado para lograr su comparendo y cualquier otro gasto en que haya incurrido el Estado.

No corresponderá la aplicación de este beneficio cuando se trate de faltas gravísimas.

ARTÍCULO 33º: DECOMISO.

El decomiso podrá disponerse en los casos previstos en este código y/o cualquier otra norma que así lo disponga. También en aquéllos no previstos expresamente, cuando por razones de seguridad o higiene resulte necesario, pudiendo, si así lo estimare el Juez, disponer la realización de pericias. Los objetos, mercaderías y demás enseres que sean decomisados, siempre que resulten aprovechables y se encuentren en buen estado, serán puestos a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal a fin de asignarle su destino, sin derecho a indemnización alguna al infractor. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, se ordenará su destrucción o inutilización. Ello, sin perjuicio de lo que eventualmente disponga el Ministerio Público Fiscal en caso de que los objetos, mercaderías o enseres decomisados proviniesen de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 34º: CLAUSURA.

La clausura, como sanción, no podrá exceder del término de ciento ochenta (180) días. Sin embargo,

podrá extenderse el mismo una vez cumplido, si el infractor no ha efectuado el pago de la multa respectiva.

En los casos en que se dispusiera clausura por razones de seguridad, salubridad, higiene, moralidad o interés general, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. Cuando quien peticionare el levantamiento ante el Juez, no fuere el titular registral del inmueble en donde se dispuso la medida, deberá acreditar el instrumento legal que lo legitima.

#### ARTÍCULO 35°: INHABILITACIÓN.

La inhabilitación podrá ser permanente o transitoria. Esta última no podrá exceder del término que disponga cada infracción en particular. En caso de no disponerse, se entenderá que será hasta tanto se abone la multa impuesta y/o se subsane la infracción cometida, previa acreditación de tal situación.

#### ARTÍCULO 36°: REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DEL PERMISO, CONCESIÓN O HABILITACIÓN.

La revocación de un permiso, concesión o habilitación será dispuesta por el Juez de Faltas ante la comisión de una contravención que amerite esta sanción.

#### ARTÍCULO 37°: CAPACITACIÓN O TRABAJO COMUNITARIO.

La capacitación y el trabajo comunitario son sanciones que se establecen cuando la norma así lo determine. La capacitación, en caso de tratarse de menores de edad, deberá consistir en tratamiento o taller de educación, el cual se realizará en las Instituciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará su implementación. No obstante ello, la Autoridad de Aplicación del presente Código podrá, luego de receptor un informe socioeconómico que acredite una severa dificultad para afrontar el pago de la multa, ordenar en sustitución esta sanción. Asimismo, esta sanción podrá ser impuesta de manera complementaria a cualquier otra cuando el Juez lo estime pertinente.

#### ARTÍCULO 38°: REMEDIACIÓN. CORRECCIÓN DE LA FALTA.

El Juez de Faltas podrá ordenar, cuando ello resulte factible y/o como sanción accesoria, que el infractor restituya las cosas a su estado anterior, las modifique o las adecue de manera que pierdan su carácter peligroso o contaminante dentro del término que se le fije, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. El Juez, excepcionalmente, y con fundamento suficiente podrá reducir la sanción hasta el mínimo legal de la especie que le pudiere corresponder, cuando ello resulte conveniente al interés público.

ARTÍCULO 39°: REMEDIACIÓN EN INFRACCIONES AMBIENTALES: Una vez que se determina la responsabilidad de los infractores, y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración o remediación del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la correspondiente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por otra legislación al encuadrar su conducta en contravenciones y/o delitos.

ARTÍCULO 40°: EJECUCIÓN SUBSIDIARIA. En caso de que el infractor incumpla en tiempo y forma con la sanción impuesta o bien no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

ARTÍCULO 41°: TRÁMITE. La imposición de sanciones, se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente administrativo, que se tramitará conforme lo regulado en el Código de procedimiento administrativo de faltas e infracciones municipales de Luján de Cuyo.

ARTÍCULO 42°: INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS: En todos los casos que la infracción

cometida provoque daños y perjuicios a la Administración Municipal, habilita a la Municipalidad a exigir judicialmente la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de fondo.

## CAPÍTULO II – CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE LA SANCIÓN

### ARTÍCULO 43º: REINCIDENCIA.

Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente o bien se hubiese allanado a la sanción, dentro del plazo no superior a un año en faltas leves, de dos años en las faltas graves y de cinco años en las gravísimas. En tales casos el juez aplicará las sanciones previstas en el ARTÍCULO 44º del presente código. Los plazos anteriormente mencionados se computarán desde que la resolución condenatoria se encuentre firme, o bien, de realizado el pago voluntario de la multa.

Los efectos de la reincidencia se aplicarán a todas las infracciones previstas en el presente código, con excepción de las infracciones de tránsito, las cuales tienen un tratamiento distinto en cuanto a la reincidencia.

### ARTÍCULO 44º: PENAS EN CASO DE REINCIDENCIA.

La primera infracción será sancionada con el monto previsto dentro de la escala del tipo de falta que se trate, incrementándose en caso de reincidencia hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la nueva sanción que corresponda; para el caso de la segunda reincidencia se podrá triplicar la sanción. Para la tercera vez podrá aplicarse hasta el cuádruple de su valor; y para las siguientes se multiplica el valor de la última multa por la cantidad de infracciones hasta alcanzar el monto máximo establecido por la escala. Serán los jueces, según las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos, quienes determinen este incremento.

### ARTÍCULO 45º: CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES.

Cuando una conducta cayere bajo más de una falta se aplicará solamente la más gravosa.

### ARTÍCULO 46º: CONCURSO REAL DE INFRACCIONES DE IGUAL ESPECIE.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena divisible, la sanción a imponerse tendrá como mínimo la mayor y como máximo la suma de los máximos correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder el máximo legal de la especie de sanción de que se trata.

Las sanciones no divisibles que correspondieren, se aplicarán siempre y sin sujeción a lo dispuesto en el primer párrafo.

### ARTÍCULO 47º: CONCURSO REAL DE INFRACCIONES DE DIVERSA ESPECIE.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles de diversa especie, se aplicará la sanción más gravosa teniendo en cuenta el orden del ARTÍCULO 25º, duplicada en su mínimo y en su máximo. Sin embargo, esta suma no podrá exceder el máximo legal de la especie de sanción de que se trata. Las sanciones no divisibles que correspondieren se aplicarán siempre, sin sujeción a lo dispuesto en el primer párrafo.

### ARTÍCULO 48º: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA PENA.

La acción y la pena se extinguen:

- a) Por muerte del imputado o condenado;
- b) Por la prescripción;
- c) Por el pago voluntario de la multa;
- d) Por el cumplimiento de la sanción;
- e) Por solución alternativa del conflicto.

#### ARTÍCULO 49º: PRESCRIPCIÓN.

La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, salvo en los casos previstos en los de daños y/o destrucción de bienes públicos, en los que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta. La sanción prescribe a los tres (3) años de quedar firme la sentencia. En las faltas contra el medio ambiente, será de aplicación lo que disponga la legislación de fondo.

#### ARTÍCULO 50º: SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Se suspende la prescripción de la acción en los casos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas en sede administrativa.

#### ARTÍCULO 51º: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Se interrumpe la prescripción de la acción por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de una causa por ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

#### ARTÍCULO 52º: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN.

Se interrumpe la prescripción de la sanción por la comisión de una nueva falta, por el inicio del trámite judicial para lograr el cumplimiento de una sentencia condenatoria y cuando mediare instancia judicial en lo contencioso administrativo.

#### ARTÍCULO 53º: CONFIGURACIÓN DE ILÍCITOS DE OTRA JURISDICCIÓN.

Cuando de las constancias de un acta surgiera la posibilidad de que los hechos allí denunciados constituyan un ilícito penal o contravencional de jurisdicción ajena a la competencia municipal, el responsable del área interviniente en el procedimiento o el Juez Administrativo Municipal encargado de su tramitación, indistintamente, correrán vista al Ministerio Público Provincial o Nacional, según corresponda, remitiéndoles las actuaciones administrativas referidas, previo formar cuerpo de copias debidamente autenticado y certificado por la Secretaría del Juzgado, a los fines de continuar la sustanciación de la causa en lo que fuese de competencia estrictamente municipal.

### LIBRO SEGUNDO.PARTE ESPECIAL

#### DE LAS INFRACCIONES EN PARTICULAR

#### TÍTULO I – CONVIVENCIA URBANA Y RUIDOS MOLESTOS

#### CAPÍTULO I – PERTURBACIONES Y RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 54º: PERTURBACIONES EN GENERAL: El que provocase perturbaciones mediante luces, sonidos, vibraciones, emanación de gases, malos olores, calor excesivo, o cualesquier otro tipo de inmisiones similares, que excediendo la normal tolerancia, afecten al ámbito vecino será sancionado con

multa equivalente a una FALTA LEVE. El Juez podrá disponer el decomiso de bienes y/o la clausura del establecimiento, si correspondiese.

**ARTÍCULO 55°: RUIDOS MOLESTOS:** Se consideran ruidos molestos a todos los sonidos provocados por movimientos vibratorios y oscilatorios, que puedan ser percibidos por las personas o afectar bienes; sean audibles o perceptibles directamente, o aun siendo inaudibles o imperceptibles se conviertan en perturbantes para el descanso, la convivencia, la actividad laboral o la tranquilidad de las personas o de los animales. Tales como gritos, abusar de instrumentos sonoros, o no impedir ruidos molestos de animales, o ejercitar un oficio ruidoso en forma notoriamente abusiva, los cuales, por su volumen, reiteración o persistencia, excedan la normal tolerancia.

**ARTÍCULO 56°: RUIDOS MOLESTOS – SANCIONES:** El que produjese, causare, estimular, no impidiese cuando fuere factible, o provocase ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad y/o de frecuencia, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicio o molestias de cualquier naturaleza, será sancionado con multa equivalente a FALTA LEVE. El juez podrá disponer además la clausura del establecimiento, secuestro y/o decomiso del objeto o rodado emisor en caso de corresponder. Las sanciones de éste ARTÍCULO podrán aplicarse si perjuicio de otras que conviertan al hecho en un delito o contravención de las reguladas en la Ley 9099 y/o el Código Penal Argentino.

Quedan comprendidos en la prohibición no sólo de los ruidos originados por la acción o emisión directa o indirecta de las personas, sino también por los animales, elementos y/o vehículos de que éstas disponen o se sirven.

**ARTÍCULO 57°: AGRAVANTES:** Serán consideradas agravantes de las conductas descriptas en el ARTÍCULO anterior cuando se manifestare en las proximidades de establecimientos hospitalarios o educativos, públicos o privados.

## TÍTULO II – CONVIVENCIA Y CUIDADO DEL AMBIENTE

### CAPÍTULO I. CONTAMINACIÓN VISUAL DEL ESPACIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 58°:** Está prohibido realizar todo tipo de pintada, mancha, escrito, o grafismo, con cualquier material o modalidad (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o rayar la superficie, sobre cualquier elemento natural o inmueble del espacio público del Departamento, incluidas las propiedades privadas que lindan con el espacio o vía pública, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, móviles públicos y/o afectados al servicio público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y la vía pública en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del propietario y/o del Municipio. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente ARTÍCULO será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE.

**ARTÍCULO 59°:** Las conductas descriptas en el ARTÍCULO precedente podrá ser sancionadas con la escala máxima por FALTAS GRAVES cuando se realicen:

- a. En los paradores del transporte público de pasajeros, ya sean de titularidad pública o privada.
- b. En los elementos de los parques, plazas, jardines públicos y en cualquier elemento de espacios naturales protegidos.
- c. En las fachadas de los inmuebles públicos.

Pudiendo triplicarse la multa sin perjuicio de otras sanciones cuando se realicen sobre monumentos o edificios catalogados como históricos o de interés patrimonial, cultural o especialmente protegidos, y las que se realicen en las señales de tránsito, de identificación vial, o de cualquier elemento del mobiliario

urbano, natural o paisajístico, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento. En el mismo sentido, será considerado un agravante cualquiera de las conductas descriptas en el ARTÍCULO anterior y que se realicen sobre rocas o paredes rocosas del entorno natural del Departamento.

ARTÍCULO 60°. PUBLICIDAD: A los efectos del presente capítulo se entenderá:

- a. Por carteles: los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinados a ser adheridos a postes, paredes, etc. Asimismo, se incluyen los carteles luminosos, led, etc., que utilicen energía eléctrica, solar, etc., para proyectar la publicidad, de cualquier tipología y dimensión.
- b. Por panfleto: los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.
- c. Por pancartas: los anuncios publicitarios de tamaño superior a los carteles y en material destinado a perdurar y que pueda ser colgado en la vía pública.
- d. Por cruzacalles: aquellos elementos destinados a ser colocados en las arterias y que atraviesen a éstas o sean colocados en paralelo o en esquinas.

ARTÍCULO 61°: Los carteles sólo podrán pegarse y/o instalarse en las carteleras municipales destinadas a ese fin o en los elementos adaptados para tal fin, conforme lo determine la reglamentación. Queda prohibido el arrojo en la vía pública de panfletos publicitarios masivos dirigidos a público indeterminado en la vía pública, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación conforme lo determine la reglamentación. La colocación de pancartas requerirá autorización municipal previa, conforme lo determine la reglamentación. La colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, implica la obligación de los solicitantes de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen alterado y/o ensuciado, y de retirar todos los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios, conforme lo determine la reglamentación. Quienes reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera de los límites del inmueble o del recinto de la portería de los edificios. El incumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente ARTÍCULO será sancionado con multa equivalente al máximo previsto para la escala de las FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 62°: Las conductas descriptas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas equivalentes a una FALTA GRAVE, cuando:

- a. La colocación de los elementos publicitarios antes descriptos, se realicen en edificios e instalaciones públicas, en el mobiliario urbano o elementos naturales, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía, exceptuando en este caso a la publicidad electoral, siempre que ésta se realice conforme a la normativa legal vigente al efecto.
- b. La colocación masiva de carteles se haya realizado fuera de los lugares permitidos. Y cuando las conductas identificadas en el artículo precedente se realicen sobre monumentos o edificios catalogados como históricos o de interés patrimonial, cultural, o especialmente protegidos, como así también cuando se realicen sobre señales de tránsito de modo que imposibilite una correcta visión por parte de conductores y/o peatones.

## CAPÍTULO II – CONTAMINACIÓN SONORA

ARTÍCULO 63°: PUBLICIDAD: Queda prohibido en todo el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, la emisión de sonidos con fines publicitarios sin contar con la debida autorización y/o que excedan la normal tolerancia, teniendo en cuenta los horarios de descanso y las condiciones particulares del lugar en los que se desarrolle, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria. La infracción al presente ARTÍCULO será sancionada con multa equivalente a una FALTA LEVE, sin perjuicio de las otras

sanciones que pudieren corresponder conforme el ARTÍCULO 25° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 64°: Las personas humanas o jurídicas que sean beneficiarias de la difusión del mensaje o publicidad por los medios descriptos, o hayan contratado la colocación y/o distribución de los elementos publicitarios, también serán considerados infractores en los mismos términos que los autores materiales del hecho y se les aplicará multa equivalente a una FALTA LEVE.

ARTÍCULO 65°: TRÁNSITO: Queda terminantemente prohibido transitar por las calles del Departamento de Luján de Cuyo con bicicletas con motor, ciclomotores, motocicletas, automotores y cualquier otro vehículo que no cumpla con las exigencias del art. 32 de la Ley Provincial de Tránsito N°9024, debiendo aplicar una multa equivalente al máximo de la escala para las FALTAS LEVES. Debiendo en ese caso no tan sólo aplicar las multas de la referida ley, sino que además se deberá ordenar la retención del vehículo y/o de resultar factible el decomiso del artefacto.

### CAPÍTULO III- PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS Y CUIDADO DE LA FLORA Y FAUNA.

ARTÍCULO 66°: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE QUEMA: A efectos de la presente norma, entiéndase por quema toda labor de reducción o eliminación de la vegetación, residuos de vegetación, basura y/o cualesquier otro elemento o material, mediante el uso del fuego.

Queda prohibida en el territorio del Departamento toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica, conforme la ley Nacional N° 26.562. El infractor a la presente norma será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder por delitos o contravenciones dispuestas en la normativa.

ARTÍCULO 67°: PELIGRO DE INCENDIO Y HUMO. Los que sin causar incendio encendieran fuego en zona urbana o rural, en los caminos, en calles, acequias, puentes, banquetas o basurales, sea quemando hojas, ramas, madera, basura, y/o cualquier otro material susceptible de ser incinerado, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la ley 9099.

En la misma pena incurrirá el que provocare humo o efluvios molestos derivados, aún cuando no hubiere riesgo de propagación.

ARTÍCULO 68°: El que encendiese o propagase fuego durante los períodos en que la autoridad municipal o provincial haya declarado la emergencia ambiental por riesgo de incendio, o en lugares no autorizados, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 69°: DEPREDACIÓN CONTRA LA FLORA: El que por cualquier modo destruyere o depredare la flora silvestre en su función natural dentro del ecosistema, para destinar dicha flora al aprovechamiento, tenencia, tránsito, comercialización, industrialización, importación y exportación de ejemplares, productos y/o subproductos de las especies naturales autóctonas u ocasionare la alteración sustancial del área natural protegida en su conjunto o de sus condiciones ecológicas, sin el previo informe de la autoridad de aplicación, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE. Lo establecido en el presente ARTÍCULO es sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia.

ARTÍCULO 70°: CAZA FURTIVA, TRANSPORTE Y/O VENTA O TRÁFICO DE ANIMALES SILVESTRES. El que realizare caza furtiva, sea con arma o con trampas u otro modo específico sin la debida autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE. En la misma pena incurrirá el que transportare y/o vendiere o traficare animales silvestres, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la Ley 9099.

ARTÍCULO 71°: OBSTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O DETERIORO DE LOS CAUCES DE AGUA y RED DE

**DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.** El que mediante cualquier tipo de actividad, y sin la previa autorización de la autoridad competente, intentare entorpecer el normal discurrir de las aguas por los canales de la red de riego del Departamento o alterar la red de distribución de agua potable, perforando, arrojando objetos, desviándolas, o deteriorando las obras de toma, los taludes de los canales, las compuertas o cualquier obra hidráulica de conducción de las mismas, o el que arrojaré vertidos con compuestos químicos tóxicos y contaminantes a los cauces de agua, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la Ley 9099.

**ARTÍCULO 72°:** El que, por sí o por interpósita persona, desarrollare o ejecutare acciones no autorizadas por la autoridad municipal conforme las previsiones de la Ley Provincial de Pautas de Manejo y Disposiciones Específicas para la Planificación Integrada y Sostenible de la Precordillera y Piedemonte del Área Metropolitana de Mendoza y la Ordenanza N°13.893/21 y sus modificatorias, respecto a los usos y actividades permitidas por el mismo, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVÍSIMA, y la suspensión, paralización, clausura o destrucción de la acción infractora, según la gravedad de la transgresión; sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la Ley 9099.

**ARTÍCULO 73°:** El que, por sí o por interpósita persona, comercializare parcelas que se encuentren en infracción al régimen de la presente, Ley Provincial de Pautas de Manejo y Disposiciones Específicas para la Planificación Integrada y Sostenible de la Precordillera y Piedemonte del Área Metropolitana de Mendoza y la Ordenanza N°13.893 y mod., será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVÍSIMA.

**ARTÍCULO 74°:** El que, por sí o por interpósita persona, produjere una degradación ambiental no autorizada sobre el Piedemonte sujeto al régimen de la -Ley Provincial de Pautas de Manejo y Disposiciones Específicas para la Planificación Integrada y Sostenible de la Precordillera y Piedemonte del Área Metropolitana de Mendoza y la Ordenanza 13.893/21 y sus modificatorias, o provocare la destrucción, alteración o pérdida de la funcionalidad de los cauces aluvionales de dicha zona, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVÍSIMA, y con la suspensión, paralización, clausura o destrucción de la acción infractora, según la gravedad de la transgresión, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la Ley 9099.

### TITULO III - INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD URBANA.

#### CAPÍTULO I – PREVENCIÓN DE DAÑOS.

**ARTÍCULO 75°: OMISIÓN O REMOCIÓN DE SEÑALAMIENTO DE PELIGRO - CORTE DE SUMINISTRO DE SERVICIOS ESENCIALES.** El que omitiere el señalamiento necesario para evitar un peligro proveniente de obras o tareas de cualquier índole que se efectuaren en caminos, calles o cualquier otra vía de tránsito público, o el que removiere o utilizare las señales puestas como guía o indicadores en una ruta o que señalen un peligro, y el que arbitrariamente apagare el alumbrado público o abriere o cerrare llaves de agua corriente, boca de incendio de lugares públicos o privados que afectaren a la población o parte de ella, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio que dicha conducta encuadre dentro de otras sanciones. (art. 68. de la Ley 9099).

**ARTÍCULO 76°: ACTOS VANDÁLICOS.** Todo aquel que realizare intervenciones físicas y/o actos de vandalismo que dañaren bienes del Dominio Público Municipal y del mobiliario urbano en general será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudieran corresponder por daños a la propiedad.

**ARTÍCULO 77°: OBJETOS SUSPENDIDOS PELIGROSOS.** El que colocare o suspendiere cosas u objetos de forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 78º: ANIMALES DE GRANJA EN ZONA URBANA. Se prohíbe en la zona urbana, la tenencia o cría de ganado mayor, menor y animales de granja, con o sin fines comerciales, con o sin documentación, con el objetivo de generar mejor convivencia entre vecinos, reducir riesgos sanitarios y contribuir a la seguridad vial. El que transgrediere dicha prohibición, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio de cualquier otra medida adicional que el juez pueda determinar.

## CAPÍTULO II – RESIDUOS Y DISPOSICIÓN DE LÍQUIDOS.

ARTÍCULO 79º: CUIDADO DE LA HIGIENE EN BIENES PRIVADOS Y PÚBLICOS. El que depositare, arrojar o acumulare escombros, residuos o basura de cualquier naturaleza u origen, domiciliarios o no, en horarios o en lugares privados o públicos no habilitados al efecto por la autoridad competente, o bien que exceda la cantidad permitida por reglamentación pertinente, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la Ley 9099.

ARTÍCULO 80º: RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA: El que arrojar residuos en lugares no autorizados de la vía pública como así también el que los arrojar desde un vehículo, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 81º: HECES EN LA VÍA PÚBLICA: El que siendo dueño o responsable de un animal no recogiere las heces de la vía pública, será sancionado con FALTA LEVE.

ARTÍCULO 82º: El que no depositase en canastos o contenedores los residuos domiciliarios conforme la modalidad establecida por la autoridad de aplicación y teniendo en cuenta la normativa vigente, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA LEVE.

En el caso de que el domicilio no contare con canasto contenedor y/o tolva para disposición inicial de residuos domiciliarios, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA LEVE.

ARTÍCULO 83º: El que arrojar, depositare o tuviere en el frente de su propiedad residuos verdes o escombros en volúmenes, días, horarios y modalidades no permitidas por la reglamentación vigente, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 84º: El que esparciere, manipulare o realizare cualquier acción no autorizada expresamente con carácter previo, con los residuos depositados en contenedores o cualquier elemento de recolección previsto por el municipio y que pueda causar suciedad o contaminación del espacio público, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 85º: El que depositase animales muertos en la vía pública, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 86º: El que arrojase o depositase pilas, baterías, cartuchos de tinta o toners, o cualquier residuo de los denominado RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) fuera de los lugares dispuestos por el municipio para su recolección, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 87º: El que abandonase o depositase neumáticos en espacio públicos o los quemare a cielo abierto, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 88º: EL que alimentare con residuos, cualquiera sea su procedencia, a aves, ganado o cualquier especie animal, e introdujese los mismos y sus productos alimenticios al ejido municipal para consumo humano, será sancionado con multa equivalente al máximo de la escala correspondiente a una FALTA GRAVE, y el Juez ordenará el decomiso de la mercadería en infracción.

ARTÍCULO 89°. DEPÓSITO DE RESIDUOS EN LUGARES NO HABILITADOS. El propietario, locatario, poseedor o responsable de un inmueble, público o privado, que lo destinare al depósito, separación y/o recuperación de residuos domiciliarios, industriales o escombros sin la correspondiente habilitación o sin realizar el tratamiento sanitario exigido será sancionado, con multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio que dicha conducta encuadre dentro de otras sanciones de la Ley 9099.

ARTÍCULO 90°. ARROJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. El que, sin ser generador u operador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos conforme la Ley Nº 7.168, decreto, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias o sustitutivas de las mismas, no les diere el tratamiento adecuado o arrojar dichos residuos en lugares públicos o abiertos al público o no habilitados al efecto, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVÍSIMA, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme la ley 9099.

Para el caso de que el que incurriere en las conductas mencionadas ut supra, fuere generador u operador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, se aplicará una multa equivalente al máximo de la escala prevista para las FALTAS GRAVÍSIMAS, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 91°. ARROJO DE LÍQUIDOS: El que arrojar a la vía pública aguas provenientes de una vivienda familiar, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE.

Si la infracción se cometiere con aguas provenientes de piletas de natación y/o aguas grises, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE.

Si la infracción se cometiere con aguas provenientes de líquidos cloacales, contaminantes, tóxicos o peligrosos, el infractor será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE.

Si la infracción se cometiere con aguas o líquidos provenientes de actividades comerciales o industriales, sin que las mismas sean contaminantes, tóxicas o peligrosas para la salud humana y/o animal, el infractor será sancionado con multa equivalente al máximo de la escala prevista para las FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 92°. USO INDEBIDO DE AGUA POTABLE: Se encuentra prohibido hacer uso indebido del agua potable, mediante el riego con manguera, hidrolavadora, riego por aspersión y/o por cualquier medio para riego de jardines y/o cultivos y de calles no pavimentadas en horarios no permitidos (de 9 a 22hs). Asimismo, se prohíbe el uso indebido del agua potable, en cualquier día y/u horario, mediante el riego de calles de hormigón y/o asfáltico y lavado de veredas y/o automóviles, llenado de piletas o piscinas, salvo con los métodos de llenado expresamente aprobados por el municipio, así como cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, será sancionado con una multa equivalente al máximo de la escala prevista para las FALTAS LEVES.

El hiciere uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE, sin perjuicio de otras sanciones que pueda corresponder.

ARTÍCULO 93°. El que enviare efluentes líquidos de cualquier origen, a toda fuente, curso o cuerpo receptor de agua, superficial o subterráneo, que signifique una degradación en desmedro de las aguas, sin previo tratamiento de depuración o neutralización indicados por la Autoridad de Aplicación será sancionado con una multa equivalente al máximo de la escala prevista para las FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 94°. El que mediante instalaciones o conexiones no autorizadas por la Autoridad de Aplicación, enviare desechos de su actividad comercial o industrial a las redes sanitarias del Municipio o de otro prestador, será sancionado con una multa equivalente al máximo de la escala prevista para las FALTAS GRAVE.

ARTÍCULO 95°. El que volcase o depositase directa o indirectamente aceites vegetales usados (AVU) a las redes colectoras cloacales, conductos pluviales, pozos sépticos con o sin cámara absorbentes, cursos

de agua o sobre el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, será sancionado con una multa equivalente al máximo de la escala previsto para las FALTAS GRAVE.

### CAPÍTULO III – DESTRUCCIÓN Y DAÑOS AL ARBOLADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 96°: EL que infringiere las normas reglamentarias sobre la obligación de arbolado de los frentes regulado en la Ordenanza N° 298/88 o la que en un futuro la reemplace, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE. Si la falta fuere cometida por quienes ejecutasen urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, el monto de la sanción será equivalente al máximo de la escala prevista para la FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 97°: El que cortare, podare y/o destruyere parcialmente el arbolado público sin la debida autorización, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE. De igual manera el que talare, eliminare, erradicare o destruyere totalmente el arbolado público sin la debida autorización, podrá ser sancionado con multa de hasta el máximo de la escala prevista para las FALTAS GRAVÍSIMAS.

Si la falta fuere cometida por Personas Jurídicas, por Prestatarias de Servicios Públicos o en relación a ejemplares autóctonos o declarados en peligro de receso o extinción, el monto de la sanción se triplicará.

ARTÍCULO 98°: El que fijare elementos extraños, publicitarios o de otro carácter en los ejemplares del arbolado público, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE.

ARTÍCULO 99°: En las faltas concernientes al arbolado público será considerado hecho independiente al que se cometiere en relación a cada ejemplar.

ARTÍCULO 100°: El que incruste o fije en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, carteles, afiches, avisos, cruza calles enredaderas o plantas trepadoras etc., será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE por cada ejemplar afectado.

ARTÍCULO 101°: El que barnice o pinte, cualquiera sean los elementos a emplear, troncos y/o ramas del arbolado público, como así también realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE.

ARTÍCULO 102°: El que quemase papeles, cartones y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado, afecte el arbolado público, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE. En el caso de que tal conducta derive en la quema parcial o total del ejemplar, será sancionado con una multa equivalente a FALTA GRAVE.

### TÍTULO IV -CONTRAVENCIONES AL TRÁNSITO.[1]

#### CAPÍTULO I - FALTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 103°: El conductor de un vehículo motorizado o no, que no respete la prioridad de paso del peatón que iniciara o pretendiera iniciar el cruce de una arteria o bicisenda, o terminar el cruce iniciado, por la senda peatonal o zona habilitada a tal fin, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE. El juez podrá incrementar la sanción, conforme lo dispuesto por el ARTÍCULO 26°, en caso de tratarse de zonas escolares, hospitales o cualquier institución de salud.

ARTÍCULO 104°: El conductor de un vehículo motorizado o no, que no respete la prioridad de paso del peatón que iniciara o pretendiera iniciar el cruce de una arteria o bicisenda, o terminar el cruce iniciado, por la senda peatonal o zona habilitada a tal fin, y provoque lesiones o la muerte del peatón, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVÍSIMA, que no será susceptible de ninguna reducción o disminución de su cuantía.

ARTÍCULO 105°: El conductor de un vehículo de Transporte Público que permita el ascenso y/o descenso de cualquier persona a un vehículo en movimiento, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE.

[1] El presente Título se aplicará en forma subsidiaria a la Ley Provincial de Tránsito automotor N°9024 y sus modificatorias y en cuanto no se oponga a sus disposiciones.

## CAPÍTULO II - FALTAS AL TRÁNSITO COMETIDAS POR PEATONES.

ARTÍCULO 106°: El peatón que cruce calles, avenidas, o cualquier tipo de arteria, fuera de la senda peatonal o de la zona habilitada a tal fin, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE. Igual sanción corresponde al peatón que no respete las señales del agente de tránsito, o el semáforo peatonal y/o la luz verde del semáforo vehicular.

ARTÍCULO 107°: El peatón que cruce calles o avenidas por lugares no permitidos, o que cruce calle o avenida sin respetar las señales del agente de tránsito, o el semáforo peatonal y/o la luz verde del semáforo vehicular, y provocare un accidente en el que resulte víctima, o un accidente vial entre terceros, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 108°: El peatón debe circular poniendo toda su atención y todos sus sentidos al momento de iniciar el cruce de una calle o avenida, por lo que se prohíbe iniciar o realizar cruces peatonales haciendo uso de sistemas de comunicación que impliquen operación manual, telefonía móvil, lectura de mensajería instantánea, navegación en internet, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres que no interfieran en la debida atención del peatón. La violación de esta norma será sancionada con multa equivalente a una FALTA LEVE.

ARTÍCULO 109°. SALVAGUARDA A LA LIBRE CIRCULACIÓN POR LUGARES PÚBLICOS: EL grupo de personas, organizaciones políticas, sociales, civiles, sindicales y/o de cualquier otra naturaleza que causare alteración al tránsito mediante la obstrucción de la vía pública será sancionado con multa equivalente al máximo previsto para la escala correspondiente a una FALTA GRAVE.

El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituye contravención, debiendo con razonable anticipación dar aviso a la Autoridad competente y respetando las indicaciones de esta, si las hubiere respecto al ordenamiento. En el supuesto que la ocupación afecte corredores sanitarios de emergencia, de seguridad y de Transporte Público de Pasajeros, la sanción se duplicará.

## CAPÍTULO III. FALTAS AL TRÁNSITO COMETIDAS POR CICLISTAS Y CONDUCTORES DE MICROMOVILIDADES.

ARTÍCULO 110°: Los ciclistas o quienes se desplacen en vehículos similares de dos ruedas o monociclos deberán circular con casco homologado. La violación de esta norma será sancionada conforme lo que establezca la ley de tránsito vigente.

ARTÍCULO 111°: Los ciclistas o quienes se desplacen en vehículos similares de dos ruedas o monociclos deberán circular con luces blancas adelante y rojas atrás La violación de esta norma será sancionada conforme lo que establezca la ley de tránsito vigente.

ARTÍCULO 112°: Los ciclistas o quienes se desplacen en vehículos similares de dos ruedas o monociclos deberán circular por las bicasendas que existan y sólo en caso de no existir bicasenda podrán circular por la calle, por el carril derecho. En caso de existir una bicasenda y circular por la calle, serán sancionados con una FALTA LEVE. Igual sanción corresponderá cuando circulen por la vereda y/o senderos de uso peatonal exclusivo

ARTÍCULO 113°: El que condujere bicicletas con o sin motor, utilizando sistemas de comunicación que

impliquen operación manual, telefonía móvil, lectura de mensajería instantánea, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres que no interfieran en la debida atención y conducción, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE o trabajo comunitario desde cinco (5) días hasta diez (10) días. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte o delivery, debiendo acreditar tales extremos, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico podrá ser utilizado para los sistemas de geo posicionamiento y ubicación de lugares, siempre que estén debidamente colocados mediante un sistema de soporte que facilite su manipulación sin interferencia con la conducción y que no obstaculice la visibilidad al conductor.

ARTÍCULO 114°: El que condujere bicicletas con o sin motor por una ciclovía que esté destinada al uso compartido con los peatones, deberá respetar siempre la prioridad de paso de los mismos. En caso de transgredir el presente artículo, se aplicará una multa equivalente a una FALTA GRAVE si el peatón resultare lesionado. En el caso de que se provoque la muerte del peatón, se aplicará una multa equivalente a una FALTA GRAVÍSIMA.

ARTÍCULO 115°: MICROMOVILIDADES. A los fines del presente código, se entiende como micro movilidad a los vehículos tanto de propulsión humana como de propulsión de energía eléctrica, de una o más ruedas. Sólo pueden estar equipados con un asiento si están dotados de sistema de autobalance. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autobalanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida.

Los conductores de micro movilidades deberán circular por las bisisendas que existan a una velocidad máxima de 25km/h y respetando en todo momento la prioridad al peatón. Solo en caso de no existir bisisendas, podrán circular por la calle, por el carril derecho, siendo aplicables las mismas regulaciones que a los vehículos motorizados. Se encuentra prohibido el tránsito de micro movilidades por veredas y senderos exclusivamente destinados al tránsito de peatones, como así también el transportar a más de una persona. El infractor será sancionado con una multa equivalente a una FALTA LEVE.

## TÍTULO V - FALTAS A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

### CAPÍTULO I - FALTAS EN EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 116°: El que impidiere, evadiere u obstaculizare el accionar de los Inspectores Municipales o autoridad de aplicación en un procedimiento administrativo, perderá el beneficio establecido en el ARTÍCULO 32° del presente Código y en caso de ser condenado el monto de la multa se agravará, en un cincuenta por ciento (50%). En caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará y el Juez podrá disponer la Inhabilitación o Revocación de Permisos, u otras sanciones que pudieran corresponder.

En caso de que la conducta del supuesto infractor pudiera constituir un delito, se dará noticia inmediata al Ministerio Público Fiscal.

### CAPÍTULO II - VIOLACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS Y CLAUSURA.

ARTÍCULO 117°: El que incumpliere cualquier emplazamiento dispuesto por Autoridad Municipal, y siempre que no se prevea otra sanción, será sancionado con multa equivalente a una FALTA LEVE.

ARTÍCULO 118°: El que incumpliere el emplazamiento previo y firme dispuesto por los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, será sancionado con multa equivalente al máximo previsto para la escala de las FALTAS GRAVE. El Juez podrá ordenar la clausura del establecimiento si correspondiere.

ARTÍCULO 119°: El que habiendo sido nombrado depositario de mercadería no cumpliere con su obligación, será sancionado con multa equivalente al máximo previsto para la escala de las FALTAS LEVES, y el Juez dispondrá el decomiso de la misma.

ARTÍCULO 120°: El que violare la clausura impuesta, rompiere, retirare u ocultare la faja de clausura, será sancionado con una multa equivalente a una FALTA GRAVE. El Juez ordenará una nueva clausura por un plazo del doble al que fuera al transgredido, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder. Para el caso de reincidencia será sancionado con una multa equivalente a FALTA GRAVISIMA, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder de conformidad con la Ley N°9099 de la Provincia.

ARTÍCULO 121°: El que no respetare inhabilitación dispuesta por sentencia o resolución firme, será sancionado con multa equivalente a una FALTA GRAVISIMA. El Juez ordenará una nueva inhabilitación por un plazo del doble al transgredido.

#### TÍTULO VI – FIANZA

ARTÍCULO 122°: El Juez de Faltas, de manera excepcional, podrá exigir Fianza Real en todos aquellos casos que considere necesario requerirla, a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido dispuesta, para posibilitar la devolución de vehículos o bienes en general.

ARTÍCULO 123°: El monto mínimo de la Fianza por cada fiador será hasta el equivalente a dos (2) veces el haber mensual básico correspondiente al cargo de Juez de Faltas Municipal o bien el monto del máximo de la falta.

ARTÍCULO 124°: Vencido el plazo otorgado o no cumplida la obligación por parte del infractor, el Juez deberá notificar al fiador en forma fehaciente, en el domicilio constituido. Pasados cinco (5) días hábiles sin que el infractor acredite el cumplimiento de su obligación, el Juez emitirá una constancia, a los efectos de la ejecución de la Fianza.

ARTÍCULO 125°: Las fianzas serán ratificadas en un Libro de Fianzas que la Administración de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas proveerán al efecto. En el acto de ratificación, el fiador fijará domicilio en la ciudad de Luján de Cuyo y constituirá domicilio procesal electrónico dónde serán válidas todas las notificaciones que allí se realicen.

ARTÍCULO 126°: DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza sin perjuicio de la vigencia de las que regulasen faltas referidas a materias especiales, no expresamente contempladas en este Código.

ARTÍCULO 127°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

**ANDRES ERNESTO SCONFIENZA**  
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO  
SECRETARIO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Código entrará en vigor a partir del 01 de Abril del año 2026.

SEGUNDA: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá todas las medidas y acciones tendientes a dar la más amplia difusión al presente Código promoviendo su publicación en los sitios web oficiales y distribuyéndolo en las Organizaciones Públicas y Privadas del Departamento de Luján de Cuyo y a la

Legislatura provincial.

TERCERA: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente código de convivencia.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

## MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Ordenanza N°: 3229

VISTO el Expte. N° 9704/2025 D.E., iniciado por la Dirección de Recursos Municipales, Subsecretaría de Hacienda, mediante el cual se remite proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Tarifaria 3189/2024 y;

CONSIDERANDO que se entiende que la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024 necesita actualización de algunos artículos que luego de transcurrido el presente ejercicio fiscal, se nota que han quedado desactualizados.

QUE han sido consultadas diferentes áreas del municipio, las cuales han manifestado la necesidad de contar con la herramienta normativa que permita un mejor funcionamiento.

QUE en estos últimos años de proceso inflacionario creciente, el Municipio ha mantenido una cauta posición al momento de establecer aumentos de Unidades tributarias, quedando hasta la fecha muy por debajo de los mismos.

QUE dicha actualización es razonable, conforme a los montos exigidos por Municipios de similares características.

POR ELLO de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento de Hacienda y Presupuesto Ampliada, el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mendoza, en uso de sus facultades conferidas por la Ley, sanciona lo siguiente:

### ORDENANZA N° 3229/2025

ARTICULO 1°: MODIFÍQUESE el ANEXO I del artículo 14° de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, el cual se acompaña a la presente.

ARTICULO 2°: MODIFÍQUESE íntegramente el artículo 75° de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 75: Por el servicio de provisión de agua con camiones municipales:

75.1 En zonas donde no hay red de agua

75.1.1 Consumo y uso familiar hasta 10 km 126 U.T.

75.1.2. Consumo y uso familiar más de 10 Km. y hasta 20 Km. 167 U.T.

75.1.3. Consumo y uso familiar más 20 Km. 200 U.T.

75.1.4. Todos los distritos excepto Palmira . 200 U.T.

75.2 En zonas donde hay red de agua

75.2.1 Consumo y uso familiar hasta 10 km 252 U.T.

75.2.2. Consumo y uso familiar más de 10 Km. y hasta 20 Km. 334 U.T.

75.2.3. Consumo y uso familiar más 20 Km. 400 U.T.

75.2.4. Todos los distritos excepto Palmira. 400 U.T.

75.3 Por el servicio de provisión de agua con camiones municipales para otros usos se establece un máximo de 3000 U.T. Será facultad del Departamento Ejecutivo, reglamentar los importes a cobrar.

75.4 Por el servicio de llenado con agua del hidrante municipal a camiones particulares 1600 U.T.

75.5 En caso de personas de bajos recursos establecido por informe social y que se determine la situación de imposibilidad de pago, se autoriza al Departamento Ejecutivo a brindar la provisión de agua para consumo en forma GRATUITA”.

ARTICULO 3º: MODIFÍQUESE íntegramente el artículo 78º de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 78º Desagote de pozos sépticos individuales

78.1 Desagote de pozos sépticos individuales en zonas urbanas servidas por red cloacal.  
800 U.T.

78.2 Desagote de pozos sépticos individuales en zonas urbanas sin red cloacal.  
200 U.T.

78.3 Desagote de pozos sépticos individuales en zonas sub-urbanas.  
150 U.T.”

ARTICULO 4º: MODIFÍQUESE íntegramente el artículo 112º de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 112º: Valor unidad tributaria. Actualización. Gastos.

En general fíjese el valor de la Unidad Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2.026, en la suma de Pesos Ochenta y tres con 00/100 centavos (\$ 83,00) y para todos los comercios que se encuentren reclasificados por la nueva Ordenanza. Para aquellos comercios que aún no han sido reclasificados en la nueva ordenanza el valor de Unidad Tributaria será de Pesos Ciento Cincuenta y Seis con 60/100 centavos (\$ 156,60). Asimismo, conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio fiscal, autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar el valor de la Unidad Tributaria basado en el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), siempre y cuando se supere el Cien por Ciento (100%) de inflación acumulada durante el ejercicio del 2026, debiendo en este supuesto, comunicarse oportunamente al Concejo Deliberante.

Autorícese al Departamento Ejecutivo para que por vía resolutive fije el importe correspondiente a percibir por el organismo fiscal como consecuencia de los gastos administrativos que signifiquen toda generación, impresión, reimpresión y/o envío de cualquier tipo de documentación y/o notificación al contribuyente. Asimismo, el Contribuyente que decida renunciar al envío del boleto a su domicilio deberá presentar ante el Organismo Fiscal (Dirección de Recursos Municipales) una declaración jurada de renuncia, razón por la cual no se le generará el gasto mencionado en el párrafo anterior. Dicho formulario deberá poseer los datos personales que hagan posible la identificación y ubicación del contribuyente como así también el

nuevo Domicilio Fiscal electrónico denunciado por el Contribuyente con carácter de declaración jurada.

ARTICULO 5º: MODIFÍQUESE íntegramente el artículo 113.3º de la Ordenanza Tarifaria N° 3198/2025, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

113.3 Los Derechos de Verificación de Estructuras de Soporte de Antenas deberán pagarse de manera anual. Facúltese al Departamento Ejecutivo, a fijar los vencimientos y prórrogas de los mismos., como así también reglamentar un descuento para la modalidad de Pago Anual Anticipado y Buen Contribuyente de hasta el sesenta por ciento 60%.

ARTICULO 6º: MODIFÍQUESE parcialmente el artículo 113.6 de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera;

113.6 Determínese la Exención de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercio, Industria y Actividades Civiles, durante 6 (seis) bimestres, a aquellos comercios que inicien el trámite de habilitación durante el ejercicio fiscal 2026. Esta exención se aplicará a partir de la fecha del acta de preclasificación y/o desde su inscripción en ATM o ARCA.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar una reducción de hasta el 50% en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercio, Industria y Actividades Civiles, aquellos emprendimientos que se desarrollen en el departamento y que agrupen diversas actividades económicas. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente apartado.

ARTICULO 7º: PRORRÓGUESE para el Ejercicio Fiscal 2026, lo establecido en el artículo 113.7º de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024.

ARTICULO 8º: INCORPÓRESE como artículo 113.8º a la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, lo siguiente.

Art.113.8 Podrán Acceder a Exenciones en la tasa por servicio a la propiedad raíz en los siguientes casos:

Art. 113.8.1 Las personas de bajos recursos, siempre y cuando acrediten incapacidad económica de pago mediante un informe socioeconómico emitido por Lic. en Trabajo Social de la Municipalidad de San Martin que así lo establezca, podrán gozar de un descuento del 100 (cien) por ciento en las tasas de servicio a la propiedad raíz.

Art. 113.8.2 La persona que, debido a una situación de discapacidad, temporal o permanente, se encuentre impedido laboralmente, podrá acceder a un descuento del 100 (cien) por ciento en las tasas de servicio a la propiedad raíz, siempre que acrediten: incapacidad económica de pago mediante un informe socioeconómico emitido por Lic. en Trabajo Social de la Municipalidad de San Martin que así lo establezca y sean propietarios, poseedores, tenedores precarios o adjudicatarios de vivienda.

Art. 113.8.3 Aquellas personas que, contando con un certificado de discapacidad vigente, superen el límite de ingresos establecido en el artículo 113.8.4 para acceder al beneficio completo, podrán gozar de un descuento del 40% al 60%. Este beneficio estará sujeto a la acreditación de imposibilidad de pago mediante un informe socioeconómico emitido por Lic. en Trabajo Social de la Municipalidad de San Martin.

Art. 113.8.4 Las personas jubiladas y pensionadas residentes en el Departamento de San Martin, podrán acceder al descuento del 100% del pago de Tasas por servicios a la propiedad raíz, siempre que acrediten:

a) Que los ingresos unipersonales netos o bien, la sumatoria de los ingresos netos del titular y su cónyuge o conviviente, sean menores o iguales a 2 veces el monto del haber mínimo jubilatorio establecido por ANSES según Ley de Movilidad Jubilatoria N° 26.417 y sus respectivas modificaciones.

- b) Que el solicitante o su cónyuge o conviviente no se encuentren en actividad.
- c) Que la vivienda sea unifamiliar, la cual deberá ser de su residencia habitual y permanente.
- d) Que no posea ni el solicitante ni su cónyuge o conviviente otro inmueble.
- e) Que la vivienda no se encuentre ubicada en loteos de acceso restringido o barrios privados del Departamento de San Martín.
- f) La solicitud del beneficio podrá ser presentada en cualquier época del año. En caso de que el titular de beneficio falleciera, podrá acceder al beneficio su cónyuge sin necesidad de presentar nueva documentación. Solo deberá informar al agente municipal con copia del certificado de defunción y RUB (Registro Único de Beneficio) del cobro de la pensión. En caso de que ya posea pensión deberá presentar copia del bono actualizado.

Art. 113.8.5 En caso de que la sumatoria de los ingresos netos acreditados supere en hasta un 35% el monto correspondiente a 2 veces el haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES según Ley de Movilidad Jubilatoria N° 26.417 y sus respectivas modificaciones, corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del descuento sobre las Tasas por servicios a la propiedad raíz.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los haberes brutos menos los descuentos establecidos por Ley.

La Dirección de Recursos Municipales a través del área a cargo de una Lic. en Trabajo Social, estará facultada para reglamentar los requisitos establecidos en este artículo, ajustando la documentación necesaria según cada caso en particular, a fin de garantizar un acceso justo y adecuado a estos descuentos, permitiendo un trato más equitativo en situaciones especiales.

Art. 113.8.6 Los Veteranos de Guerra o Conscriptos Ex Combatientes de Malvinas, Cesanteados durante la última dictadura militar, podrán acceder al descuento del 100% del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Art. 113.8.7 Para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente, deberán residir en el departamento y acreditar su condición al momento de la solicitud, a través de certificados otorgados por autoridad competente.

Estos descuentos durarán hasta el fin del ejercicio fiscal en el que fuere otorgado, y deberán ser gestionado por el interesado para su continuidad.

La Dirección de Recursos Municipales a través del área a cargo de una Lic. en Trabajo Social, estará facultada para reglamentar los requisitos establecidos en este artículo, ajustando la documentación necesaria según cada caso particular, a fin de garantizar un acceso justo y adecuado a estos descuentos, permitiendo un trato más equitativo en situaciones especiales.

ARTICULO 9º: VIGENCIA. La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del Primero de enero de 2.026.

ARTÍCULO 10º: DERÓGUENSE todas aquellas Ordenanzas que se opongan a la presente, a excepción de las Ordenanzas N° 3178/2024 y su modificatoria N° 3225/2025 y la Ordenanza N° 3216/2025.

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

**Sergio Dubé**

Presidente HCD San Martín

Melisa Zapata  
Secretaria HCD San Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

Ordenanza N°: 3351

TUNUYÁN, 02 DE ENERO DE 2026

VISTO:

El Expediente N° 11928/2.025, referido a Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2.026, enviado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tunuyán, y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Cuerpo, ha realizado un pormenorizado análisis del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.026, contenido en el Expediente N° 11928/2.025.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanzas sobre contribuciones y servicios municipales, según el Artículo 73, Inc. 1 de la Ley de Municipalidades N° 1.079.

Que a fs. 30 obra Dictamen la Asesora Contable de este H.C.D. Contadora Sthefania Salinas, el cual refiere que el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2026 emitido por la Municipalidad de Tunuyán, cumple con las normativas vigentes y sus requerimientos.

Que, a fs. 31/32 obra dictamen del Asesor Legal de este H.C.D, Abogado Edgardo Dario Stortini, el cual refiriere que no existen obstáculos legales para que este H.C.D apruebe el presente proyecto de ordenanza tarifaria ejercicio 2.026.

Que, en Comisión celebrada de fecha 30 de diciembre del corriente año, sus miembros resuelven aprobar el proyecto de ordenanza tarifaria 2.026.

Que sometido a votación nominal el Despacho de Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha resulta aprobado por unanimidad.

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS FACULTADES, LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN,  
ACONSEJA:**

Art. 1°: Apruébese el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2026 contenido en el Expediente N°11928/2025.

Art. 2°: Comuníquese lo resuelto por este Cuerpo al Departamento de Rentas de la Municipalidad de Tunuyán, como así también a todas las áreas que corresponda.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

**Dr. Daniel A. Rueda**  
Presidente

Maria Fernanda Astudillo  
Secretaria

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Decreto Municipal N°: 1732

CIUDAD DE JUNÍN, MZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el contenido del expediente municipal N°1001-12289/2025, Secretaría de Hacienda eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2026.-

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la correspondiente Ordenanza.,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JUNIN

#### DECRETA

ARTICULO 1°) Promúlguese la Ordenanza N°1020/2025 de la Municipalidad de Junín.

ARTICULO 2°) Tome debida intervención Secretaria de Hacienda y Subdirección de Rentas.

ARTICULO 3°) Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Municipal.

**MARIO ENRIQUE ABED**  
INTENDENTE

**RICARDO ARIEL ORTIZ**  
SECRETARIO

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1733

CIUDAD DE JUNÍN, MZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el contenido del expediente municipal N°1001-12898/2024, Secretaria de Hacienda Eleva Calculo de recursos, Financiamiento y Presupuesto de Gastos 2026.-

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la correspondiente Ordenanza.,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JUNIN**

**DECRETA**

ARTICULO 1º) Promúlguese la Ordenanza N° 1021/2025 de la Municipalidad de Junín.

ARTICULO 2º) Tome debida intervención Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 3º) Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Municipal.

**MARIO ENRIQUE ABED**  
INTENDENTE

**RICARDO ARIEL ORTIZ**  
SECRETARIO

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

Decreto Municipal N°: 2794

Luján de Cuyo, Mendoza, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

La necesidad de ampliación del canon unitario correspondiente al estacionamiento medido, creado por Ordenanzas N° 12540/2016 y 12542/2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 12540/2016 se implementa el "Programa de Estacionamiento Medido", respecto de las calles del microcentro del Departamento de Luján de Cuyo.

Que se ha modificado el valor de la tarjeta de estacionamiento medido, resultando insuficiente el actual producido de la venta de las mismas para la subsistencia de los beneficiarios del programa social, creado por Ordenanza N° 12542/2016.

En el mismo sentido, otros departamentos del Gran Mendoza que actualmente cuentan con el mismo programa de estacionamiento medido, corrigen el valor de la tarjeta al comienzo de cada año fiscal.

Que en los artículos 2º y 3º de la Ordenanza N° 12540/2016, se establecen valores que actualmente se encuentran desajustados a la realidad actual. Asimismo, los mencionados artículos facultan al Departamento Ejecutivo para poder elevar al Honorable Concejo Deliberante, un proyecto de actualización del referido importe, siempre que las circunstancias lo ameriten.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar un aumento en el valor unitario de la tarjeta de estacionamiento medido por el lapso de 30 minutos. Fecho, se elevará al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y ratificación.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades, éste acto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Por ello, y en uso de sus facultades legales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art.1°: PROCÉDASE al AUMENTO DEL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE A LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO, el cual tendrá un importe de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 350,00), la cual permitirá estacionar por el término de treinta (30) minutos. El importe del valor de cada tarjeta, será distribuido de la siguiente manera: 65% para los beneficiarios del programa de estacionamiento medido, y el 35% para el municipio.

Art.2°: La presente normativa entra en vigencia a partir del 01 de DICIEMBRE del 2025.

Art.3°: Remítase la presente al Honorable Concejo Deliberante, a los efectos de que proceda a su tratamiento y ratificación.

Art.4°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Dr. Miguel Risso Patrón  
Sec. de Legal y Técnica

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2901

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.084-2025, obrante en Expediente N° 737-P-2025; y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.084-2.025, la cual tiene por objeto de modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 14.121-2.022, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ..."Celébrese el Contrato de Donación con cargo entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y la Dirección General de Escuelas del terreno inscripto en el Registro de la Propiedad, anotado en el Asiento D-45 de la matrícula N° 172518-6 del Folio Real, fracciones A, B y D según título y plano de mensura archivado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el número 33.470 para la construcción de un edificio con fines educativos"...

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Economía.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.084.-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual fue sancionada el 13 de noviembre de 2025.-

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Cdor. Joaquín Sagás  
Sec. de Hacienda y Economía

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2980

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.115-2025, obrante en Expediente N° 870-P-2025; y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.115-2.025, la cual tiene por objeto de modificar el Artículo 12 inc. F de la Ordenanza N° 15.082-2.025, el cual menciona que se deberá acreditar reválida de suficiencia anual pertinente en aguas abiertas evaluada por la Dirección de Recursos Renovables de la Provincia de Mendoza, requisito para desempeñarse como guardavidas dentro del Departamento.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Convivencia Ciudadana.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.115.-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual fue sancionada el 04 de diciembre de 2025.-

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Sr. Darío Tello  
Secr. de Convivencia Ciudadana

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3051

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 7.301-2.024, 4.015-2.025, 4.016-2.025, 4.017-2.025, 4.025-2.025, 4.045-2.025, 4.061-2.025, 4.066-2.025, 4.071-2.025, 4.088-2.025, 4.090-2.025, 4.469-2.025, 6.600-2.025, 6.605-2.025, 6.607-2.025, 6.611-2.025, 6.614-2.025, 6.615-2.025, 6.618-2.025, 6.619-2.025, 6.622-2.025, 6.630-2.025, 6.635-2.025, 6.638-2.025, 6.644-2.025, 6.646-2.025, 6.648-2.025, 6.649-2.025, 6.653, 6.654-2.025, 6.663-2.025, 6.664-2.025, 6.673-2.025, 6.676-2.025, 6.677-2.025, 6.682-2.025, 6.684-2.025, 6.685-2.025, 6.691-2.025, 6.694-2.025, 6.699-2.025, 6.700-2.025, y 6.702-2.025, iniciados por la Dirección de Tránsito, para descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra de automotores y;

CONSIDERANDO:

Que los expedientes precedentemente mencionados, se inician en virtud de que existe un grupo de vehículos que han sido retenidos por infracción vial, los cuales se encuentran actualmente en la playa de secuestros municipal en mal estado, no pudiendo ser subastados y permaneciendo en la misma por más de seis meses consecutivos desde su retención, sin que se hayan presentado titulares o legítimos usuarios que demuestren interés por los rodados.

Que pasado un tiempo prudencial, dichos expedientes fueron remitidos al área de Legal y Técnica, con el fin de dar inicio a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. El pedido, solicitado por la Dirección de Tránsito se fundamenta en la necesidad de contar con espacio en la Playa de Secuestros, que actualmente se encuentra colapsada y conforme lo establecido en los Artículos 130, 131 y 132 de la Ley 9024.

Que el Art. 130°, Ley 9024, establece que: “En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV en un plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito, a disposición del ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción “vehículo retenido ley de seguridad vial”, excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza”. Asimismo, el Art. 131° de la misma ley expresa que: “En los casos en que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción del Art. 130° deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley 8018.”. En el mismo sentido, el Art. 132° establece que “Si se tratare de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito prevista en el Art. 130°, ni tampoco la venta en subasta dispuesta en el Artículo 131°, transcurrido seis (6) meses desde su retención, serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, quienes deberán solicitar la descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. Previo, deberán notificar fehacientemente por edictos al titular registral del vehículo, emplazándolo por el plazo de quince (15) días a retirarlo bajo apercibimiento de procederse a la destrucción del mismo.”.

Que constan informes de Dominio de los vehículos involucrados. Asimismo, obran verificaciones técnicas de los vehículos, las cuales informan número de chasis y de motores, conforme información requerida por el Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz y Contravencional de Luján, a los efectos de iniciar el procedimiento de ejecución de automotores, conforme a lo establecido por la Ley 8018.

La Dirección de Tránsito informa que los rodados se encuentran en mal estado, adjuntando fotografías de los mismos al efecto, por lo cual no resulta conveniente su venta en subasta (art. 131 Ley 9024). Por tal motivo, se cursaron formales emplazamientos a los titulares registrales de los vehículos, para que procedan a su retiro en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de disponer su destrucción (art. 132 ley 9024). En el mismo sentido, se efectuaron publicaciones del mismo emplazamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Remitidos los expedientes a Dictamen Legal, el Asesor Letrado, manifiesta que, debido al estado de los vehículos retenidos, no ameritaba la afectación del mismo al uso público (art. 130 Ley N° 9024); por su escaso valor tampoco resulta conveniente su subasta (Art. 131 Ley 9024); y por ello en cumplimiento de lo establecido por el Art. 132° de la Ley 9024, se emplazó mediante publicaciones edictales en el Boletín Oficial de Mendoza, de los días 06, 07 y 10 de noviembre de 2.025, B.O. N° 32.471, 32.472 y 32.473, respectivamente; a retirarlos de la playa de secuestro bajo apercibimiento de disponer su destrucción y compactación, a los titulares registrales de los siguientes vehículos: 1) UAV578-FIAT 147, titular registral M. DEL CARMEN CHAVES Y BARO (Expte 6649-2025); 2) XEC535-CHEVY DELUXE, titular registral MARÍA SOLEDAD VARGAS (Expte 6635-2025); 3) SOT368-RENAULT 12, titular registral DANIEL EDUARDO SELENT (Expte 6654-2025); 4) DZS867-VOLVO S40, titular registral MARÍA PAZ URRITIGOITY (Expte 6638-2025); 5) CUM017-RENAULT TWINGO, titular registral MARTÍN F. NIETO(Expte 6646-2025); 6) XGT745-FORD FALCON, titular registral SEBASTIÁN A. PECORARO (Expte 6648-2025); 7) AYY131-VOLKSWAGEN GOLF, titular reg. ROLANDO A. MORATELLI (Expte 6702-2025); 8) TDJ427-FORD F100, titular registral MIGUEL ÁNGEL MORDAZZI (Expte 6630-2025); 9) BLC955-FIAT DUNA, titular registral ERNESTO MARTÍN MANCINELLI (Expte 6644-2025); 10) XFN638-RENAULT 12, titular registral GRACIELA NOEMÍ FIGUEROA (Expte 6622-2025); 11) RKJ218-PEUGEOT 505, titular registral MARCOS JAVIER JUJINOVICH (Expte 6653-2025); 12) FSC049 - PEUGEOT 206, titular registral JONATAN FABIAN SANTACATE (Expte 7301-2024); 13) DZJ719-FIAT STILO, titular registral ARIEL EDUARDO ENCINA (Expte 6600-2025); 14) DWU217-FORD FOCUS, titular registral PAULO DANIEL MOTIVERO (Expte 6611-2025); 15) RFB444-FORD TAUNUS, titular registral CARLOS GABRIEL ODALES (Expte 6605-2025); 16) CYE382-FORD COURIER, titular registral CLAUDIA MARIELA MASSAT (Expte 6607-2025); 17) UZB831 - PEUGEOT 404, titular registral DIEGO GARCÍA (Expte 6614-2025); 18) SZX914-FORD ESCORT, titular registral ANALÍA Z. N. PARRA MATHUS (Expte 6615-2025); 19) UXG268 - DODGE 1500, titular registral ERNESTO FELIPE (Expte 6618-2025); 20) XEZ563 - PEUGEOT 404, titular registral RODRIGO OMAR GALDIANO (Expte 6619-2025); 21 ) UFZ897 - RASTROJERO P-70, titular registral ANTONIO REINOSO (Expte 6663-2025); 22) SPB869-CHEVROLET C-10, titular registral ROSANA CAROLINA LUNA (Expte 6664-2025); 23) BKT543-FIAT UNO, titular registral LEANDRO NICOLAS ISLA (Expte 6673-2025); 24) DJD060-FORD ESCORT, titular registral MARIANA DENIS DOMINGO (Expte 6676-2025); 25) AHY208-CHEVROLET MONZA, titular registral MIGUEL ÁNGEL SOSA (Expte 6677-2025); 26) SOE772-RENAULT 18, titular registral ANIBAL DOMINGO NUÑEZ (Expte 6682-2025); 27) VKA712-RENAULT 6, titular registral JORGE LUIS MURRI (Expte 6684-2025); 28) WMS108-VOLKSWAGEN SENDA, titular registral KEVIN A. VOITOSECK (Expte 6685-2025); 29) RAD082-FORD F100, titular registral TATIANA ELIZABETH LOPEZ (Expte 6691-2025); 30) UCL809-FIAT DUNA, titular registral OSMAR SAUL DÍAZ (Expte 6694-2025); 31) VNB694-RENAULT 12, titular registral EDUARDO JORGE BEALS (Expte 6699-2025); 32) BEK500-PEUGEOT 504, titular registral NORMA EDITH SUÁREZ (Expte 6700-2025); 33) HYUNDAI H100 - DOMINIO NT-66-08 (CHILE) (Expte.4025-2025); 34) PEUGEOT 307 - DOMINIO ZX-84-54 (CHILE) (Expte.4090-2025); 35) PEUGEOT 403 - DOMINIO M-009544 (Expte.4061-2025); 36) CHEVROLET APACHE SIN DOMINIO (Expte.4088-2025); 37) FIAT 125 DOMINIO M-200731 (Expte.4017-2025); 38) FIAT 125-DOMINIO H-017590 (Expte.4469-2025); 39) FIAT 1500 PICK UP MULTICARGA - SIN DOMINIO (Expte.4066-2025); 40) RENAULT 6 - DOMINIO C-0369521 (Expte. 4071-2025); 41) RENAULT 12-DOMINIO J-038530 (Expte.4016-2025); 42) DODGE 1500 - DOMINIO M-212012 (Expte. 4045-2025); 43) DODGE 1500 - DOMINIO X-172024 (Expte. 4015-2025).

En el mismo sentido, el emplazamiento fue cursado al domicilio real de los titulares registrales, conforme surge de informe de dominio emitido por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor. En consecuencia, vencido el término de los emplazamientos, y no habiéndose cumplido el mismo,

conforme al Art. 132° de la Ley 9024 el Departamento Ejecutivo Municipal debería ordenar la destrucción y compactación de los vehículos mencionados anteriormente.

Por ello, y en uso de sus facultades legales.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

Art.1°: ORDÉNESE la destrucción y compactación de los vehículos, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley 9024, según se detalla a continuación respecto a su dominio y titular registral: 1) UAV578-FIAT 147, titular registral M. DEL CARMEN CHAVES Y BARO (Expte 6649-2025); 2) XEC535-CHEVY DELUXE, titular registral MARÍA SOLEDAD VARGAS (Expte 6635-2025); 3) SOT368-RENAULT 12, titular registral DANIEL EDUARDO SELENT (Expte 6654-2025); 4) DZS867-VOLVO S40, titular registral MARÍA PAZ URRITIGOITY (Expte 6638-2025); 5) CUM017-RENAULT TWINGO, titular registral MARTÍN F. NIETO(Expte 6646-2025); 6) XGT745-FORD FALCON, titular registral SEBASTIÁN A. PECORARO (Expte 6648-2025); 7) AYY131-VOLKSWAGEN GOLF, titular reg. ROLANDO A. MORATELLI (Expte 6702-2025); 8) TDJ427-FORD F100, titular registral MIGUEL ÁNGEL MORDAZZI (Expte 6630-2025); 9) BLC955-FIAT DUNA, titular registral ERNESTO MARTÍN MANCINELLI (Expte 6644-2025); 10) XFN638-RENAULT 12, titular registral GRACIELA NOEMÍ FIGUEROA (Expte 6622-2025); 11) RKJ218-PEUGEOT 505, titular registral MARCOS JAVIER JUJINOVICH (Expte 6653-2025); 12) FSC049 - PEUGEOT 206, titular registral JONATAN FABIAN SANTACATE (Expte 7301-2024); 13) DZJ719-FIAT STILO, titular registral ARIEL EDUARDO ENCINA (Expte 6600-2025); 14) DWU217-FORD FOCUS, titular registral PAULO DANIEL MOTIVERO (Expte 6611-2025); 15) RFB444-FORD TAUNUS, titular registral CARLOS GABRIEL ODALES (Expte 6605-2025); 16) CYE382-FORD COURIER, titular registral CLAUDIA MARIELA MASSAT (Expte 6607-2025); 17) UZB831 - PEUGEOT 404, titular registral DIEGO GARCÍA (Expte 6614-2025); 18) SZX914-FORD ESCORT, titular registral ANALÍA Z. N. PARRA MATHUS (Expte 6615-2025); 19) UXG268 - DODGE 1500, titular registral ERNESTO FELIPE (Expte 6618-2025); 20) XEZ563 - PEUGEOT 404, titular registral RODRIGO OMAR GALDIANO (Expte 6619-2025); 21 ) UFZ897 - RASTROJERO P-70, titular registral ANTONIO REINOSO (Expte 6663-2025); 22) SPB869-CHEVROLET C-10, titular registral ROSANA CAROLINA LUNA (Expte 6664-2025); 23) BKT543-FIAT UNO, titular registral LEANDRO NICOLAS ISLA (Expte 6673-2025); 24) DJD060-FORD ESCORT, titular registral MARIANA DENIS DOMINGO (Expte 6676-2025); 25) AHY208-CHEVROLET MONZA, titular registral MIGUEL ÁNGEL SOSA (Expte 6677-2025); 26) SOE772-RENAULT 18, titular registral ANIBAL DOMINGO NUÑEZ (Expte 6682-2025); 27) VKA712-RENAULT 6, titular registral JORGE LUIS MURRI (Expte 6684-2025); 28) WMS108-VOLKSWAGEN SENDA, titular registral KEVIN A. VOITOSECK (Expte 6685-2025); 29) RAD082-FORD F100, titular registral TATIANA ELIZABETH LOPEZ (Expte 6691-2025); 30) UCL809-FIAT DUNA, titular registral OSMAR SAUL DÍAZ (Expte 6694-2025); 31) VNB694-RENAULT 12, titular registral EDUARDO JORGE BEALS (Expte 6699-2025); 32) BEK500-PEUGEOT 504, titular registral NORMA EDITH SUÁREZ (Expte 6700-2025); 33) HYUNDAI H100 - DOMINIO NT-66-08 (CHILE) (Expte.4025-2025); 34) PEUGEOT 307 - DOMINIO ZX-84-54 (CHILE) (Expte.4090-2025); 35) PEUGEOT 403 - DOMINIO M-009544 (Expte.4061-2025); 36) CHEVROLET APACHE SIN DOMINIO (Expte.4088-2025); 37) FIAT 125 DOMINIO M-200731 (Expte.4017-2025); 38) FIAT 125-DOMINIO H-017590 (Expte.4469-2025); 39) FIAT 1500 PICK UP MULTICARGA - SIN DOMINIO (Expte.4066-2025); 40) RENAULT 6 - DOMINIO C-0369521 (Expte. 4071-2025); 41) RENAULT 12-DOMINIO J-038530 (Expte.4016-2025); 42) DODGE 1500 - DOMINIO M-212012 (Expte. 4045-2025); 43) DODGE 1500 - DOMINIO X-172024 (Expte. 4015-2025).

Art.2°: COMUNÍQUESE a las áreas intervinientes. NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Dr. Miguel Risso Patrón

Secretario de Legal y Técnico

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 3056

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 12.298-2.022, 12.299-2.022, 12.301-2.022, 12.303-2.022, 11.567-2.023, 5.861-2.024, 5.865-2.024, 5.871-2.024, 6.369-2.024, 6.573-2.024, 9.600-2.024, 9.602-2.024, 9.660-2.024, 9.661-2.024, 9.667-2.024 y 4964-2.025, iniciados por la Dirección de Tránsito, para descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra de automotores y;

CONSIDERANDO:

Que los expedientes precedentemente mencionados se iniciaron en virtud de la existencia de un conjunto de vehículos retenidos por infracciones viales, los cuales se encuentran actualmente depositados en la Playa de Secuestros Municipal en estado de deterioro, circunstancia que impide su subasta. Asimismo, dichos rodados han permanecido en el lugar por un período superior a seis (6) meses consecutivos desde su retención, sin que se hayan presentado titulares registrales ni legítimos usuarios que acrediten interés alguno sobre los mismos.

Transcurrido un plazo prudencial, las actuaciones fueron remitidas al Área de Legal y Técnica a los efectos de dar inicio al procedimiento correspondiente para su descontaminación, destrucción, compactación y disposición final en calidad de chatarra. El requerimiento formulado por la Dirección de Tránsito se funda en la necesidad de liberar espacio físico en la Playa de Secuestros Municipal, la cual se encuentra actualmente colapsada, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Provincial N° 9024.

El artículo 130 de la Ley N° 9024 establece que, en los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y respecto de los cuales no corresponda su entrega a quienes aleguen derechos sobre ellos, o que no cumplan con las exigencias previstas en el Título IV dentro del plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a la prestación de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción "vehículo retenido ley de seguridad vial", salvo que se destinen a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza.

Por su parte, el artículo 131 de la misma norma dispone que, en caso de que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción prevista en el artículo 130, deberá iniciarse el procedimiento establecido en la Ley N° 8018.

El artículo 132 de la Ley N° 9024 prevé que, cuando se trate de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no justifique su afectación conforme al artículo 130 ni su venta en subasta conforme al artículo 131, y transcurridos seis (6) meses desde su retención, los mismos deberán ser puestos a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, quienes deberán solicitar su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. A tal fin, deberá notificarse fehacientemente por edictos al titular registral del vehículo, emplazándolo por el plazo de quince (15) días a retirarlo, bajo apercibimiento de procederse a su destrucción.

En aquellos casos en que resultó posible, constan informes de dominio de los vehículos involucrados. En el mismo sentido, obran las verificaciones técnicas de los rodados que consignaron números de chasis y motor, conforme a la información requerida por el Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz y Contravencional de Luján, a los efectos de iniciar el procedimiento de ejecución de automotores previsto en la Ley N° 8018.

La Dirección de Tránsito ha informado que los vehículos se encuentran en mal estado de conservación, acompañando registros fotográficos que así lo acreditan, razón por la cual no resulta conveniente su venta en subasta conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 9024. En consecuencia, y en aquellos casos en que fue posible, se cursaron emplazamientos formales a los titulares registrales para que procedan al retiro de los rodados dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de disponer su destrucción, conforme al artículo 132 de la citada ley. En los supuestos en que no fue posible efectuar el emplazamiento en domicilio real, se procedió a la correspondiente publicación edictal, la cual fue asimismo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Remitidas las actuaciones para Dictamen Legal, el Asesor Letrado manifestó que, atento al estado de los vehículos retenidos, no resultaba procedente su afectación al uso público (artículo 130 de la Ley N° 9024); que, debido a su escaso valor, tampoco resultaba conveniente su venta en subasta (artículo 131 de la Ley N° 9024); y que, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 9024, se procedió a emplazar mediante publicaciones edictales efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, correspondientes a los días 10, 12 y 14 de noviembre de 2025 (Boletines Oficiales N° 32.473, 32.475 y 32.477, respectivamente), a los titulares registrales de los siguientes vehículos, a fin de que procedieran a su retiro de la Playa de Secuestros Municipal bajo apercibimiento de disponerse su destrucción y compactación: 1) X467619 Peugeot 505 (Expte 4964-2025); 2) Fiat Duna sin dominio (Expte N° 5861-2024); 3) Honda Wave sin dominio (Expte N° 5865-2024); 4) Motomel Sirius sin dominio (Expte N° 5871-2024); 5) Ford Escort dominio DRC8585 (Expte N° 6369-2024); 6) Motomel sin dominio (Expte N° 6573-2024); 7) Citroën 3CV dominio M076916 (Expte N° 9600-2024); 8) Fiat Duna sin dominio (Expte N° 9602-2024); 9) Siam Di Tella sin dominio (Expte N° 9660-2024); 10) Fiat 128 Rural dominio M188189 (Expte N° 9661-2024); 11) Ford F-100 sin dominio (Expte N° 9667-2024); 12) Cuatriciclo Quemoto sin dominio (Expte N° 11567-2023); 13) Motomel S2 sin dominio (Expte N° 12298-2022); 14) Zanella 125 sin dominio (Expte N° 12299-2022); 15) Gilera 125 sin dominio (Expte N° 12301-2022); y 16) Zanella Sapucaí sin dominio (Expte N° 12303-2022)

En el mismo sentido, en aquellos casos en que ello fue posible, los emplazamientos fueron cursados al domicilio real de los titulares registrales, conforme surge de los informes de dominio emitidos por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor.

En consecuencia, vencidos los plazos otorgados en los emplazamientos sin que los mismos hayan sido cumplidos, corresponde, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 9024, que el Departamento Ejecutivo Municipal ordene la destrucción y compactación de los vehículos precedentemente individualizados.

Por ello, y en uso de sus facultades legales.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

Art.1°: ORDÉNESE la destrucción y compactación de los vehículos, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley 9024, según se detalla a continuación: 1) X467619 Peugeot 505 (Expte 4964-2025); 2) Fiat Duna sin dominio (Expte N° 5861-2024); 3) Honda Wave sin dominio (Expte N° 5865-2024); 4) Motomel Sirius sin dominio (Expte N° 5871-2024); 5) Ford Escort dominio DRC8585 (Expte N° 6369-2024); 6) Motomel sin dominio (Expte N° 6573-2024); 7) Citroën 3CV dominio M076916 (Expte N° 9600-2024); 8) Fiat Duna sin dominio (Expte N° 9602-2024); 9) Siam Di Tella sin dominio (Expte N° 9660-2024); 10) Fiat 128 Rural

dominio M188189 (Expte N° 9661-2024); 11) Ford F-100 sin dominio (Expte N° 9667-2024); 12) Cuatriciclo Quemoto sin dominio (Expte N° 11567-2023); 13) Motomel S2 sin dominio (Expte N° 12298-2022); 14) Zanella 125 sin dominio (Expte N° 12299-2022); 15) Gilera 125 sin dominio (Expte N° 12301-2022);y 16) Zanella Sapucaí sin dominio (Expte N° 12303-2022)

Art.2°: COMUNÍQUESE a las áreas intervinientes. NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Oportunamente, ARCHÍVESE.

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Dr. Miguel Risso Patrón  
Secretario de Legal y Técnico

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3075

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.097-2025, obrante en Expediente N° 9791-2.025; y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.097-2.025, la cual ordena establecer en el ámbito de la Municipalidad de Luján de Cuyo, la utilización del Domicilio Electrónico, el cual producirá los efectos de domicilio legal, procesal y/o fiscal constituidos, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Economía.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.097-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual fue sancionada el 27 de noviembre de 2025.

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Cdor. Joaquín Sagás  
Sec. de Hacienda y Economía

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 3086

Luján de Cuyo, Mendoza, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 3007-2.022, 3008-2.022, 3013-2.022, 6068-2.022, 4245-2.025, 4264-2.025, 4269-2.025, 4271-2.025, 4280-2.025, 4287-2.025, 4294-2.025, 4299-2.025, 4302-2.025, 4344-2.025, 4345-2.025, 4353-2.025, 4361-2.025, 4362-2.025, 4364-2.025, 4380-2.025, 4383-2.025, 4400-2.025, 4421-2.025, 4425-2.025, 4426-2.025, 4428-2.025, 4429-2.025, 4451-2.025, 4460-2.025, 4471-2.025, 4500-2.025, 4501-2.025, 4503-2.025, 4512-2.025, 4580-2.025, 4581-2.025, 4585-2.025, 6620-2.025, 6626-2.025, 6642-2.025, 6647-2.025, 6650-2.025, 6651-2.025, 6652-2.025, y 6656-2.025, iniciados por la Dirección de Tránsito, para descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra de automotores y;

CONSIDERANDO:

Que los expedientes precedentemente mencionados, se inician en virtud de que existe un grupo de vehículos que han sido retenidos por infracción vial, los cuales se encuentran actualmente en la playa de secuestros municipal en mal estado, no pudiendo ser subastados y permaneciendo en la misma por más de seis meses consecutivos desde su retención, sin que se hayan presentado titulares o legítimos usuarios que demuestren interés por los rodados.

Que pasado un tiempo prudencial, dichos expedientes fueron remitidos al área de Legal y Técnica, con el fin de dar inicio a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. El pedido, solicitado por la Dirección de Tránsito se fundamenta en la necesidad de contar con espacio en la Playa de Secuestros, que actualmente se encuentra colapsada y conforme lo establecido en los Artículos 130, 131 y 132 de la Ley 9024.

Que el Art. 130°, Ley 9024, establece que: "En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV en un plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito, a disposición del ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción "vehículo retenido ley de seguridad vial", excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza". Asimismo, el Art. 131° de la misma ley expresa que: "En los casos en que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción del Art. 130° deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley 8018.". En el mismo sentido, el Art. 132° establece que "Si se tratare de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito prevista en el Art. 130°, ni tampoco la venta en subasta dispuesta en el Artículo 131°, transcurrido seis (6) meses desde su retención, serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, quienes deberán solicitar la descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. Previo, deberán notificar fehacientemente por edictos al titular registral del vehículo, emplazándolo por el plazo de quince (15) días a retirarlo bajo apercibimiento de procederse a la destrucción del mismo."

Que constan informes de Dominio de los vehículos involucrados. Asimismo, obran verificaciones técnicas de los vehículos, las cuales informan número de chasis y de motores, conforme información requerida por el Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz y Contravencional de Luján, a los efectos de iniciar el procedimiento de ejecución de automotores, conforme a lo establecido por la Ley 8018.

La Dirección de Tránsito informa que los rodados se encuentran en mal estado, adjuntando fotografías de los mismos al efecto, por lo cual no resulta conveniente su venta en subasta (art. 131 Ley 9024). Por tal motivo, se cursaron formales emplazamientos a los titulares registrales de los vehículos, para que procedan a su retiro en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de disponer su destrucción (art. 132 ley 9024). En el mismo sentido, se efectuaron publicaciones del mismo emplazamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Remitidos los expedientes a Dictamen Legal, el Asesor Letrado, manifiesta que, debido al estado de los vehículos retenidos, no ameritaba la afectación del mismo al uso público (art. 130 Ley N° 9024); por su escaso valor tampoco resulta conveniente su subasta (Art. 131 Ley 9024); y por ello en cumplimiento de lo establecido por el Art. 132° de la Ley 9024, se emplazó mediante publicaciones edictales en el Boletín Oficial de Mendoza, de los días 06, 07 y 10 de noviembre de 2.025, B.O. N° 32.471, 32.472 y 32.473, respectivamente; a retirarlos de la playa de secuestro bajo apercibimiento de disponer su destrucción y compactación, a los titulares registrales de los siguientes vehículos: 1) XFY706-TOYOTA CORONA, titular registral LUIS RAMIRO BEITEZ (Expte 4421-2025); 2) RGO600-DODGE 1500, titular registral MARCELO FERNANDO BECERRA (Expte 4425-2025); 3) RAE039-DODGE 1500 RURAL, titular registral WILIAM EDUARDO AGUILERA (Expte 4400-2025); 4) SND327-FIAT 128, titular registral CLAUDIO; ARIEL NAVEDA (Expte 4294-2025); 5) ULA966-RENAULT 11 TS, titular registral ROBERTO EDELMIRO GARZÓN (Expte 4269-2025); 6) UXB216-PEUGEOT 404, titular registral CEFERINO OMAR ARCE (Expte 4264-2025); 7) VZC718-FORD SIERRA GHIA, titular registral SALVADOR FUGAZZOTTO (Expte 4245-2025); 8) SKL858-RENAULT 9 GTL. titular registral MARIO FABIÁN RESETERA (Expte 3008-2022); 9) TEX766-VOLKSWAGEN SENDA, titular registral YOLANDO YINO GROLI (Expte 3007-2022); 10) EBI568-PEUGEOT 206XR, titular registral CRISTIAN MARIANO KORZENIOWSKI (Expte 3013-2022); 11) TVF760-DAHIATSU CUORE, titular registral HAYDEE ESTER PASTOR (Expte 6068-2022); 12) UGH243- DI TELLA SEDAN, titular registral ALFREDO IGNACIO LONGO (Expte 4585-2025); 13) VJK388-PEUGEOT 403 (T4B Pick up), titular registral ANTONIO ROMERO (Expte 4383-2025); 14) UQJ974-FIAT 1500 PICK UP, titular registral FIDEL PASCUAL ALARIO (Expte 4280-2025); 15) UXI429-RENAULT 11 TXE, titular registral JULIO CIRILO LIER (Expte 4362-2025); 16) RIJ316-VOLKSWAGEN 1500 RURAL., titular registral LORENZA GUERRA (Expte 4426-2025) ; 17) SMS979-DODGE 1500, titular registral MARÍA VICENTA BLUNDO (Expte 4471-2025); 18) SKA682-VOLKSWAGEN GACEL GLD, titular registral COSMOS REMISSES SAN JUAN SRL (Expte 4302-2025); 19) VBJ994-FIAT DUNA SD, titular registral ALDO NORBERTO MARQUEZ (Expte 4361-2025); 20) SUY706-VOLKSWAGEN 1500, titular registral CAROLINA FERNANDA GUTIERREZ (Expte 4503-2025); 21) UOF603-FORD SIERRA GL, titular registral DANIEL LORENZO CASTILLO (Expte 4460-2025); 22) UVD758-DODGE 1500, titular registral FRANCISCO HÉCTOR MAROTO (Expte 4380-2025); 23) UYA719-PEUGEOTO 405GLD, titular registral ARNALDO JESÚS FIGUEROA (Expte 4271-2025); 24) SKE621-FIAT 1500 RURAL, titular registral ABEL EFREN PADILLA (Expte 4287-2025); 25) XCP540-FIAT 600, titular registral ROBERTO CARLOS MARIN (Expte 4299-2025); 26) VBR969-FORD FALCON FUTURA, titular registral MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ (Expte 4344-2025); 27) VJT313-FORD FALCON STD, titular registral JUAN CARLOS PEREA (Expte 4345-2025); 28) WGJ093-FIAT FIORINO, titular registral GUILLERMO DANIEL PAPADOPOULOS (Expte 4353-2025); 29) WZP698-FIAT 147, titular registral CESAR LUIS PAEZ (Expte 4364-2025); 30) SBT292-FIAT FIORINO, titular registral DAMIAN ENRIQUE AVACA (Expte 4428-2025); 31) XJO300-RENAULT 18 GTL, titular registral JUAN CARLOS PASQUALI (Expte 4429-2025); 32) UWV166-FIAT 600, titular registral MARÍA FERNANDA TEJADA (Expte 4451-2025); 33) B-1548971-FORD TAUNUS, titular registral RUBÉN RICARDO ANDRADA (Expte 4500-2025); 34) UHI370-PEUGEOTO 504, titular registral SANTIAGO RICARDO AMALRIC (Expte 4501-2025); 35) SGR936-VOLKSWAGEN 1500, titular registral ORLANDO DARIO GALO (Expte 4512-2025); 36) VLF601-DAHIATSU CHARADE, titular registral JUAN PABLO GALDAME (Expte 4580-2025); 37) SRD376-PEUGEOT505, titular registral SERGIO DANEIL SUTARA (Expte 4581-2025); 38) UOF066-F100, titular registral ANTONIA DE LOURDES DÍAZ (Expte 6620-2025); 39) WSA978-FORD FAIRLANE, titular reg. GERMÁN CARLOS FEDERICO BUTTERFIELD (Expte 6626-2025); 40) SAC069-PEUGEOT 505, titular registral OSCAR MARIO GODOY (Expte 6650-2025); 41) WLS180-RENAULT 18 GTX, titular registral MIGUEL ÁNGEL PAEZ (Expte 6642-2025); 42) RQA195-FIAT 125, titular registral EMILIANO MARTÍN CASSATARO (Expte 6652-2025); 43) UZU318-FIAT FIORINO,

titular registral MARTA OLGA BIASONI (Expte 6656-2025); 44) AJV075-FORD FIESTA, titular registral VANESA YÉSICA MARZANA CASTRO (Expte 6651-2025); 45) TTC403-PEUGEOT 405, titular registral ANA DEL CARMEN ALMECIJA (Expte 0647-2025).

En el mismo sentido, el emplazamiento fue cursado al domicilio real de los titulares registrales, conforme surge de informe de dominio emitido por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor. En consecuencia, vencido el término de los emplazamientos, y no habiéndose cumplido el mismo, conforme al Art. 132° de la Ley 9024 el Departamento Ejecutivo Municipal debería ordenar la destrucción y compactación de los vehículos mencionados anteriormente.

Por ello, y en uso de sus facultades legales.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

Art.1°: ORDÉNESE la destrucción y compactación de los vehículos, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley 9024, según se detalla a continuación respecto a su dominio y titular registral: 1) XFY706-TOYOTA CORONA, titular registral LUIS RAMIRO BEITEZ (Expte 4421-2025); 2) RG0600-DODGE 1500, titular registral MARCELO FERNANDO BECERRA (Expte 4425-2025); 3) RAE039-DODGE 1500 RURAL, titular registral WILIAM EDUARDO AGUILERA (Expte 4400-2025); 4) SND327-FIAT 128, titular registral CLAUDIO; ARIEL NAVEDA (Expte 4294-2025); 5) ULA966, titular registral ROBERTO EDELMIRO GARZÓN (Expte 4269-2025); 6) UXB216-PEUGEOT 404, titular registral CEFERINO OMAR ARCE (Expte 4264-2025); 7) VZC718-FORD SIERRA, titular registral SALVADOR FUGAZZOTTO (Expte 4245-2025); 8) SKL858-RENAULT 9. titular registral MARIO FABIÁN RESENERA (Expte 3008-2022); 9) TEX766-WOLKSWAGEN SENDA, titular registral YOLANDO YINO GILOLI (Expte 3007-2022); 10) EB1568-PEUGEOT 206, titular registral CRISTIAN MARIANO KORZENIOWSKI (Expte 3013-2022); 11) TVF760-DAHIATSU CUORE, titular registral HAYDEE ESTER PASTOR (Expte 6068-2022); 12) UGH243-SIAM DI TELLA, titular registral ALFREDO IGNACIO LONGO (Expte 4585-2025); 13) VJK388-PEUGEOT 403 (T4B Pick up), titular registral ANTONIO ROMERO (Expte 4383-2025); 14) UQJ974-FIAT 1500 PICK UP, titular registral FIDEL PASCUAL ALARIO (Expte 4280-2025); 15) UX1429-RENUALT 11, titular registral JULIO CIRILO LIOR (Expte 4362-2025); 16) RIJ316-VOLKSWAGEN 1500 RURAL., titular registral LORENZA GUERRA (Expte 4426-2025) ; 17) SMS979-DODGE 1500, titular registral MARÍA VICENTA BLUNDO (Expte 4471-2025); 18) SKA682-VOLKSWAGEN GACEL, titular registral COSMOS REMISSES SAN JUAN SRL (Expte 4302-2025); 19) VBJ994-FIAT DUNA, titular registral ALDO NORBERTO MARQUEZ (Expte 4361-2025); 20) SUY706-VOLKSWAGEN 1500, titular registral CAROLINA FERNANDA GUTIERREZ (Expte 4503-2025); 21) UOF603-FORD SIERRA, titular registral DANIEL LORENZO CASTILLO (Expte 4460-2025); 22) UVD758-DODGE 1500, titular registral FRANCISCO HÉCTOR MAROTO (Expte 4380-2025); 23) UYA719-PEUGEOTO 405, titular registral ARNALDO JESÚS FIGUEROA (Expte 4271-2025); 24) SKE621-FIAT 1500 RURAL, titular registral ABEL EFREN PADILLA (Expte 4287-2025); 25) XCP540-FIAT 600, titular registral ROBERTO CARLOS MARIN (Expte 4299-2025); 26) VBR969-FORD FALCON, titular registral MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ (Expte 4344-2025); 27) VJT313-FORD FALCON, titular registral JUAN CARLOS PEREA (Expte 4345-2025); 28) WGJ093-FIAT FIORINO, titular registral GUILLERMO DANIEL PAPADOPOULOS (Expte 4353-2025); 29) WZP698-FIAT 147, titular registral CESAR LUIS PAEZ (Expte 4364-2025); 30) SBT292-FIAT FIORINO, titular registral DAMIAN ENRIQUE AVACA (Expte 4428-2025); 31) XJO300-RENAULT 18, titular registral JUAN CARLOS PASQUALI (Expte 4429-2025); 32) UWV166-FIAT 600, titular registral MARÍA FERNANDA TEJADA (Expte 4451-2025); 33) B-1548971-FORD TAUNUS, titular registral RUBÉN RICARDO ANDRADA (Expte 4500-2025); 34) UH1370-PEUGEOTO 504, titular registral SANTIAGO RICARDO AMALRIC (Expte 4501-2025); 35) SGR936-VOLKSWAGEN 1500, titular registral ORLANDO DARIO GALO (Expte 4512-2025); 36) VLF601-DAHIATSU CHARADE, titular registral JUAN PABLO GALDAME (Expte 4580-2025); 37) SRD376-PEUGEOT505, titular registral SERGIO DANEIL SUTARA (Expte 4581-2025); 38) UOF066-F100,

titular registral ANTONIA DE LOURDES DÍAZ (Expte 6620-2025); 39) RMC065-CHEVROLET C-10, titular registral JUAN EMILIO AGUILERA (Expte 6626-2025); 40) SAC069-PEUGEOT 505, titular registral OSCAR MARIO GODOY (Expte 6650-2025); 41) WLS180-RENAULT 18, titular registral MIGUEL ÁNGEL PAEZ (Expte 6642-2025); 42) RQA195-FIAT 125, titular registral EMILIANO MARTÍN CASSATARO (Expte 6652-2025); 43) WSA978-FORD FAIRLANE, titular reg. GERMÁN CARLOS FEDERICO BUTTERFIELD (Expte 6626-2025); 44) UZU318-FIAT FIORINIO, titular registral MARTA OLGA BIASONI (Expte 6656-2025); 45) AJV075-FORD FIESTA, titular registral VANESA YÉSICA MARZANA CASTRO (Expte 6651-2025); 46) TTC403-PEUGEOT 405, titular registral ANA DEL CARMEN ALMECIJA (Expte 0647-2025).

Art.2º: COMUNÍQUESE a las áreas intervinientes. NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Dr. Miguel Risso Patrón  
Secretario de Legal y Técnico

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3126

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.110-2025, obrante en Expediente N° 9.907-2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.110-2.025, la cual ordena ratificar el Decreto N° 2.794-2.025, correspondiente al valor unitario de la tarjeta de estacionamiento medido, por un importe de pesos trescientos cincuenta con 00/100 (\$ 350,00), la cual permitirá estacionar por 30 minutos. Del valor de la tarjeta corresponderá el 65 % para el beneficiario y el 35 % para el Municipio.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Economía.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.110-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual fue sancionada el 04 de diciembre de 2025.-

Art.2º: COMUNIQUESE la Ordenanza N° 15.110-2.025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual fue sancionada el 04 de diciembre de 2025.-

**Ing. Esteban Allasino**

Intendente Municipal

Cdor. Joaquín Sagás  
Sec. de Hacienda y Economía

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 3207

Luján de Cuyo, Mendoza, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 15.120-2025, obrante en Expedientes N° 9.819-2.024; y;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 15.120-2.025, la cual ordena aprobar el Proyecto del Código de Convivencia, elaborado por el ejecutivo municipal cuya finalidad consiste en preservar el Espacio Público como lugar destinado a la convivencia y civismo. A través del mismo se pretende promover la convivencia armónica entre los habitantes del Departamento de Luján de Cuyo, con especial énfasis en la protección del medio ambiente y la recopilación de normas municipales vigentes en un único digesto que tenga en cuenta las problemáticas sociales e institucionales de la comunidad y su remediación.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente la promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 15.120.-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y sancionada el 18 de diciembre de 2025.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Dr. Risso Patró  
Sec. de Legal y Técnica

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Decreto Municipal N°: 33

---

Gral. San Martín (Mza.), 08 de Enero de 2026

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 9704/2025, mediante las cuales se adjunta la Ordenanza N° 3229/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3229/2025 es modificatoria de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, para el Ejercicio 2026 de la Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza;

Que, de los informes vertidos no surgen objeciones que formular, debiendo procederse a la promulgación de la misma;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### - D E C R E T A -

Art. 1°).- PROMULGASE la Ordenanza N° 3229/2025 modificatoria de la Ordenanza Tarifaria N° 3189/2024, correspondiente al Ejercicio 2026 de la Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza; sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Diciembre de 2025.-

Art. 2°).- Por Secretaría General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.-

Art. 3°).- El Texto completo de la Ordenanza N° 3229/2025 se encontrará publicado como Anexo en el Boletín Oficial.-

Art. 4°).- COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.-

**Dr. Raúl Rufeil**  
Intendente

Cdor. Gustavo Perez  
Secretario de Hacienda

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

### MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

Decreto Municipal N°: 7

TUNUYÁN, MZA, 05 DE ENERO DE 2026

VISTO la Ordenanza N° 3.351 de fecha 02 de enero de 2.026, emanada del Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 05-01-2.026, conforme consta en las actuaciones administrativas N° 11928/2025, y;

CONSIDERANDO el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2.026, enviado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tunuyán,

QUE el HCD, ha realizado un pormenorizado análisis del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.026,

contenido en el Expediente N° 11928/2.025.

QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanzas sobre contribuciones y servicios municipales, según el Artículo 73, Inc. 1 de la Ley de Municipalidades N° 1.079.

QUE a fs. 30 obra Dictamen de la Asesora Contable del H.C.D. Contadora Sthefania Salinas, quien refiere que el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2026 emitido por la Municipalidad de Tunuyán, cumple con las normativas vigentes y sus requerimientos.

QUE, a fs. 31/32 el Asesor Legal del H.C.D, Abogado Edgardo Dario Stortini, dictamina que no existen obstáculos legales para que el H.C.D apruebe el presente proyecto de ordenanza tarifaria ejercicio 2.026.

QUE, en Comisión celebrada en fecha 30 de diciembre del corriente año, los miembros del HCD resuelven aprobar el proyecto de ordenanza tarifaria 2.026.

QUE en razón de lo expuesto se procede a promulgar la Ordenanza conforme lo faculta el Art. 105° Inc. 05 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **EL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE TUNUYÁN**

#### **DECRETA**

Art.1º: Promúlguese la Ordenanza N° 3.351 de fecha 02 de enero de 2.026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán.

Art.2º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese y archívese en el Libro de Decretos.

**Prof. Emir Andraos**  
Intendente

Matias Musso  
Jefe de Gabinete

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**TDRF S.A. CONSTITUCIÓN:** Escritura Pública N° 83, fojas 418 del 31 de diciembre de 2025, pasada ante la escribana María del Rosario Ruffolo de Giromini, Titular del Registro N° 284. 1.- **SOCIOS:** DIAP RAFAEL FELIX, 90 años, casado, argentino, médico, con domicilio real en calle República del Líbano 360, Distrito Ciudad, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, D.N.I. N° 6.927.594, CUIT/CUIL 20-06927594-0; y MARÍA EDIT LOMBARDI, 87 años, casada, argentina, bioquímica, con domicilio real en calle República del Líbano 360, Distrito Ciudad, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, D.N.I. N° F 3.728.679, CUIT/CUIL 27-03728679-1. 2.- **DENOMINACIÓN:** "TDRF S.A.". 3.- **SEDE SOCIAL:** Terrada 1412, distrito Perdriel, departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, República Argentina. 4.- **OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Transporte, Agropecuaria, Vitivinícola, Importadora-Exportadora y Mandataria, Inmobiliaria, Comercial y Financieras (excluidas las que realizan las entidades comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias y toda otra que requiera concurso público.). 5.- **DURACIÓN:** noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público. 6.- **CAPITAL:** Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000) representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- **REPRESENTACIÓN LEGAL:** A cargo del Presidente del Directorio. 8.- **COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Director Titular y Presidente del Directorio: Diap Rafael Felix, D.N.I. N° 6.927.594, y como Director Suplente: María Edit Lombardi, D.N.I. N° F 3.728.679, ambos con domicilio especial en calle Terrada 1412, distrito Perdriel, departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, designados por el término de tres ejercicios. 8.- **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Se prescinde. 9.- **CIERRE DE EJERCICIO** 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

(\*)

**CONSTITUCION SAS "ROYAL WALNUT S.A.S"**- Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado con fecha 05 de Enero de 2026, con las siguientes previsiones: 1°) **SOCIOS:** 1 Fernández Nortes Antonio, nacido el 18 de mayo de 1.957, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Ruta 40 Km 54 Urbanización Nogal Negro, El Zampalito, Tupungato, Mendoza, D.N.I. N° 13.404841 y CUIT N° 20-13404841-8, 2- Albornoz Sonia Liliana nacida el 12 de diciembre de 1.971, soltera, argentina, empleada en relación de dependencia, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 625 de Tunuyán, Mendoza, D.N.I. N° 21.989.408 y CUIT N° 27-21989408-8. 2°) **DENOMINACIÓN:** "ROYAL WALNUT S.A.S", 3°) **SEDE SOCIAL:** domicilio legal y fiscal en Ruta 40 Km 54 Urbanización Nogal Negro, distrito El Zampalito, del departamento de, Tupungato, de la provincia de Mendoza. 4°) **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede

realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5°) PLAZO DE DURACIÓN: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), representando por CIENTO ACCIONES (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 150.000 (pesos cien cincuenta mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7°) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Fernández Nortes Antonio y Albornoz Sonia Liliana suscriben el 100% del capital equivalente de acuerdo con el siguiente detalle: : Fernández Nortes Antonio suscribe la cantidad de noventa y cinco (95) acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIENTO CINCUENTA MIL pesos (\$150.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Albornoz Sonia Liliana suscribe la cantidad de cinco (5) acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIENTO CINCUENTA MIL pesos (\$150.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Administrador Titular: : Fernández Nortes Antonio, nacido el 18 de mayo de 1.957, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Ruta 40 Km 54 Urbanización Nogal Negro, El Zampalito, Tupungato, Mendoza, D.N.I n° 13.404841 y CUIT N° 20-13404841-8 y administrador suplente: Albornoz Sonia Liliana nacida el 12 de diciembre de 1.971, soltera, argentina, empleada en relación de dependencia, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 625 de Tunuyán , Mendoza, D.N.I N° 21.989.408 y CUIT N° 27-21989408-8. 9°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

(\*)

**FX EFECTOS MENDOZA SAS** En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 02 de enero de 2026 comparece Juan Martin ALBINO, argentino, Documento Nacional de Identidad 43.354.864, CUIT/L 20433548648, nacido el 14 de marzo de 2001, soltero sin unión convivencial inscripta, comerciante, con domicilio en Paso del Planchón 454, San Martín, Provincia de Mendoza y domicilio electrónico: juanmartinalbino14@gmail.com y Silvia Natalia JUAIRE, argentina, Documento Nacional de Identidad 23.966.279, CUIT/L 27239662795, nacido el 19 de julio de 1974, divorciada de sus primeras nupcias actualmente sin unión convivencial inscripta, comerciante, con domicilio en calle Espejo Este 453, La Colonia, Junín, Provincia de Mendoza y domicilio electrónico: nataliajuaire1@gmail.com resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "FX EFECTOS MENDOZA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas

humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTICULO CUARTO: El capital social es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00), representando por ochocientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 (PESOS MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones

del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto la socia acuerda: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Paso del Planchón 454, San Martín, Provincia de Mendoza. 2: El socio Juan Martin ALBINO suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial sobre la integración del capital. 3: Designar Administrador titular a: Juan Martín ALBINO, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del artículo 293 del Código Penal Argentino y Administrador suplente a: Silvia Natalia JUAIRE quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del artículo 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del artículo 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): Juan Martin ALBINO, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: FX EFECTOS MENDOZA SAS, titularizando el 100% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): Juan Martin ALBINO, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de ahorros y de sus labores. 6: Otorgar poder especial a favor de MARCELA ALEJANDRA CAMIOLO, Documento Nacional de Identidad 22.728.908 y ALFREDO CLAUDIO LÓPEZ, Documento Nacional de Identidad 23.059.090 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.),

con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

(\*)

ACTA CONSTITUTIVA de la "**FUNDACION ABRAZO DEL FUTURO**" Numero. En la Ciudad de General San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, República Argentina, 7/1/2026, ante mí: ZELMIRA M. CAIRO, Notaria Titular del Registro 280, comparece: AGUSTIN ANGEL SCARZO argentino, Documento Nacional de Identidad 42.244.409 CUIT 20-42244409-3, de profesión comerciante nacido 20/11/1999 soltero, con domicilio real en Calle 15 Ctan Montoya, Las Paredes, San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico: noemiluzzu1207@gmail.com. El compareciente es mayor de edad y justifica su identidad en los términos Art. 306, Inciso a) del Código Civil y Comercial Argentino, adjunto copias, quienes manifiestan no tener restricciones a la capacidad. Y DICE: AGUSTIN ANGEL SCARZO que, en su carácter de fundador, mediante su aporte patrimonial animado por el propósito de crear una entidad de bien público y sin fines de lucro, resuelve crear un ente jurídico bajo la forma legal de una fundación cuya denominación será "FUNDACION ABRAZO DEL FUTURO", fijando como domicilio legal, social y fiscal de dicha entidad en Centro Comercial Echesortu y Casas Pasaje 6, Local 1, San Martín, Mendoza y domicilio electrónico cramonicac@gmail.com. De inmediato se da tratamiento al siguiente orden del día. 1.- APOORTE DE CAPITAL: el FUNDADOR, manifiesta que en tal carácter dota a la FUNDACION ABRAZO DEL FUTURO" de un patrimonio inicial de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$9.970.000,00), aportado en bienes, según surge del inventario (Anexo I) que se adjunta en copia certificada. 2.- TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE PLAN TRIENAL (Anexo II) y SUS BASES PRESUPUESTARIAS (ANEXO III): A continuación, el Fundador AGUSTIN ANGEL SCARZO da lectura al Plan Trienal y bases presupuestarias las que resultan aprobadas. 3.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: Luego se resuelve designar a las personas que por el término de TRES (3) ejercicios integrarán el Consejo de Administración, recayendo el nombramiento de los cargos de la siguiente manera: PRESIDENTE -SOCIO FUNDADOR: AGUSTIN ANGEL SCARZO argentino, Documento Nacional de Identidad 42.244.409 CUIT 20-42244409-3, de profesión comerciante nacido el 20 de noviembre de 1999, soltero, con domicilio real en Calle 15 Ctan Montoya, Las Paredes, San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico: noemiluzzu1207@gmail.com. SECRETARIO: VICTOR ARIEL SCARZO, DNI: 27.038.300, CUIT 23-27038300-9, de profesión comerciante, nacido el 05 de mayo de 1979, viudo, con domicilio real en Calle 15 Ctan Montoya, Las Paredes, San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico: noemiluzzi1207@gmail.com. TESORERO: FRANCISCO GASTON SCARZO, argentino, Documento Nacional de Identidad Nro. 46.325.225, cuit: 20-46325225-5, soltero, nacido el 02 de febrero 2005, comerciante y domiciliada en Calle 15 Ctan Montoya, Las Paredes, San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico: noemiluzzi1207@gmail.com. En lo sucesivo dichos cargos serán designados y elegidos de acuerdo a las disposiciones del Estatuto. 4.- APROBACION DE ESTATUTO. A continuación, el SOCIO FUNDADOR da lectura al Estatuto que regirá los destinos de la FUNDACION ABRAZO DEL FUTURO\_y cuyo texto aprobado se detalla a continuación: ARTICULO 1º: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION. En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en donde fija su domicilio queda constituida por tiempo indeterminado, una fundación que se denominará FUNDACION ABRAZO DEL FUTURO . la que podrá tener representaciones, filiales o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y en el extranjero. La dirección de la sede de la Fundación

queda establecida en el Acta Constitutiva de la entidad, pudiendo modificarla el Consejo de Administración. ARTICULO 2º: OBJETO. \* obra asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad. \* Fomentar la Practica de todos los deportes por parte de sus Beneficiados haciendo énfasis en la Niñez y Adolescencia de Zonas Rurales Carenciadas, usando este medio como vinculo de contención social y familiar, permitiendo el desarrollo personal de cada individuo formando ADULTOS con valores, \* Organización de Competencias que podrán ser internas entre los beneficiados, intermunicipales o abiertas de acuerdo a los fines que se persigan en cada caso. \* Afiliarse a las Ligas Locales y Nacionales con el fin de participar de los campeonatos que estas organicen \*Apoyar a deportistas de cualquier disciplina, de pocos recursos económicos en su desarrollo Deportivo, entrenamiento, capacitación y educación \* Fomentar la Creación de Talleres educativos con orientación: Técnica agropecuaria, Música, Plástica, Plomería, Electricidad, Herrería, Panadería, Cerrajería, Costura y otros con Salida Laboral a fin de complementar el Desarrollo Personal de los Beneficiados. \* Solventar los costos de la educación de los beneficiarios en sus diversos ciclos educativos , quedando comprendido el ámbito recreativo, social, cultural, laboral y de integración social, con apoyo a las familias carenciadas de Zona Rural \*Realizar alianzas estratégicas con organismos públicos o privados que fomenten la mejora de las relaciones interhumanas, instituciones educativas en los distintos niveles, mediante cursos, seminarios, capacitaciones, congresos y simposios conjuntamente con las distintas organizaciones u organismos que persigan similares finalidades, en el ámbito nacional e internacional. \* Préstamo de materiales y equipamientos que sean propiedad de la Fundación en colaboración con aquellos que lo requieran. \* Asesoramiento conforme al objeto a personas físicas o jurídicas siendo estas últimas del ámbito público o privado que requieran de la Fundación. Fomentar la realización de toda manifestación cultural. \*La realización de Convenios con Universidades e Instituciones de Nivel Terciario ya sean Públicas o Privadas para las prácticas profesionales y pasantías. \* Coordinación de merenderos infantiles, comedores y roperito familiar ARTICULO 3º: CAPACIDAD. La Fundación como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación con el cumplimiento del objetivo fundacional. ARTICULO 4º: PATRIMONIO Y RECURSOS. El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte del fundador en la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$9.970.000,00) ARTICULO 5º: DIRECCION Y ADMINISTRACION. El gobierno y administración de la Fundación será ejercida por el Consejo de Administración integrado como mínimo por 3(tres) miembros como mínimo y de 6(SEIS) miembros como máximo, que durarán tres ejercicios en sus mandatos, pudiendo ser reelectos, y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, y Secretario. El Presidente, se reserva la facultad de designar a los consejeros cuando se produzca el vencimiento de sus mandatos o vacancia de los mismos de acuerdo con el régimen de toma de decisiones instituido en el presente estatuto. Se establece que ningún miembro del consejo de administración puede recibir remuneraciones por la tarea desempeñada en los cargos que ocupan dentro del Consejo. El cierre del ejercicio económico anual, que se producirá el 30 de NOVIEMBRE de cada año se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. En cualquiera de las reuniones previstas el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los presentes. Se dejará constancia de las deliberaciones, votaciones y resultados en el Libro de Actas rubricado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter. ARTICULO 7º: CONSEJEROS. Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo o por decisión de su Presidente. ARTICULO 8º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio de su Presidente la representación de la Fundación en todos los actos en que la misma esté interesada. b) Estudiar las propuestas en materia de objetivos y planes generales de trabajo y aprobar el plan de actividades. c) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos. d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto. f) Otorgar poderes generales y/o especiales respecto de las funciones ejecutivas, y revocarlos cuantas veces lo considere necesario o conveniente. g) Nombrar y destituir el Director Ejecutivo y el personal de la fundación, asignarles las funciones respectivas, fijar sus sueldos, retribuciones u honorarios. h) Formar las subcomisiones auxiliares e

institutos que requieran el cumplimiento de los fines de la fundación, asignarles las funciones respectivas, determinar su organización y reglamentación. i) Delegar en el director ejecutivo o cualquier otro funcionario las funciones que estime conveniente. La enumeración precedente es sólo enunciativa y no excluyente, por lo que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para obtener las más eficaces prestaciones de los beneficios que constituyen el fin de la creación de la entidad y el máximo rendimiento del patrimonio, incluso los actos especificados en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y/o facultades especiales. ARTICULO 9: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente: a) Representar a la Fundación, b) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y presidirlas; c) Firmar juntamente con el Secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos, la correspondencia que emane de la Entidad y todo otro documento de naturaleza institucional; d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero en orden conjunta o con la de quienes lo reemplacen, e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de tesorería. f) Preparar conjuntamente con el Secretario el proyecto de memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración para su aprobación, g) Ejercer todas aquellas facultades no expresamente asignadas al Consejo de Administración que sean necesarias para la adecuada conducción institucional. ARTÍCULO 10º: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario o de quien lo reemplace: a) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración y asentarlas en el Libro respectivo; b) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos y firmar con él la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional, c) Comunicar a los Consejeros las sesiones que fueren convocadas de acuerdo a lo establecido en este estatuto, d) Llevar con el Tesorero el Registro de Miembros benefactores, Adherentes y Honorarios de la entidad. ARTICULO 11º: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero o de quien lo reemplace: a) Llevar con el Secretario el Registro de Miembros benefactores, Adherentes y Honorarios de la entidad, b) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que requiera, c) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración, d) Preparar anualmente el inventario, Balance general y cuenta de gastos que deberá considerar el Consejo de administración, e) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el proyecto de memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, f) Disponer lo que fuera necesario para el pago de erogaciones autorizadas por el Consejo de Administración, g) Rendir cuentas al Consejo de Administración del estado económico y financiero en que se encuentra la Fundación. ARTICULO 12º: FUNCIONES DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales, en caso de que la Comisión Directiva lo apruebe: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe e integrar las subcomisiones internas, c) En su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. ARTICULO 13: DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por el Consejo de Administración por un período de tres años, pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración. b) Presentar al Consejo de Administración el balance financiero y las cuentas e inversiones realizadas al finalizar una tarea. c) Presentar al Consejo de Administración planes y programas que deba desarrollar la Fundación. e) Elaborar proyectos y gestionar recursos encaminados a la financiación de actividades promovidas por la Fundación. f) Suscribir contratos y firmar convenios interinstitucionales, por delegación expresa del Consejo de Administración. g) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración, incluso las que por estatuto correspondan a Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero. h) Difundir y publicitar las actividades que sean emprendidas por la Fundación. i) Dirigir, planificar y coordinar, sujeto a la supervisión del Consejo de Administración, la ejecución de actividades y proyectos de la Fundación. ARTÍCULO 14º: BENEFACTORES, ADHERENTES y HONORARIOS: El Consejo de Administración podrá considerar como Benefactores de la Fundación a aquellas personas que, por sus méritos científicos, su apoyo moral o económico a la misma sean dignos de dicha mención. Serán Adherentes todos aquellos que participan, previa aceptación por el Consejo de Administración, en el sostenimiento de la Fundación mediante aportes periódicos mensuales o anuales. Serán miembros honorarios las personas que en mérito a sus condiciones sean designadas como tales por el Consejo de Administración. ARTICULO 15º: REFORMA DE ESTATUTOS. En caso de reforma del estatuto se

requerirá por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de fusión con entidades similares o de disolución. El objeto no podrá ser modificado, salvo que hubiere imposibilidad manifiesta de poder cumplirlo. ARTICULO 16º: LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES. El ejercicio económico comenzara el 1ro. diciembre y finalizará el 30 de noviembre de cada año. La fundación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros, además de los enunciados en el Código de Civil y Comercio: a) Diario, b) Inventarios y Balances, c) Actas de Consejo de Administración, y de corresponder el Registro de Benefactores y Adherentes, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas. Tanto sus utilidades como las pérdidas del Ejercicio Económico serán capitalizado. ARTICULO 17º: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. El Consejo de Administración podrá disponer la disolución de la Fundación, y la liquidación de su patrimonio mediante la decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de cumplir con sus objetivos institucionales. En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas, la Fundación con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración a tal efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad civil de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, domicilio en el país y que se encuentre expresamente reconocida por AFIP-DGI como exenta en el impuesto a las ganancias. Y exenta de todo gravamen impositivo en el orden nacional.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

(\*)

**“LO CASTRO CONSULTORA S.A.S”** Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificadas **“LO CASTRO CONSULTORA S.A.S”** conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIO: LO CASTRO LENTINI JUAN IGNACIO, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 37.514.551; CUIT N° 20-37514551-1, nacido el 15 de febrero de 1994, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en calle San Martín 435, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza constituyendo dirección electrónica juani00716@gmail.com 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Estatuto social de fecha 29 de diciembre 2025; 3º) DENOMINACIÓN: **“LO CASTRO CONSULTORA S.A.S”** 4º) DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL calle Leandro N. Alem 51, Palmira, San Martín Provincia de Mendoza, C.P. 5584. 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (l) prestación de servicios integrales de limpieza y mantenimiento de oficinas y edificios públicos y privados (m) servicios de jardinería y mantenimiento espacios verdes, (n) provisión de materiales de limpieza y sanitarios (o) servicios relacionados con la construcción, (p) tareas de desinfección y desratización. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de Pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), representando por mil (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil (\$ 1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N°27.349. Las

acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. El socio LO CASTRO LENTINI JUAN IGNACIO suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LO CASTRO LENTINI JUAN IGNACIO suscribe la cantidad de mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en su totalidad en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. 8º) ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN Designar a LO CASTRO LENTINI JUAN IGNACIO, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 37.514.551; CUIT N° 20-37514551-1, nacido el 15 de febrero de 1994, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en calle San Martín 435, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza constituyendo dirección electrónica juani00716@gmail.com Administrador suplente a: el señor LO CASTRO JOSE ANTONIO argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 17.289.601; CUIT N°20-17289601-5 nacido el 17 de diciembre de 1964, de profesión Contador Público, casado, con domicilio calle Leandro N. Alem 51 de Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza constituyendo dirección electrónica locastrocontadores@yahoo.com.ar 9º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Administrador titular el que durará en su cargo por tiempo indeterminado. 10º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

(\*)

**PÉRGOLA ANTICA S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 08/01/2026. 1.- Socios Nombre Jose Ignacio Roca, Fecha de nacimiento 28/02/1996, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ENOLOGO, Calle uriburu Número 165, Número de documento 39378233, CUIL 20-39378233-2 Nombre Matias Morcos Zorrilla, Fecha de nacimiento 03/12/1995, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ENOLOGO, Calle paso del planchon Número 359, Número de documento 39081790, CUIL 20-39081790-9. 2.- Denominación PÉRGOLA ANTICA SAS. 3.- Sede social PASO DEL PLANCHON 359, GENERAL SAN MARTIN. Cod. Postal 5570. SAN MARTIN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos mil (\$ 700.000), representado por setecientos mil (700.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Jose Ignacio Roca, suscribe la cantidad de trescientos cincuenta mil (350.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Matias Morcos Zorrilla, suscribe la cantidad de trescientos cincuenta mil (350.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Jose Ignacio Roca, Número de documento 39378233, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Matias Morcos Zorrilla, Número de documento 39081790 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**22Y22 S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 08/01/2026. 1.- Socios Nombre Claudio Daniel Cuccia, Fecha de nacimiento 26/03/1975, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Técnico en asociativismo, Calle Sargento Cabral 1523 Número 1523, Número de documento 24460707, CUIL 20-24460707-2 Nombre Eduardo Roque Figueroa, Fecha de nacimiento 16/08/1965, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Abogado, Calle España Número 3639, Número de documento 17146067, CUIL 20-17146067-1 Nombre Paula Cuccia, Fecha de nacimiento 04/03/1998, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empleada, Calle SARGENTO CABRAL Número 1523, Número de documento 41068305, CUIL 27-41068305-4. 2.- Denominación 22Y22 SAS. 3.-Sede social Severo del Castillo 3860 manzana Fraccion B, LOS CORRALITOS. Cod. Postal 5527. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Claudio Daniel Cuccia, suscribe la cantidad de doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (266.667) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) 1 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Eduardo Roque Figueroa, suscribe la cantidad de doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (266.667) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) 1 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Paula Cuccia, suscribe la cantidad de doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (266.666) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) 1 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Claudio Daniel Cuccia, Número de documento 24460707, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Eduardo Roque Figueroa, Número de documento 17146067, Paula Cuccia, Número de documento 41068305 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

**GOOD LINES S.A.S.:** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: VALLEJOS Facundo Emiliano, DNI 34.807.238, CUIT 20-34807238-3, argentino, nacido el 03/02/1990, soltero, comerciante, domiciliado en Agustín Álvarez 773, General Alvear, Provincia de Mendoza, y ZUÑIGA VINCENT Rubén Omar, DNI 38.415.182, CUIT 20-38415182-6, argentino, nacido el 09/09/1994, soltero, comerciante, domiciliado en Illescas 1485, Barrio Unimev, San Rafael, Provincia de Mendoza 2°) Fecha del acto constitutivo: 31/07/2025; 3°) Denominación: GOOD LINES S.A.S.; 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en Illescas 1485, Barrio Unimev, San Rafael, Provincia de Mendoza 5°) Objeto social: (A) Turismo; (B) Explotación de agencia de viajes y turismo; (C) Servicio de acompañamiento terapéutico; (D) Constructora-inmobiliaria; (E) Organización de eventos; (F) Gastronomía; (H) Agropecuaria; (I) Franquicias; (J) inversora; (K) Mandatos; (L) Licitaciones. 6°) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución; 7°) Monto del capital social: pesos ochocientos mil (\$800.000), representando por ocho mil (8.000) acciones ordinarias escriturales, de \$100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Suscripción: VALLEJOS Facundo Emiliano suscribe el 50%

del capital social, es decir, suscribe la cantidad de setecientas mil (4.000) acciones; y ZUÑIGA VINCENT Rubén Omar suscribe el 50% del capital social, es decir, suscribe la cantidad de setecientas mil (4.000) acciones. Integración: el 100% del capital social en dinero efectivo; 8º) Órgano de administración: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros con mandato por tiempo indeterminado; Administrador Titular: ZUÑIGA VINCENT Rubén Omar, DNI 38.415.182, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: VALLEJOS Facundo Emiliano, DNI 34.807.238, con domicilio especial en la sede social; 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura; 10º) Órgano de representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular o del Administrador Suplente en caso de remplazo; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de Junio de cada año.-

S/Cargo  
08-09/01/2026 (2 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**Frigoríficos Aconcagua S.A.** el Directorio de convoca a los accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 30 de enero de 2026, a las 9:00 (nueve) horas en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, en el domicilio social de calle Dr. Pedro Minuzzi 428, Godoy Cruz, Mendoza, a tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2º) Consideración y aprobación de la documentación del art. 234, inciso 1 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al 80º ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 2025. 3º) Asignación del resultado, y consideración de retribuciones: al Directorio por sus funciones directivas y técnico administrativas en exceso (Art. 261 L.S.C. párrafo 4); y a la Sindicatura (Art. 292 L.S.C.). 4º) Aprobar lo actuado por el Directorio, Sindicatura y Gerencias durante el ejercicio. 5º) Por finalización del mandato del actual Directorio, determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de los mismos por el término de un ejercicio. 6º) Por finalización del mandato, elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un ejercicio. 7º) Designación de Directores y Síndicos, Titulares y Suplentes, y facultarlos a resolver en la Asamblea de Frigorífico Tunuyán S.A. (Art. 273 L.S.C.). 8º) Consideración del monto de retiros a cuenta de honorarios de directores y síndico por el ejercicio 81º iniciado el 1 de noviembre de 2025. Los accionistas deberán inscribirse o comunicar fehacientemente su asistencia hasta las 20:00 horas del día 27 de enero de 2026

S/Cargo  
09-12-13-14-15/01/2026 (5 Pub.)

(\*)

**PROMOTORA DE CUYO S.A.** En cumplimiento del art. 237 de la ley 19.550 se convoca a asamblea extraordinaria el 02/02/2026 a las 10 hs en el domicilio de la sede social, cita en calle Emilio Jofre 149 de Ciudad, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de los socios para firmar el Acta. 2) Consideración del inventario, estado de situación patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y anexos que los complementan, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024, presentados en forma comparativa con los del ejercicio anterior. 3) Aprobación de la gestión del Directorio actual, y elección de directorio. 4) Distribución de utilidades. 5) Tratamiento de intereses sobre deuda con los accionistas. 6) Autorización a vender inmuebles al presidente.

S/Cargo  
09-12-13-14-15/01/2026 (5 Pub.)

(\*)

**Memoria Y Balance año 2025** la Comisión directiva de la Asociación de Empleados de Farmacia de San Rafael resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para presentación y su aprobación de Memoria Y Balance año 2025 para el día 23 de febrero 2025 a las 21.00 hs Primer llamado y 21.30 hs segundo

llamado en Calle Ortiz de Rosas 175 San Rafael, Mza.

S/Cargo  
09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACION PROYECTO 10 EDUCACIÓN CON INCLUSIÓN**, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Enero de 2025, a las 17:00 horas, en primera convocatoria y a las 17:15 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Martínez de Rosas 1897, Ciudad de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario. 2- Tratamiento, consideración y aprobación de los Balances correspondientes a los ejercicios económicos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Unión Vecinal Barrio El Caldén**, La Comisión Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día lunes 26 de Enero de 2026 a las 21 hs, en su sede social de calle Pedro Giachino s/nº de la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1. Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario; 2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, y documentación contable del ejercicio económico terminado el 30/09/2025, informe del Auditor, y dictamen de los Revisores de Cuentas; y, 3. Consideración de la capitalización del resultado del ejercicio económico de acuerdo a las previsiones estatutarias y legales.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva del **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Guaymallén** Mendoza, conforme las facultades legales y estatutarias que le son propias (art. 47º subs y c.c. del Estatuto Social vigente y art. 15º del Decreto Reglamentario N° 467/88 ) ha resuelto convocar a elecciones para renovación de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, acto eleccionario que se desarrollará el día Viernes 10 de Abril de 2026 para el mandato 2026-2030. El acto eleccionario tendrá lugar en la sede social de la entidad gremial sito en calle López de Gomara N° 930, Guaymallén, Mendoza en el horario de 08:00 horas de la mañana a las 18:00 horas de la tarde; en el que se constituirán dos mesas para que los afiliados puedan emitir su voto. La Junta Electoral electa en Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de Enero de 2026 como órgano fiscalizador del proceso eleccionario ejercerá sus funciones en la sede social de la entidad gremial sito en calle López de Gomara N° 930, Guaymallén, Mendoza los días Lunes, Miércoles y Viernes en el horario de 09:00 horas a 11:00 horas de la mañana. Los cargos a elegir para la Comisión Directiva, de conformidad al art. 10º del Estatuto Social son: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial ; Secretario Tesorero; Secretario de Administración – Protesorero; Primer Vocal Titular; Segundo Vocal Titular; Tercer Vocal Titular; Primer Vocal Suplente; Segundo Vocal Suplente y Tercer Vocal Suplente, aclarando que los vocales suplentes no conformarán la Comisión Directiva hasta tanto no se produzcan casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. La Comisión Revisora de Cuentas (artículo 25 subs. y c.c del Estatuto Social) estará conformada por: Primer Revisor de Cuentas Titular; Segundo Revisor de Cuentas Titular; Tercer Revisor de Cuentas Titular, Primer Revisor de Cuentas Suplente, Segundo Revisor de Cuentas Suplente y Tercer Revisor de Cuentas Suplente que deberán reunir las mismas condiciones legales para integrar la Comisión Directiva. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva como de la Comisión Revisora de Cuentas será de cuatro años. Las Listas que se presenten serán únicas comprendiendo a los Candidatos de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Sólo podrán emitir su voto los afiliados no afectados por inhabilitaciones establecidas en la ley o

en el Estatuto Social siempre que tengan una antigüedad de no menos a SEIS (06) meses como afiliado a la fecha de la elección en un todo conforme lo prevé el art. 49º del Estatuto Social, los que deberán acreditar identidad munidos de Documento Nacional de Identidad y presentar último bono de sueldo. Alfredo Raúl Funes Secretario General Graciela Alicia Sanchez Secretaria de Administración - Protesorero

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CIVIL CENTRO INTEGRAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AMÉRICA**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de enero de 2026 a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas es segunda convocatoria, sito en Calle 13 De Diciembre N° 585, Distrito Carrodilla, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y la Secretaria; 2) Consideración y Aprobación de la Memoria, desde el día 01/10/2024 al día 30/09/2025; 3) Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 30/09/2025; y 4) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

LA COMISION DIRECTIVA DE LA **ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE SAN RAFAEL, MENDOZA** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de febrero de 2026, a las veintiuna horas en la sede social sito en calle Ortiz de Rosas 175, de San Rafael, Mendoza. En caso de fracasar la primer convocatoria, se realiza la segunda convocatoria para el día 23 de febrero de 2026, a las veintidós horas en la citada sede, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Presentación de Memoria y Balance del ejercicio 2025.-

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

El Directorio de **METRO S.A.C.I.A.** convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 30 de enero de 2026 a las 10:00 hs en la sede social, sita en calle General Paz N° 454, de la ciudad de Mendoza, para dar tratamiento al siguiente orden del día: 1-Elección de dos accionistas para suscribir el acta. 2-Modificación del Estatuto Social en sus artículos cuarto y octavo. 3-Autorización para realizar los trámites de aprobación ante la autoridad de contralor e inscripción registral.

S/Cargo  
08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

---

**METRO S.A.C.I.A.** El Directorio convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 30 de enero de 2026 a las 11:30 hs en la sede social, sita en calle General Paz N° 454, de la ciudad de Mendoza, para dar tratamiento al siguiente orden del día: 1-Elección de dos accionistas para suscribir el acta. 2-Consideración de la documentación contable anual requerida por el Estatuto de la Sociedad y el art. 234, inciso 1º de la LGS correspondiente al ejercicio cerrado al día 30 de abril de 2025. 3.-Destino de utilidades de los ejercicios. 4.-Aprobación de la gestión realizada por los Directores y Síndico durante el ejercicio considerado. 5.-Consideración de la renuncia presentada por los Directores Titulares y Suplentes. Aprobación de su gestión. 6-Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio. 7-Elección de Directores Titulares y suplentes. 8.-Elección de Síndico Titular y suplente por vencimiento de mandatos. 9.-Remuneración de Directores y Síndicos. 10-Causas por las que se realizó fuera de término la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas.

S/Cargo  
08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

El Consejo Directivo de la **Asociación Mutual de la Seguridad privada Argentina** convoca a los señores Asociados a la Asamblea General extraordinaria a realizarse el día 27 de febrero de 2026. En la sede de Dorrego sita en calle Adolfo calle 239 Dorrego Guaymallén Mendoza. para tratar el siguiente orden del día 1. Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.2. Consideración y aprobación de la contratación de profesionales por parte de la Comisión Directiva 3. Tratamiento y aprobación de la creación de un "Fondo de Ayuda Solidaria".4. Designación de un estudio jurídico para la representación de la mutual y los asociados como prestador de servicios legales.

S/Cargo  
08-09/01/2026 (2 Pub.)

**Asociación Mutual de la Seguridad privada Argentina** el Consejo Directivo convoca a los señores Asociados a la Asamblea General extraordinaria a realizarse el día 27 de febrero de 2026. En la sede de Dorrego sita en calle Adolfo calle 239 Dorrego Guaymallén Mendoza. para tratar el siguiente orden del día 1. Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2. Consideración y aprobación de la contratación de profesionales por parte de la Comisión Directiva 3. Tratamiento y aprobación de la creación de un "Fondo de Ayuda Solidaria" para cubrir los intereses de los asociados en diferentes actividades. 4. Designación de un estudio jurídico para la representación de la mutual y los asociados como prestador de servicios legales. 5 Creacion del departamento de inspaccion y recaudacion.

S/Cargo  
08-09/01/2026 (2 Pub.)

**Embotelladora de Los Andes S.A.** Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de enero de 2026 a las 08.00 hs. en primera convocatoria y a las 09.00 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en Corredor del Oeste 7150 - Palmares Valley, Edificio Avatar, Oficina 10 A, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que junto con el presidente y síndico suscriban el acta que se labre como resultado de la presente reunión. 2) Tratamiento de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Anexos y Notas complementarias correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2024. 4) Consideración de la Gestión del Directorio. 5) Consideración de la Gestión de la Sindicatura. 6) Asignación de Honorarios a Directores y Síndico. 7) Distribución de resultados. 8) Designación de personas autorizadas a tramitar e inscribir lo que en la pertinente asamblea se resuelva. La documentación respectiva se encontrará a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social sita en Corredor del Oeste 7150 - Palmares Valley, Edificio Avatar, Oficina 10 A, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el domicilio donde se desarrollará la misma cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs.

S/Cargo  
06-07-08-09-12/01/2026 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

EXPEDIENTE N°EX-2024-01859044-GDEMZA-DIRMINERIA, CARATULADO: M/DESCUBRIMIENTO DE LITIO LO DENOMINA "LA SALADA" - DPTO SAN RAFAEL - PIÑERA EDUARDO." A Orden 2: EDUARDO EUGENIO PIÑERO, con Documento Nacional de Identidad 27.010.917, con domicilio legal en Lago Palena N° 2246, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, se presenta ante el señor Director y dice: Que viene a manifestar el descubrimiento de mineral de LITIO, en el Departamento SAN

RAFAEL, Mendoza y vienen a efectuar la correspondiente Manifestación de Descubrimiento. La mina se denomina "LA SALADA". Presentado ante el Escribano de Minas el día 13 de Marzo de 2024, siendo las nueve horas cincuenta minutos. A orden 4: Catastro Minero informa que el presente pedido de MINERAL: LITIO; NOMBRE: LA SALADA; Lámina: 47 Dto. Minero: 09 Departamento: SAN RAFAEL; TEMPORADA TRABAJO: TODO EL AÑO; FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. Coordenadas Registradas - Campo Inchauspe 69 – Faja 2: punto 1 x: 6103540, y: 2513380; punto 2: x: 6103540, y: 2516030; punto 3 x: 6092220, y: 2516030; punto 4 x: 6092220, y: 2513380; P.D. x: 6099190, y: 2514874; SUPERFICIE APROXIMADA = 2.999Ha. 8.000 m2. SISTEMA POSGAR 07: punto 1: x: 6103335, y: 2513290, punto 2 x: 6103335, y: 2515940, punto 3 x: 6092015, y: 2515940; punto 4: x: 6092015, y: 2513290; P.D. x: 6098985, y: 2514874. OBSERVACIONES: Se volcó el presente Pedido de Manifestación en el Catastro Minero, el mismo no se superpone con ningún derecho minero, según nuestros registros. Las coordenadas aportadas son exclusiva responsabilidad del titular de autos. Se adjunta croquis ilustrativo. A orden 11: el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia los TITULARES: MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA CUIT :30-68933104-8, SCHOUSTAL GODOFREDO CARLOS CUIT :20-04314828-2, LAPLACETTE MARIA DEL CARMEN CUIT :57-00007468-5, LAPLACETTE JOSE ENRIQUE ALBERTO CUIT :50-00017440-5 A orden 29: Por Resolución nro. 441/25, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Director de Minería, Resuelve: EL DIRECTOR DE MINERÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: REGÍSTRESE por Escribanía de Minas en el REGISTRO DE MANIFESTACIONES Y DENUNCIOS, a nombre de Eduardo Piñero, el yacimiento de mineral de Litio, denominado "LA SALADA", ubicado en el Departamento de San Rafael de esta provincia, conforme lo prescripto por los artículos 45 y ss. del Código de Minería y 80 y ccs. del Código de Procedimiento Minero. ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUENSE edictos en legal forma en el "Boletín Oficial" y en un diario local, por tres (3) veces en el término de quince (15) días (art. 53º del C.M. y 84º del C.P.M.) y notifíquese al propietario. ARTÍCULO 3º: DENTRO del plazo de cien (100) días, contados desde el día siguiente al del Registro, el descubridor PV-2025-10121822-GDEMZA-MINERIA Martes 16 de Diciembre de 2025 tendrá hecha la labor legal que ponga de manifiesto el criadero, la que comunicará por escrito en la forma que prescriben los artículos 68 del Código de Minería y 86 del Código de Procedimiento Minero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 89º del Código de Procedimiento Minero. ARTÍCULO 4º: EMPLÁCESE al titular en el término perentorio e improrrogable de SESENTA (15) días, a la presentación de la DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA, bajo apercibimiento de ley (Arts 45, 46, 47, 48 y cc sd. El C.P.M.). ARTICULO 5º: HÁGASE SABER al titular del derecho: a.-QUE RESULTA OBLIGATORIO PRESENTAR ANTE LA ESCRIBANÍA DE MINAS DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA, el respectivo Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) con carácter de declaración jurada, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 820/06, artículo 251 del C.M, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de ley (Arts. 85, 72 y ccs. Del C.P.M.) y cumpliendo la Resolución AAM Conjunta N°37/24 DM y 11/24 DPA, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Art. 248 del Código de Minería por los daños que se pudieran ocasionar (art. 253 del Código de Minería de la Nación). Una vez iniciado el respectivo expediente ambiental, cualquier otra presentación en dicho expediente ambiental, ya sea una petición, el cumplimiento de una observación, el cumplimiento de un emplazamiento, etc., la misma deberá efectuarse ANTE LA ESCRIBANÍA DE MINAS DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA, quien la elevará a la Autoridad de Aplicación, conforme la normativa expresa del Decreto 820/06, Res. Conjunta A.A.M. N°15/24 y N° 2/24 D.P.A. (Todas las normas se encuentran publicadas en la siguiente página web: <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/>. b.- QUE PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES o cuando la Autoridad Minera lo requiera, deberá presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Título XIII, Capítulo II del CPM. Dicho documento deberá ser actualizado bienalmente a partir de su aprobación y quedará a disposición de los organismos o interesados que acrediten tener alguna incumbencia en el respectivo Proyecto Minero (Art 51 y ss. CPM). c.- QUE LAS PRESENTACIONES ANTE LA ESCRIBANIA DE MINAS de la DIRECCIÓN DE MINERÍA, ya sea del informe de impacto ambiental o de cualquier otra presentación tanto en el expediente ambiental como en la presente pieza administrativa (por ejemplo petición, cumplimiento de una observación o de un emplazamiento), deberán ser presentadas a través del Sistema "Tickets": a través de la solapa de "Presentación de Escritos" existente en la página web de la Dirección de Minería de Mendoza (link: <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/> ). En el supuesto de que por

problemas técnicos dicho sistema no se encuentra operativo, las presentaciones deberán ser realizadas mediante correo electrónico a la siguiente dirección de mail: escribaníademinas@mendoza.gov.ar. d.- Que si al vencimiento de las obligaciones impuestas por la concesión, el titular no obtuviera la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del presente yacimiento por causas no imputables a esa parte, podrá solicitar ante la Autoridad Minera suspensión de plazos debidamente fundados. ARTÍCULO 6°: DENTRO de los treinta (30) días, de comunicada la realización de la labor legal, el titular del derecho deberá SOLICITAR MENSURA Y DEMARCACIÓN DE PERTENENCIAS en la forma indicada por los artículos 81° y 82° del Código de Minería y 90° del Código de Procedimiento Minero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 71° del Código de Minería y 91 y ss. del Código de Procedimiento Minero. ARTÍCULO 7°: DENTRO del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la petición de mensura que prescribe el artículo 81 del Código de Minería, y esté o no mensurada la mina, el titular del derecho deberá PRESENTAR a la Autoridad Minera una estimación del PLAN Y MONTO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL FIJO que se proponga a efectuar (art. 217 del C.M.). ARTÍCULO 8°: NOTIFÍQUESE formalmente por cédula conforme a la Resolución N° 38/24 de la Dirección de Minería. ARTÍCULO 9°: NOTIFÍQUESE al Sr. FISCAL DE ESTADO conforme al Art. 22 del Código de Procedimiento. Firmado. Jerónimo Shantal. Director de Minería. Dirección de Minería. Ministerio de Energía y Ambiente.

Boleto N°: ATM\_9508837 Importe: \$ 38340  
30/12 09/01/2026 (2 Pub.)

IRRIGACION. EX – 2025 – 09642644. Consorcio Barrio La Cascada. Declara pozo de uso recreativo a 22,00 m de profundidad con salida 2 pulgadas de diámetro sobre pasaje comunero de indivisión forzosa con salida a calle Las Vírgenes al 2370, Las Paredes, San Rafael; Mendoza. NC 170303002700008700002. Distando a 45,00 m hacia el norte de pozo padrón número 17/2118. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición 10 días.

S/Cargo  
08-09/01/2026 (2 Pub.)

EXPT. N.º N° EX-2025-02893569-GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/PERMISO DE EXPLORACIÓN "LH 3b" LAS HERAS, CORRIENTE ARGENTINA SA". A orden 02: JULIO CESAR ORTIZ, Documento de Identidad número 24.020.466, con domicilio legal en Calle Rivadavia 530, Piso 3, oficina 5, Ciudad, Mendoza, en representación de CORRIENTE ARGENTINA S.A., CUIT 30-70494338-1, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de Abril de 2025, siendo las once horas doce minutos. A orden 27: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3369-14, Distrito Minero: 24 USPALLATA, Departamento: Las Heras. Temporada trabajo: nov-mar. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA. Superficie aproximada: 5.621has5.981m2. Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69 – Faja 2: Punto 1: y=2430651.12, x=6391400.00; Punto 2: y=2434989.27, x=6391399.41; Punto 3: y=2434989.69, x=6382514.88; Punto 4: y=2434989.69, x=6379507.88; Punto 5: y=2429836.96, x=6379607.78. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 2007 – FAJA 2: Punto 1: y=2430654.13, x=6391132.23; Punto 2: y=2434992.09, x=6391131.64; Punto 3: y=2434992.51, x=6382247.32; Punto 4: y=2434992.51, x=6379240.39; Punto 5: y=2429840.01, x=6379340.29. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 2, se procede a verificar y graficar en catastro minero el pedimento, el mismo no se superpone con otro pedimento. El pedimento se encuentra en las inmediaciones de aguas permanentes y temporales, a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por la Dir. De Irrigación e Hidráulica. Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos. Las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos. Adjunto croquis. A orden 12 el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia los TITULARES: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5 A orden 16, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección

General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo

08-09/01/2026 (2 Pub.)

## REMATES

(\*)

El martillero Mariano M. Espina Rawson (CUIT: 20-13407112-6 IVA Resp. Insc. - celular 1550113598) hace saber por 1 día que, por cuenta y orden del FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. según Art.39 ley 12.962 (T.O. s/Dec. 897/95) y Art. 2229 del Código Civil y Comercial, por ejecución de prenda, subastará el jueves 29 de Enero de 2026 -12:00 hs.- bajo la modalidad de subasta ON LINE (STREAMING) al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentra y se exhibirá: el 100% del siguiente vehículo: Un Automotor marca FIAT, tipo Sedan 4 Puertas, Modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, Modelo Año: 2023. Dominio AF907GW. Deudor: SILVA Karien Giselle. Base: \$22.500.000-. DE NO EXISTIR OFERTAS POR LA BASE ACTO SEGUIDO SE SUBASTARÁN SIN BASE. CONDICIONES DE VENTA: Precio de venta (100%) dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de dar por perdidas las sumas abonadas a favor del acreedor, en efectivo o depósito y/o transferencia bancaria. Comisión: 10% + I.V.A. El comprador deberá hacerse cargo del pago de las deudas que, por patentes tasas y/o contribuciones, y eventuales infracciones pesen sobre el automotor, y de los gastos y trámites de transferencia, así como del levantamiento de las medidas precautorias (en caso de que existieren). La venta se realizará a través del sitio web habilitado <https://remateszarate.com.ar/espinarawson/> bajo la modalidad de subasta On Line, el cierre de la inscripción de los interesados será el jueves 29 de Enero a las 11 horas, los interesados en participar se deberán registrar en la página web [www.remateszarate.com.ar](http://www.remateszarate.com.ar) y acreditar su identidad en la forma ahí descripta comportando dicha registración la aceptación de los términos y condiciones establecidos para el funcionamiento de la presente subasta. DEPOSITO EN GARANTÍA: Los interesados para poder participar de la puja de ofertas deberán cumplir con un depósito mínimo de \$300.000, la constancia o comprobante del depósito deberá ser validado ante el martillero al email [mariano@espinarawsonyasoc.com.ar](mailto:mariano@espinarawsonyasoc.com.ar) y/o whatsapp 1150113598, conjuntamente con el cierre de la inscripción -29.01.2026, a las 11 horas-. El depósito y/o transferencia bancaria de la garantía se deberá realizar en la cuenta del martillero cuyos datos son: caja de ahorro Banco Galicia N° 4000686-6 306-6 CBU: 00703060-30004000686663. CUIT 20134071126 La suma depositada en garantía para el supuesto de no haber resultado adquirente de alguna unidad, será reembolsado en el término de 48 horas a la cuenta bancaria indicada por el depositante. EXHIBICIÓN: el martes 27 de Enero de 9 a 12 horas en calle San Luis 341, Mendoza Capital. De modo complementario se exhibirá virtualmente en el sitio de internet <https://remateszarate.com.ar/espinarawson/> El comprador deberá abonar en concepto de verificación policial, informes de dominio, y demás gastos administrativos la suma de \$350.000- informes y consultas en [www.espinarawsonyasoc.com.ar](http://www.espinarawsonyasoc.com.ar) . Para ingresar al lugar de exhibición los interesados deberán presentar copia del Documento de Identidad. En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 2026.- Fdo: Mariano M. Espina Rawson. Martillero Público. F°10 Libro N° 79. MARIANO MANUEL ESPINA RAWSON - Matrícula: 10 I.G.J.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FALCIONI DELIA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261007

S/Cargo  
09-12-13-14-15/01/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

“Se notifica a los asociados de la Unión Vecinal Urquiza y Elpidio CUIT 30714476692 y/o terceros adquirentes que habiendo vencido el plazo que le intimara a la entidad para efectuar ajustes contables tramitados en Expediente Denuncia N° 2021 08155864 DPJ por irregularidades administrativas, orgánico funcionales y por errores en registración contable y auditorías externas de vuestros balances presentados ante la Dirección de Personas Jurídicas Mendoza por la suma de \$ 161.000.000 al 14/12/2025 y/o registración de 700 m2 de superficie en condominio; por los cuales tengo representación, pongo en conocimiento público que no me resultan oponibles cualquier acto de disposición del terreno adquirido al Sindicato del Pers. de la Universidad Nac. de Cuyo, según matrícula GUAYMALLÉN 0400545683 CATASTRO 049944030024744300002; Bloqueado oportunamente por Fiscalía Delitos Económicos. art. 18 Ley 17801 Fiscalía de Instrucción N° 19. No se estaría cumpliendo con el art. 5° y 9° del estatuto de Unión Vecinal con autorización estatal para funcionar, a saber Objeto social y asociación de personas, por las que podría la comisión directiva estar incurriendo en posibles delitos de Discriminación y Balance Falso.”

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Se notifica al Sr. Toledo Rafael Lorenzo DNI N° 6.712.294 y a la Sra. Miranda María Angélica DNI N° 6.162.848 de domicilio real desconocido, la resolución N° 793/2024 que en su parte pertinente dispone: "Mendoza, 03 de Julio del 2024; Visto el EX - 2025-10414512- - GDEMZA-IPV referente al B° PATRONO SANTIAGO, M/ Q, C/08, de Guaymallen, y; Considerando:....- Resuelve: Artículo 1: Desadjudíquese el crédito de la vivienda identificada como, Manzana "Q", CASA "08", Barrio PATRONO SANTIAGO, del Departamento Guaymallen, Mendoza, al Sr. TOLEDO RAFAEL LORENZO, DNI N° 6.712.294 y Sra. MIRANDA MARIA ANGELICA, DNI N° 6.162.848, conforme lo preceptuado por el Art. 37 Inc. 2 del decreto 868/77. Artículo 2: Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° (inc.2) del Decreto 868/77. Artículo 3: Notifíquese al Sr. TOLEDO RAFAEL LORENZO, DNI N° 6.712.294 y Sra. MIRANDA MARIA ANGELICA, DNI N° 6.162.848, en el domicilio particular en : Manzana "Q", Casa "08", B° PATRONO SANTIAGO, del Departamento Guaymallen, Mendoza. Artículo 4: Instrúyase al Departamento de Administración de Créditos a fin que proceda a dar de baja en el sistema a los adjudicatarios conforme lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Resolución. Artículo 5: Procédase a Notificar al Área de Regularización de Titularidades, el cual deberá realizar los procedimientos tendientes a la nueva adjudicación del inmueble, teniendo en cuenta el estado ocupacional. Artículo 6: Comuníquese, notifíquese dese al libro de Resoluciones y archívese.

S/Cargo  
09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 64 de fecha 26 de Abril de 2022, según consta en Expediente EX2018-03850222-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE TRABAJO "POR UN FUTURO MEJOR" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo

de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7º, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticinco

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VILLEGAS AMIRA CONCEPCION Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1261003

S/Cargo  
08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MONTORO GABRIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261004

S/Cargo  
08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CABRERA DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261005

S/Cargo  
08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SEGUEL MIGUEL ANGEL GUILLERMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1261006

S/Cargo  
08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido RAMIREZ, AMBROSIO BASILIO FF 03/02/2006, sepultado en pileta F8-C11-SR N° 101del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO a pileta F8-C3-SC-N° 131 del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

EX-2024-00833594-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG 30 DE DICIEMBRE DE 2025 VISTO: El estado actual de la presente Pieza Sumarial N° EX-2024-00833594- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG Y CONSIDERANDO: Que por intermedio de la Resolución 457/2024 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, se ordenó la Instrucción del formal sumario administrativo, contra el AUXILIAR P.P CARABAJAL MARTINEZ JUAN PABLO DNI N° 37.624.682, y atento a que no se ha podido mantener comunicación telefónica con el encartado y teniendo en cuenta el domicilio del efectivo, es que la Instrucción Sumaria Administrativa que suscribe, seguidamente; RESUELVE: Art. 1º Notificar por medio de cédula al AUXILIAR P.P CARABAJAL MARTINEZ JUAN PABLO DNI N° 37.624.682, de la conducta endilgada en estos autos como también de las pruebas en su contra según lo dispuesto en el artículo 119º de la Ley, el cual textualmente dice: "Cumplido dicho término se citará al sumariado a prestar declaración indagatoria, la que será un medio de defensa y de prueba en todo cuanto declarar. La declaración deberá contener: 1.- Las circunstancias personales del imputado, su domicilio real y legal, cuando lo constituyere, su jerarquía y dependencia de revista. 2.- El hecho que se le atribuyere y las pruebas existentes. 3.- Notificación del derecho de abstenerse de

---

declarar sin que ello signifique presunción de culpabilidad. 4.- La constancia del derecho de dictar por sí su declaración, de nombrar defensor en el sumario y de ser asistido por él". Para el caso de solución del conflicto se seguirá el siguiente procedimiento: "a) Conforme al Art. 5to del C.P.P., se elevará en 48 hs. en consulta el expediente al Directorio de la Inspección General de Seguridad, para conocimiento y Resolución del acuerdo. b) Si se dispusiera la Suspensión del Sumario a Prueba, se seguirá en lo pertinente las disposiciones referidas del C.P.P., c) Sumario Abreviado Inicial, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Penal en lo pertinente al Juicio Abreviado Inicial (arts.359, 418 ,419 y 420 del C.P.P). d) En los casos de los arts. 26 al 30 del C.P.P, siempre se deberá consultar de manera verbal o actuada al Directorio de la Inspección General de Seguridad. Si fuera verbal se dejará constancia del resultado negativo o positivo con posterioridad a la misma. e) Cuando se trate de las situaciones indicadas en los incisos a), c) y d), también deberá ser suscripta en la solución a que se arribe, por el Presidente de la Junta de Disciplina. f) En los casos en los que la solución arribada sea la aplicación de sanción de suspensión, luego de firmado el acuerdo deberán remitirse las actuaciones a la Junta de Disciplina. g) Las normas contenidas en los incisos a), b), c) y el no serán de aplicación en aquellos casos en los que "prima facie" requieran la instrucción de sumario administrativo por corresponder las sanciones de cesantía y/o exoneración". Art. 2º. (Declaración Indagatoria Administrativa). Que por haberlo dispuesto el Directorio de la Inspección General de Seguridad en la Resolución N° 457/2024, su conducta en el presente Sumario Administrativo ha sido encuadrada como transgresión "prima facie" a los Art. 100ª inc. 1ero y 3ero, Art. 8º primera parte en función concordante con el Art. 43ºinc. 1ero y 3ro de la ley 6722/99. Que los hechos y falta administrativa imputadas al AUXILIAR P.P CARABAJAL MARTINEZ JUAN PABLO DNI N° 37.624.682, corresponden a que: habría actuado de forma contraria a las normas que regulan el accionar policial. Puntualmente el funcionario policial usufructuó licencia extraordinaria por situaciones particulares por el término de un año, la cual finalizó el 31/01/2024 y a la fecha no se presentó a prestar servicio, por lo que habría abandonado voluntaria y maliciosamente la normal prestación de servicio de seguridad sin causa justificada. Que las pruebas en su contra son; todo lo incorporado en el expediente. Todo lo obrado en la presente causa queda a su disposición para vista y compulsas digitales mediante de usuario de GDE o con soporte digital (pen drive). Art. 3º. Que para tal acto el Sumariado podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un oficial retirado de las policías de Mendoza, según lo establecido en el artículo 121º de la Ley 6722. Art. 4º. Se le hace saber al endilgado que en éste acto queda notificado del contenido de la Resolución N° 474/2022 emitido por el Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad en el que crea la Oficina de Asesoramiento Técnico Jurídico para personal policial y penitenciario que se encuentre imputado en Sumario Administrativo, siendo el número telefónico al que puede acceder 261-5182550. Art. 5º. Darle a conocer al encartado en autos que a partir de la notificación de la presente cédula le empezará a correr el plazo de 72 hs. de forma automática para que proceda a nombrar defensor, bajo apercibimiento de tenerlo por autodefensa. Art. 6º. Para el caso que considere oportuno prestar su declaración Indagatoria vía remota (por internet), o de manera presencial (por imposibilidad de utilizar la audiencia remota), deberá solicitarlo vía e-mail al correo oficial electrónico maluque@mendoza.gov.ar en el plazo de 72 hs., de notificada la presente o desde que nombre abogado defensor. En dicho caso esta instrucción fijará fecha de audiencia conforme cronograma de secretaria, de manera presencial o utilizando la plataforma zoom. Art. 7º. Vencido los plazos estipulados en el Artículo 5º y 6º comenzará a correr el plazo establecido en el artículo 120º de la Ley 6722/99 concordante con el art. 164 de la ley 9003 consistente en DIEZ DIAS HABILILES, para que proponga las medidas que creyere oportuna para su defensa, el presente plazo se podrá ampliar hasta treinta (30) días a solicitud del sumariado, debiendo en todos los casos remitir la documentación de manera digital, (el escrito debe estar firmado al pie de puño y letra y escaneado o con firma electrónica) al usuario de GDE MALUQUE (MARIA ALEJANDRA LUQUE) o correo oficial maluque@mendoza.gov.ar. Art. 8º. Entréguese junto a la notificación copia de la Resolución N° 457/2024. Art. 9º. Cumplido el plazo que se le otorga por el artículo 120 de la Ley 6722, si no existe un ofrecimiento de prueba de descargo, se procederá a lo establecido por el artículo 136º de la Ley 6722. Art. 10º. Por secretaria Cumplimentense las medidas ordenadas. Notifíquese. FDO. ALEJANDRA LUQUE INSTRUCTOR SUMARIANTE. DANIELA ORTIZ SECRETARIA DE ACTUACION.

S/Cargo

08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido RAMIREZ, AMBROSIO BASILIO FF 03/02/2006, sepultado en pileta F8-C11-SR-Nº101 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO a pileta F8-C3-SC-Nº131 del mismo cementerio De no mediar oposición.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

Y VISTO: El Sumario Administrativo N° EX-2024-02084800- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "IGS C/ REYES TORRES, MIGUEL ÁNGEL, DNI 18.342.508 POR INFRACCION AL ART. 100 INCISO 1°, EN FUNCIÓN DE LOS ART. 43 Y 8, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART 99 DE LA LEY 6722/99 Y SUS MODIFICATORIAS.", que se instruye contra el SARGENTO AYUDANTE P.P. REYES TORRES, MIGUEL ÁNGEL, DNI 18.342.508, por infracción prima facie Art. 100 inciso 1°, en función de los Art. 43 y 8, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 99 de la Ley 6722/99 y sus modificatorias. CONSIDERANDO: Que, el día 5 de octubre de 2022, siendo la hora 09:10 aproximadamente, el Comisario Soria, Aldo David, junto al Subcrio PP. RUBIO William, el Of Principal PP. BECERRA Jesús, se constituyeron en el Hospital Esc. de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra a fin de cumplimentar una medida Judicial ordenada por la UNIDAD Fiscal Correccional, en el marco de los Autos N° P- 103.933/22 en Av. Privación ilegítima de la libertad, donde solicitan que personal del Hospital haga entrega en el acto de la epicrisis y/o historia clínica de la ciudadana REYES LUCERO Ángela Gisella, DNI. N° 42.083.707. Una vez en el Nosocomio fueron recibidos por la Directora del mismo la ciudadana Dra Sandra KASSIS BARCUDI, M.P. 6853, acompañaba de su personal de trabajo entre ellas la Doctora Daniela ZALAZA M.T. 11373, quien se encontraba de guardia el día anterior cuando ocurrieron los hechos, luego da cuenta que para fecha 22 de Septiembre de 2022, ingreso la Paciente REYES Ángela derivada del Hospital Carrillo con un diagnóstico de "SINDROME PSICOTICO" la que ingresa por orden judicial y no es posible que se le otorgue el alta voluntaria, por el diagnostico que presenta la misma. La familia de esta paciente tiene autorizado horarios de visita amplios, todos los días de 16:30 a 17:30. Continuando con el relato de la Doctora ZALAZA, manifiesta que el día 04 de Octubre, siendo la hora 16:40 aproximadamente se hacen presentes en la puerta del hospital dos móviles de preventores, junto al padre de la paciente, el señor Miguel REYES, efectivo policial retirado y actual jefe de preventores de Capital, este señor de forma agresiva comienza a discutir con el personal de seguridad del hospital con la finalidad de retirar y llevarse a su hija, la que se encuentra internada bajo tratamiento médico, el ciudadano Reyes se encontraba acompañado del señor Rolando CORTES en el móvil N° 81 de preventores, custodiado por el Auxiliar PP Bonada Luciano. En la parte interna del Hospital se encontraba la madre y hermana de Reyes Ángela, ya que habían ingresado en el horario de visitas. En ese momento comienza una discusión con personal médico y de seguridad del hospital, ante la negativa de que se lleven por la fuerza a la paciente REYES Ángela, el padre de la paciente salta por arriba del portón de ingreso al Hospital, el que se encontraba cerrado desde el interior, luego comienza a pegarles al personal de seguridad privada, siendo estos los señores Pedro Bustos, Exequiel RIVAS y Pablo Extrella, quedando los tres lesionados. Posteriormente entre la madre, hermana, padre, efectivos de preventores y en compañía del personal policial que cumplían servicio extraordinario con preventores se llevan por la fuerza a la paciente REYES Ángela cargándola a un auto particular dominio AD-542-ED. En ese momento se hace presente la Auxiliar PP. Daniela GIBBS solicitándoles que le hicieran entrega de la epicrisis de la paciente, con el fin de llevársela, a lo que el personal del Hospital se niega a lo solicitado por la señora GIBBS. Se deja constancia que el hospital cuenta con cámaras de seguridad que serán aportadas por cuenta separada a la Oficina Fiscal N° 13. Dando cumplimiento a lo requerido mediante oficio, la directora del hospital hace entrega de una copia certificada de la historia clínica de la paciente REYES Lucera, Ángela Gisela, la que consta de 41 fojas. Una vez en esta dependencia el Comisario Soria, le da conocimiento de la novedad a la Dra HENRIQUEZ Paola, Ayudante Fiscal en turno de la oficina Fiscal N° 13, quien dispone que se realice acta de procedimiento de lo realizado en la fecha. Que a orden N°2 obra Resolución N°212/24 donde se ordena el FORMAL SUMARIO ADMISTRATIVO. Que a orden N°3 obra avoque del Sr. Instructor Sumariante. Que a orden N°05 obra comunicación oficial dirigida a DGP y DCHyC, dando conocimiento de la existencia de sumario contra el imputado en marras.

Que a orden N°08 obra decreto de asociación de pieza administrativa N° EX 2022- 07134540-GDEMZA-IGS#MEG. Que a orden N°09 obra informe por parte de la administración dando cuenta que, al momento de realizar la citación del efectivo investigado en su lugar laboral, el cual se entrevista a la ciudadana Rivero Veronica dando cuenta que el mismo se encuentra de parte de enfermo hace un año. Que a orden N°10 obra informe por parte de la administración dando cuenta que, al momento de realizar la citación del efectivo investigado en su domicilio declarado, el cual se entrevista a la ciudadano Diaz Emanuel dando cuenta que el mismo reside en el lugar hace 3 años y desconoce a la persona por cual fue consultado. Que a orden N°11 obra decreto de la administración, donde se solicita la notificación por los medios que corresponda. Que a orden N°20 obra pedido de publicación en el boletín oficial para que la persona se presente a prestar declaración indagatoria. Que a orden N°21 obra publicado en el boletín oficial, los días 12/13/14 de Junio del 2024, la notificación de apertura de sumario, de citación a prestar declaración indagatoria como así también se lo notifica de lo estipulado en los Art. 119,120 de la ley 6722 y sus modificatorias. Que a orden N°24 obra constancia administrativa de fracaso de audiencia de declaración indagatoria. Que a orden N°29 obra pedido de la administración que previo se realice dictamen, se rectifique el quantum de la sanción solicitada conforme a los lineamientos establecidos en los artículos que se le imputan. Que a orden N° 34 se encuentra la conclusión del Sr. Instructor sumariante solicitando el VEINTE (20) DIAS DE SUSPENSION LABORAL SUJETO A EXONERACION.. Que a orden N°38 se encuentra el dictamen de alegatos. Que a orden N° 43 obra el decreto de para compartir el informe del sumariante, y poner en autos para alegar. Que a orden N°47 obra pedido de publicación en el boletín oficial para que la persona se presente a prestar alegatos en las presentes actuaciones. Que a orden N°48 obra publicado en el boletín oficial, los días 18/19/20 de Diciembre del 2024, la notificación la conclusión del Instructor sumariante, como así también se lo notifica de lo estipulado en los Art. 138 de la ley 6722 y sus modificatorias, otorgando el beneficio de presentar alegatos. Del análisis efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina comparte las conclusiones a la que arriba el Directorio de la Inspección General de Seguridad y el Instructor Sumariante; Que, de acuerdo a las probanzas obrantes, ha sido acreditado que el imputado actuó contrario a los preceptos y lineamientos que la ley establece para el personal policial, toda vez que quedó acreditado que el mismo, ingreso a la fuerza saltando el portón de ingreso del Hospital Carlos Pereyra, para llevarse a su hija la ciudadana Reyes Ángela, la que se encontraba en dicho nosocomio por orden judicial, golpeando al personal de seguridad privada del establecimiento, logrando su cometido. Es loable destacar que a lo largo de la investigación, el causante fue citado en los domicilios que declaro oportunamente, no pudiendo dar con el mismo, por lo que se solicitó su citación mediante boletín oficial a los fines de otorgarle su derecho a defensa en juicio, lo cual el sumariado no ejerció en ninguna etapa de esta investigación, no modificando la plataforma fáctica de los hechos. Por ello, conforme las facultades conferidas por el art. 30 inc. 1º) la ley 6721 y el art. 143 de la Ley 6722. LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º: Aplicar en el expediente N° EX-2024-02084800- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "IGS C/ REYES TORRES, MIGUEL ÁNGEL, DNI 18.342.508 POR INFRACCIÓN AL ART. 100 INCISO 1º, EN FUNCIÓN DE LOS ART. 43 Y 8, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART 99 DE LA LEY 6722/99 Y SUS MODIFICATORIAS." que se instruye contra la SARGENTO AYUDANTE P.P. REYES TORRES, MIGUEL ÁNGEL, DNI 18.342.508 la sanción de VEINTE (20) DIAS DE SUSPENSION SUJETO A EXONERACION al determinarse que con su accionar ha infringido el régimen disciplinario policial en su Art. 100 inciso 1º, en función de los Art. 43 y 8, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 99 en concordancia con en el Art. 103 de la Ley 6722/99 y sus modificatorias. Artículo 2º: Por Procesos Administrativos de la Jefatura Distrital de Seguridad N° I procédase a la NOTIFICACIÓN del causante con las formalidades correspondientes y atento lo dispuesto por el art. 150 y ss de la Ley 9003. Artículo 3º: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, EX-2025-04115370-GDEMZA-IPV, caratulado Bº BICENTENARIO Mna.:A Cs.:8. GODOY CRUZ S/ LEY DE REGULARIZACIÓN CASO B COD: 22300100008. Notificar a ROLDAN MONICA RENNE, DNI N°17640762, de domicilio real desconocido,

adjudicataria de la vivienda del Barrio BICENTENARIO, M /A, C/8,GODOY CRUZ, emplazándole en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a adquirente (Arts. 152, 160 inc. a] Ley 9003 y arts. 3, 8 ley 9378).

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida N.N. DE 31 SEMANAS DE GESTACION FF 22/06/2018, sepultada en Nicho SN-Nº427 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADA A CREMATORIO dejando desocupada la sepultura. De no mediar oposición.

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

EX-2025-04476212-GDEMZA-IGS#MSEG CARATULADO "AV FALTA GENÉRICA SUBAYTE. CARRERAS WILFREDO ANTONIO DNI 29844451" – SECRETARIA GENERAL INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE ALEGATOS REF. SUMARIO N° EX-2025-04476212- -GDEMZA-IGS#MSEG. NOTIFICAR A: SUBOFICIAL AYUDANTE S.C.S. DNI 29844451, MEDIDA A NOTIFICAR: QUE A ORDEN N° 40 EL INSTRUCTOR SUMARIANTE SUGIRIO LA SANCIÓN DE CESANTÍA, a Orden n° 48; DECRETO: MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2.025. Atento al Estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1) Compartir el informe del Sumariante. 2) Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7493/06). 3) Notifíquese al interesado en forma legal. 4) Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL ANGEL BONDINO DIRECTOR VOCAL. FDO. DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD. De conformidad con las previsiones contenidas en artículo 154 de la Ley 9003, se le informa que los plazos establecidos legalmente se computarán a partir del día dos (2) de febrero de 2026, disponiendo de la facultad de renunciar expresamente a dicha suspensión de términos.-

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

A herederos de MORENO, SEBASTIAN CELSO, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33º - Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Exp. 33.642/2025. Presentarse Dirección de Asuntos Jurídicos - 5º Piso - Fdo. Dr. Armando Chalabe - Director DAJ.-

Boleto N°: ATM\_9514715 Importe: \$ 4050  
31/12 05-07-09-13/01/2026 (5 Pub.)

---

División Personal del Hospital Central en EX 2025-10317740-GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD cita a quienes se consideren beneficiarios por fallecimiento de la Sra. FLORES SILVIA CRISTINA DNI N° 17.021.959, por el término cinco (05) días para liquidación de beneficio que pudiere llegar a corresponder. Fdo. C. Alejandra Tillar Jefe División Personal.

Boleto N°: ATM\_9515063 Importe: \$ 4050  
31/12 05-07-09-13/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AMAYA EDUARDO ALEJANDRO

---

Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261001

S/Cargo

06-07-08-09-12/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MORALES MIGUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252379.

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GIRALDO CECILIA AIRLENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252380.

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ MANUELA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252381.

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MELIAN ELISEO ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252382.

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 912 cita diez (10) Días a beneficiarios de CABAZZA NELLY NOEMI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252384

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de SAEZ SILVINA ALEJANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252385

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CORBALAN GOMEZ, MIGUEL EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252386

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRIGUEZ EVELINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252387

S/Cargo

05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ NOEMI DORA Fdo.

---

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252388

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VICENTELA ARAYA KARINA LAURA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252389

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LARA RODOLFO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252390

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIOS RICARDO LAUREANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252391

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SCALZI MERCEDES EDELMIRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252392

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MORENO SEBASTIAN CELSO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252393

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de VERGARA CARMEN SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252395

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ASIS ANA MARIA DEL VALLE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252396

S/Cargo  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino, mediará 175479m<sup>2</sup>, de GABRIEL VANRELL, en Ángel Cavagnaro N°3614, La Primavera, Guaymallén. Enero 19, hora: 8:30. Expte: EX-2025-10511109-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

---

---

09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino, medirá de DOMINGA CHIODI DE VANRELL, Parcela 1: 36069.73m<sup>2</sup>, en Ángel Cavagnaro N°3414, La Primavera, Guaymallén y Parcela 2: 69143.75m<sup>2</sup>, en Godofredo Paladini N°2190, La Primavera, Guaymallén. Enero 19, hora: 8:45. Punto de encuentro: Ángel Cavagnaro N°3414, La Primavera, Guaymallén.

Expte: EX-2025-10511987-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo medirá y fraccionará 2980,27m<sup>2</sup> de LUCENTINI, EDUARDO ubicados en calle Adriano Gómez N° 2513, Coquimbito, Maipú. Enero 19, 9:00hs. EX-2026-00167438- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Mario Di Meco, medirá 197,66 m<sup>2</sup>, propietaria MARÍA ALEJANDRA CEJUDO, ubicada en calle Montes de Oca N° 998, esquina calle Ascasubi, Villa del Parque, Godoy Cruz. Enero 19. Hora: 09:00. EX-2025-10438548-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubén Caro Ing. Agrimensor medirá 200,00m<sup>2</sup> para gestión de mensura para sometimiento a Propiedad Horizontal, propiedad de QUENAYA LAIME KEVIN WILLIAM, con salida a callejón comunero de indivisión forzosa s/n°, B° Natania 47, Manzana E, lote 15 B, Distrito Toribio de Luzuriaga, Departamento Maipú., se cita a condóminos del callejón. Enero 19. Hora: 09:30. EX-2025-10417835- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensora Cecilia Granata, medirá aproximadamente 249,91 m<sup>2</sup> de ARMINDA PALUMBO DE GARCIA. Pretendida por MAZZOCATO GUSTAVO ADRIAN, NASIF SONIA BIBIANA, MAZZOCATO SANDRA GABRIELA, NASIF DE BONARRICO MABEL LILIANA con límites: Norte: Calle General Paz. Sur: Silverio Mujica y Rosa Mazoni. Este: Porta José y María Martínez Porta. Oeste: Calle Italia. Ubicada en calle Italia N° 1002, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Enero 18. Hora: 11:00. EX-2025-09516661-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

09-12-13/01/2026 (3 Pub.)

---

Orlando Rodríguez Agrimensor medirá 16 hs.2363.45 m<sup>2</sup> S/T propiedad de COMSER SOCIEDAD ANONIMA, acceso a Calle Carlos Steindl s/n costado este por callejón a 245 m al sur del Arroyo Vizcacheras El Totoral Tunuyan. Expediente EX 2025-10542607-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 17 Hora: 10.00

---

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Orlando Rodriguez Agrimensor medurar 32 hs 2009.00 m2 S/T propiedad de COMSER SOCIEDAD ANONIMA, Calle Carlos Steindl s/n costado este, entre Arroyos Vizcacheras y Torrecillas El Ttotal Tunuyan. Expediente EX 2025-10542413-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 17 Hora: 10.00

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Marilen Da Pr, Ingemiera Agrimensora, medurar 5 hectreas, aproximadamente, propiedad de JUAN DONATI, LUCIA DONATI, TERESA DONATI y PEDRO DONATI, para gestin de Titulo Supletorio Ley 14159 y modificatorias, pretendida por MAURICIO ALEJANDRO MARTIN, ubicada en costado Sur de calle Lencinas, a 610 m al Este de calle Vignoni, Vista Flores, Tunuyan. Limites: Norte, calle Lencinas; Sur, Vivero La Angelica S.A.; Este, Gerardo Fischer y al Oeste, Fernando Luis Fiorio y Brenda Luciana Fiorio. Expediente EX-2026-00087353 -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero: 17 Hora: 16.-

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Paulo Favero, medurar 606,75 m2 Propiedad de BARRIENTOS, ANTONIO y REVELLO, JULIA GLADYS, Fray Luis Beltrn N340, El Nihuil, San Rafael. Expte.: EE-84205-2025, Enero: 17 Hora 16

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero agrimensor Mariano Barbero medurar 773.56m2 propiedad de Amado Alfaro, ubicada en interseccin de Carril Nacional y Bernardo Quiroga, por esta 81m al Oeste, costado Sur, se encuentra el frente del Callejon comunero de la propiedad, Villa, San Carlos, expresamente se cita a los condminos del C.C.I.F. Enero 17, Hora.13.00. EX-2025-10190485-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, medurar 6623.79m2 aprox. (ttulo I) y 2087.18m2 aprox. (ttulo II) ambas propiedades de CANDE GROUP SAS ubicadas en calle Severo del Castillo N 6823 y sobre Callejn comunero de ind. Forzosa con salida a calle Severo del Castillo N6881 respectivamente. Dto. Los Corralitos, Guaymalln, Mendoza. Enero 17. Hora: 08:00. EX-2026-00089133-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Mario Giner, medurar 477.96m2, propiedad de DE DOMINICIS NICOLAS FRANCISCO, ubicada en calle 12 de Octubre n1111, San Jose, Guaymalln. Enero 19. Hora: 16:00. EX-2025-10158724- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Jess Miranda Agrimensor medurar 209,50 m2 aproximadamente, propietario JOSE ALBERTO BUCCA. Ubicada en calle Pedro J. Godoy N1331 esquina 1 de Mayo S/N, Villa Hipdromo, Godoy Cruz. Enero 17. Hora: 12:00. EX-2025-10393311-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

---

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Guillermo Notti, Ingeniero Agrimensor, mensurará propiedad 4101,70m2 Propietario BANCO SUPERVIELLE S.A. Ubicadas Roca s/nº, Costado sur, a 30.83 al este de calle de Servicio, Punto de encuentro Boulogne Sur Mer y calle Roca, Cieneguita, Las Heras Enero 17. hora 8, EX-2026-00124890-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor JORGE LABARBA, mensurará 815,71 m2 (aproximadamente), propietario ANTONIO DUMIT y VICTOR DUMIT, pretendida por SEBASTIAN BERGAS, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Carril Nacional Antiguo costado Sur a 433 metros al Oeste de Calle Zanetti, Fray Luis Beltrán, Maipú, Enero 14, hora 11. Expediente EX2025-10543896-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites: Norte: Carril Nacional Antiguo. Sur: Antiguo Carril Barriales. Este: Marizol Amador Torrez, Pascual Amador Torrez y Ana María Impa. Oeste: Los Propietarios

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mensurará Título I: 27 ha. 8.428,59 m2, propietario ZARLENGA Y ASOCIADOS S. A. Título II: 40 ha. 4.002,00 m2, propietario JUAN PABLO GRASSI. Título III: 250 ha. 5.079,85 m2, propietario ANA MARIA MOLINA ORTIZ. Título IV: 105 ha. 2.792,05 m2, propietario JUAN SANTIAGO COMEGLIO y OLGA EDITH BARROSO de COMEGLIO, (aproximadamente), pretendida por DANIEL HERNAN CACERES, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Prolongación Calle Florida y Ruta Provincial N° 153 costado Oeste a 400 metros al Sur del Río Tunuyán, Ferrocarril General San Martín de por medio, Las Catitas, Santa Rosa, Enero 15, hora 19. Expediente EX2025-10490828-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites: Norte: Río Tunuyan. Sur: Prolongación Calle Florida, Juan Santiago Comeglio y Olga Edith Barros de Comeglio. Este: Ferrocarril General San Martín. Oeste: Zarlenga y Asociados S. A.

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

PABLO MIGUEL EGEEA, Ingeniero Agrimensor mensurará 3578 ha 1039.69 m2 aproximadamente; 3378 ha 1039.69 m2. propiedad (A) de CAYETANO IMPELLIZZIERI y VIÑEDOS y BODEGAS COLOMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 60 ha propiedad (B) de GREGORIO VALLEDOR; 20 ha propiedad (C) de ANTONIO LANDA ; 10 ha propiedad (D) de INOCENCIO LEVA; 10 ha propiedad (E) de CATALINA MARIA ROCHON y LEGER y 100 ha propiedad (F) de HILARIO GIMENEZ pretendida por MIGUEL DARIO PEREZ; para obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias; ubicada por calle Jorge Stern 18 km al sur de ruta provincial n° 50 desde allí por Picada Los Puesteros 11km al este (costado norte) Colonia San rafael, La Dormida, Santa Rosa.- Límites: Norte , Sur , Este y Oeste: CAYETANO IMPELLIZZIERI y VIÑEDOS y BODEGAS COLOMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Lugar de reunión calle Jorge Stern 18km al sur de Ruta Provincial n° 50 (Entrada Escuela 8-704 Andrés Rodríguez); EX-2026-00010758- -GDEMZA-DGCAT\_ATM, Enero 14 ; 9:30 hs

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 7289.94m2 aproximadamente. Propiedad de Hilda Ramona Esther Ferreyra. Pretendida por Eufemio Lorca, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en interseccion de Calle Maestra Rene y Garrido Estrella, por esta 30m al Sur, costado Este, Pareditas, San Carlos. Límites: Norte: Antonio, Margarita Ines, Claudia Beatriz y Rosa

---

Cavallaro. Sur: Clemente Pacheco. Este: Clemente Pacheco. Oeste: Calle Garrido Estrella. Enero 14, Hora 8:30. EX-2026-00061421- GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Genovesi Luciano medurará 1.815 m2, aproximadamente de RIVAS CARLOS Y SANTA ELENA S.C.A ubicada en calle comandante Salas N°828 Ciudad, San Rafael. Expediente: EX-2026-00019914-GDEMZA-DGCAT\_ATM. ENERO: 14 HORA: 09

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Osvaldo Sergio Di Nasso medurará para Título Supletorio, Ley 14159 dec 5756/58 y modificatorias, aproximadamente 200 m2. Propietario COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL PERSONAL COMUNAL DE LA CAPITAL LIMITADA. Pretendiente: Pablo Daniel Garcia Ubicación: calle Toribio Barrionuevo 3504 B° Municipal Luzuriaga, Maipu Mendoza, LIMITES: Norte Elsa Alicia Paci; Sur: Mabel Lourdes Rinaldi, Este: calle Toribio Barrionuevo y Oeste: Pablo Daniel Garcia y otro. Enero: 14 hora 14:10 Expediente N° EX-2025-09673856-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Claudio Freyjo medurará 32.43 m2 aproximadamente parte Mayor Extensión para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatoria. Propietario JUAN CARLOS ALBERTO LABAT Pretendiente PATRICIA MARIA de LOURDES CARRIZO Ubicación calle Bandera Monteavaro 4618 Barrio Villa Victoria El Algarrobal Las Heras Límites; Norte, Miguel Alberto Romero; Sur, calle Monteavaro; Este Juan Carlos Alberto Labat; Oeste, Patricia María de Lourdes Carrizo. Expediente N° EX-2025-10476146-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero: 15 Hora: 10:00

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Vignoni Didier Iván medurará aproximadamente 138,59 m2, propiedad de REIG GARCIA JOSÉ EDUARDO, ubicados en calle Vicente Zapata N° 222, 3a Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Enero 14, 2026, hora 14:30. EX-2025-10408045-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Daniel Astorga medurará 172.05 m2, propietario LEONARDO SEVERO LOPEZ, ubicada calle Yatay 3485, Villa Nueva, Guaymallen. EX-2025-10441799-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 14, hora 17:30.

S/Cargo  
07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Analdo Sabino Gómez, medurará aproximadamente 7.8 ha., obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario: ALBERTO PEDRO, ALFREDO ELISEO, OTILDA CLARA, ERCOLINA SIXTA y EUGENIO DEMALDE VIANI, ALBERTO PEDRO DEMALDE, ALFREDO ELISEO DEMALDE, EUGENIO SEGUNDO DEMALDE y ERCOLINA SIXTA DEMALDE, OTILDA CLARA DEMALDE de FORNASIN y CARMEN DOMINGUEZ Vda. de DEMALDE, pretende SALINAS MARTINEZ OSCAR ARNOLDO. Ubicada: Molino Viejo s/n°, costado Este 850 m sur Ruta 30, Ciudad, Junín. Límites: Norte, Elvira Ada Lara, María Alejandra Demalde, Demalde Armando Adolfo, Juan Carlos, Jorge Luis,

María Laura y Carina Deolinda García: Este, Aida Esher Poroyan; Sur, María Rosa Demalde, Carlos Anibal Buran; Oeste, Calle Molino Viejo y Carlos Aníbal Buran. Enero 14, hora 11:00. EX-2025-10305374-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Arnaldo Gomez, mensurará aproximadamente 1000 m2, parte Mayor Extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario LELIO de GOLDNER IRMA NELIDA, pretende MARIA BELEN LEGUIZAMON. Ubicada Martínez s/n°, costado Este, 410 m sur Ruta Provincial N° 50, Alto Verde, San Martín. Límites: Norte, Sur, Este, La Propietaria y Oeste, Calle Martínez. Enero 14, hora 18.00. EX-2026-00044434-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 249 m2 aproximadamente, parte mayor extensión. Propietario: DANILO PELLEGRIN, pretendida por MARIA ESTEFANIA CHALES, para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificaciones Ubicación José María Gutiérrez 4072, Villa Nueva, Guaymallén. Límites: Norte: Roberto González Sur: Calle José María Gutiérrez Este: María margarita Cruseño, Oeste: Analía julia García. Expediente: EX-2026-00044537-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero 14, Hora 10:00.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Facundo Funes mensurará 436.36 m2 aprox. de FERNANDO JORGE MILLET ubicado en calle Calle Mariano Moreno N°534, Las Tortugas, Godoy Cruz. EX-2026-00071803- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero: 14 hora:15:00

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 13 ha 6.557,87 m2 de ESTHER TERESA MOLINA QUIROGA en R.P. N° 40 S/N°, a 30 m al sur del colector aluvional Los Indios, costado Este, Eugenio Bustos, San Carlos. Enero: 15 Hora: 12.30. Expediente: EX-2026-00051640- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Alejandro Garcia, agrimensor, mensurará 127.63 m2, propiedad ANTONIO NAVARRO, O'brien 1247, San Jose, Guaymallen. Enero 14. Hora: 09:00. EX-2026-00044946-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Oscar Mazzotta Ingeniero agrimensor mensurará aproximadamente 209,42m2 parte de mayor extensión gestión título supletorio Ley 14159 Dto. 5756/58 y modificatorias, propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MI CASA LIMITADA, pretendida por PABLO MANUEL PEREZ. Límites: Norte: calle 5, Sur: Nancy de Lourdes Zanette y otro, Este: Jose N. Farias, Oeste: calle Victoria; ubicada calle Victoria 3435 esquina calle 5 S/N lote 1 Mz. F, Barrio mi casa Bermejo, Guaymallen. Enero 14. Hora: 16:00. EX-2025-10541995-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

---

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 1.785 hectáreas (parte Mayor Extensión), propiedad: Título 1 (Norte): EMILIO RODOLFO GALEANO y OMAR EDUARDO BUCASTA 5 hectáreas aproximadamente; Título 2 (Oeste): TERESA MORAN DE ARNULPHI 1.539 hectáreas aproximadamente; Título 3 (Sur): FENSA Sociedad Anónima 241 hectáreas aproximadamente; pretendida por MARIO ENRIQUE MOLINA, para Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias; Puesto San Agustín, Calle Talavera Sin Número, desde Puesto El Tapón, entrando 10,5 kilómetros al sur ; San Miguel ; Lavalle; Punto de encuentro: Carril Chimba y Calle Talavera esquina Sur-Este El Central, San Martín. Límites: Norte: Emilio Rodolfo Galeano y Omar Eduardo Bucasta; Sur: Fensa Sociedad Anónima; Este: María Adelina Arnulphi de Molina y Antonio Arnulphi; Oeste: Teresa Morán de Arnulphi. Enero 15. Hora: 10:00. EE-88.326-2025.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner mediará aproximadamente 190m2 para obtención de título supletorio ley 14159 y modificatorias. Propiedad de CABRERA BERNARDINO y FERNANDEZ FELIPE AMADEO, pretendida por SILVIA BEATRIZ MORA y GUSTAVO ALEJANDRO VERA. Ubicada en calle José Hernández 41, Tulumaya, Lavalle. Límites: Norte: Ralo, Roberto Alejandro; Ralo, Juan Carlos; Ralo, Bibiana Margarita. Sur: Carmona de Vera, Tomasa Aurora. Este: Lavalle Acceso Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada. Oeste: calle José Hernández. Enero 16. Hora: 15:30. EX-2025-10528252-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

07-08-09/01/2026 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

Ley 11.867 Transferencia de Fondo de Comercio: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. La Sra. Perez María Cecilia, DNI 41.752.086, con domicilio en calle Saturnino Torres N° 235, (5613) Malargüe (Mza.), ANUNCIA transferencia de Fondo de Comercio, a favor de la Srta. Perez Maria Fernanda, DNI N° 45.718.540 (5613), Malargüe (Mza.), destinado al rubro de QUINIELA OFICIAL N° 412, ubicado en Av. San Martin N° 709 (5613) Malargüe (Mza). Para reclamo de Ley se fija Av. San Martin N° 709 (5600) Malargüe, Mza.-

S/Cargo

08-09-12-13-14/01/2026 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO : En cumplimiento lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 DIDIER. S.R.L., legalmente constituida en fecha 30/10/2001- e inscripta bajo el N° 290- Fs. 89- T° 8-A- del Registro de S. R. L. de San Rafael, en fecha 29/04/2002- tramitado en Autos N° 106.275- Caratulados: DIDIER S.R.L. P/ INSCRIPCION CONT. SOCIAL- ORIGINARIO DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN RAFAEL-, SENTENCIA de fecha 15/04/2022- e inscripta en la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Mendoza, en Expte. N° 278-2015-00920- y Expediente digital electrónico N° EX-2023-02637193- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ- CUIT 30-70786857-7, con domicilio social en calle Lizandro de la Torres N° 1750- de San Rafael, Mendoza, En su carácter de VENDEDOR anuncia transferencia fondo de comercio a favor del COMPRADOR Sr. RAMON ARIEL CENTENO, argentino, divorciado, independiente, documento nacional de identidad 17.683.343-, CUIT N° 20-17683343-3; nacido el día 16/04/66-, con domicilio real en calle Lizandro de la Torre N° 1754- de San Rafael, Mendoza, ACUERDAN: 1) El vendedor manifiesta que es titular del fondo de comercio – Fábrica de conservas - ubicado en calle Lizandro de la Torre N° 1.750- de San Rafael. Mendoza, Con habilitación Municipal Legajo N° 0000012232, Habilitado en fecha 06/05/2010- Expte. Municipal 7542-C-92.- por Resolución 19/10- 2) Que vende, cede y transfiere a -El Comprador-, la totalidad de lo que compone el fondo de comercio destinado al rubro fábrica de conservas ubicado en calle Lizandro de la Torre N° 1750- de San Rafael, Mza.- 3) Precio venta \$ 2.000.000,00- ( fact. 00002-00001150-) de fecha 18/12/25- 4) El

Vendedor renuncia a todos los derechos y acciones que posee sobre dicho fondo de comercio. 5) El Vendedor realiza la presente transferencia Libre de todo gravamen y deuda, libre de empleados, impuestos y/o gastos. 6) A efectos legales, las partes pactan para reclamos de ley el domicilio en Calle Córdoba N° 52 de San Rafael, Mza. Dr. Alejandro A. Spinello, Abogado. Mat. Prov. 4242- Mat. Fed. T 76-fs. 310- mail: spinelloalejandro@hotmail.com donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Boleto N°: ATM\_9508778 Importe: \$ 28350  
30/12 02-05-07-09/01/2026 (5 Pub.)

Ley 11.864 En cumplimiento con el art. 2 de la ley 11.867 ANA LORENA GONZALEZ, D.N.I. N° 24.574.373, CUIT 23-24574373-4, con domicilio en B° Cooperativa Beltrán Norte, Mna R, Casa 15, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. Anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio a favor de ELENA MARISA PRIVIDERA D.N.I. N° 20.304.176, CUIT N° 23-20304176-4, con domicilio en B° Amupd, Mna I Casa 5, s/n San Martín Mendoza. Destinado al rubro Farmacia, conocido como "Farmacia Sagrada Familia", ubicada en calle Lencinas N° 27 y Pueyrredón. Rodeo del Medio, Maipú. Libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley al domicilio de calle Lencinas N° 27 y Pueyrredón. Rodeo del Medio, Maipú

Boleto N°: ATM\_9503266 Importe: \$ 9450  
29-31/12 05-07-09/01/2026 (5 Pub.)

**FERRETERÍA LEMOS** Ley 11.864 En cumplimiento con el art. 2 de la ley 11.867, NORA BEATRIZ ALIAS, DNI N° 11.580.129, MARIA JULIETA MARGUERETTAZ, DNI N° 34.068.364 Y FEDERICO LUCIANO MARGUERETTAZ, DNI N° 32.019.798, todos con domicilio en calle Rioja N° 2.241, Cuarta Sección, Ciudad de la Provincia de Mendoza; Anuncian la transferencia del 100% del fondo de comercio a favor de PATRICIA MÓNICA PINEDA, D.N.I. N° 13.998.163 y ROBERTINO RICCHIARDI PINEDA, DNI N° 31.284.635, ambos con domicilio en calle San Martín Sur N° 150, Piso 5, Departamento B, Godoy Cruz, Mendoza. Destinado al rubro FERRETERÍA, conocido como "FERRETERÍA LEMOS", ubicada en calle Avenida Colón N° 518, Local PB, Ciudad, Mendoza. Libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley al domicilio de calle Avenida España N° 1.248, Piso 4, oficina 50, Ciudad de Mendoza, horario de 9 a 13 hs

Boleto N°: ATM\_9510996 Importe: \$ 12150  
05-06-07-08-09/01/2026 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**PROMOTORA DE CUYO S.A** En cumplimiento con las disposiciones legales, se informa que con fecha 29 de diciembre de 2025 mediante asamblea general extraordinaria reunida en la sede social de la empresa PROMOTORA DE CUYO S.A., se aprobó la decisión de revocar el aumento de capital realizado el 15 de febrero de 2024 y ratificado el 25 de octubre de 2024, por la suma de \$105.373.998,60.- (pesos ciento cinco millones trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con sesenta centavos), así como la anulación de las suscripciones realizadas. Se deja constancia también que se revoca el estatuto depurado de fecha 15 de febrero 2024 y 25 de octubre de 2024, quedando vigente el estatuto original de fecha 29 de abril de 1986.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

(\*)

Mendoza, 02/09/2025, se reúnen la totalidad de los accionistas de **220 STORE SAS**, para aceptar la renuncia presentada por la sra. ANA MARIA RUFFA a su cargo de Gerente titular, la cual es aceptada en forma unanime

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**M.Z.A. BENTONIT S.A.S.** Comunica que mediante Asamblea General de Accionistas N° 3, de fecha 20/10/25, ha transformado su tipo social a SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las siguientes previsiones: 1) Fecha del acuerdo de transformación: 20/10/25; 2) Fecha del instrumento de transformación: 17/11/25; 3) Denominación social anterior: M.Z.A. BENTONIT S.A.S.; 4) Denominación social adoptada: M.Z.A. BENTONIT S.A.; 5) Objeto social: agropecuario, industrial, comercial, mandatario, minero, transporte, inmobiliaria y constructora, importación y exportación, financiero e inversión; 6) Capital Social: \$30.000.000 representado por 30.000.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor un peso (\$1) por acción y con derecho a un voto por acción; 7) Órgano de administración: Directorio, compuesto por 1 a 6 directores titulares e igual o menor número de suplentes; por tres ejercicios económicos; 8) Órgano de fiscalización: se prescinde de sindicatura; 9) Organización de la representación legal: a cargo del presidente del directorio.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**M.Z.A. BENTONIT S.A.** Comunica que mediante Asamblea General de Accionistas N° 3, de fecha 20/10/25, ha designado para integrar el primer directorio a las siguientes personas: como directores titulares al Sr. Juan Martin Marcos; DNI: 31.140.390; argentino; soltero; empresario; con domicilio en Parana 754, piso 9, oficina a, CABA; Sr. Alejandro Rene Videla; DNI: 17.968.770; argentino; soltero; empresario; con domicilio en Riglos 620, piso 4, CABA; Sr. Aldo Javier Andrés, DNI N° 24.057.539, argentino, empresario, divorciado, nacido el 05/07/74, con domicilio en calle Mariano Boedo 2879, Barrio Gran Boedo, Casa F3, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; y al Sr. Enzo Exequiel Andrés, DNI N° 44.057.455, argentino, estudiante, soltero, con domicilio en calle Mariano Boedo 2879, Barrio Gran Boedo, Casa F3, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, nacido el 11/02/02. Para el cargo de directores suplentes, al Sr. Nicolas Marcos; DNI: 27.196.703; argentino; soltero; empresario; con domicilio en Parana 754, piso 9, oficina a, CABA; Sr. Carlos Damian Barbagallo; DNI: 29.364.365; argentino; casado; empresario; con domicilio en Lujan 1480, Lanus, Provincia de Bs As.; a la Srta. Agustina Nicole Andrés, DNI N° 42.318.861, argentina, estudiante, soltera, nacida el 26/12/99, con domicilio en calle Mariano Boedo 2879, Barrio Gran Boedo, Casa F3, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; y la Sra. Daniela Alejandra Martínez; DNI N° 26.245.318; argentina, administrativa, divorciada, con domicilio en calle Las Moreras 840, Barrio Cementista 2, Las Heras, Mendoza. Todos ellos han sido designados por el término de tres ejercicios económicos.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Wellness S.A.** CUIT 30-71471554-9 Comunica que recibe denuncia en el registro civil y capacidad de las personas de fecha 23 de Diciembre de 2025 por extravío del Título Original nominativo no endosable de acciones ordinarias "clase A"; perteneciente Lafalla, Arturo Pedro con D.N.I. N°: 8.025.308; emitido por Wellness S.A. (B° Lomas de Russell Lote 002 B), en Mendoza, con una duración de 99 años de acuerdo a su estatuto, en el RPC-Matricula 24157 del 31/08/2015. Es por ello que Wellness S.A. comunica que con fecha 07/01/2026 se emite y entrega nuevo Título Nominativo de acciones ordinarias no endosables Clase A "Duplicado" de acuerdo a art 2232 CCCN, art. 2235 CCCN y arts. 260-267 LSC y art 763 CC dejando sin efecto toda validez del título "Original" contenido en denuncia de extravío.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**JOSE MASTROENI SA:** comunica que por resolución de Asamblea General ORDINARIA del 06 de Enero 2026; se procedió a la reelección de las autoridades: PRIMERO Elección de autoridades: se resuelve en forma unánime, reelegir como miembros del Directorio de JOSE MASTROENI S.A. con mandato por tres ejercicios, el siguiente: PRESIDENTE: JOSE MASTROENI DNI. N° 94.083.388; DIRECTOR SUPLENTE: NORA GLADYS DACREMA DNI N° 10.450.425, los cuales el día 07 de enero 2026 proceden a aceptar el cargo que les fuera conferido y declaran bajo fe de juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la ley Sociedades Comerciales, fijando domicilio especial en en calle Alvear N° 360, Luján de Cuyo, Mendoza.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“TIN SOCIEDAD ANÓNIMA”**, comunica que mediante Acta de Directorio de fecha 17 de Marzo de 2023 resolvió, por unanimidad, trasladar el domicilio de la sede social y fiscal a calle: La Bodeguita 1950 – El Challao – Las Heras – Provincia de Mendoza – República Argentina.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**BAUER CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.** Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 22 de diciembre de 2025 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente: CARLOS JOSÉ ALCIDES GÓMEZ, DNI 29.974.507, Director Suplente: LEONARDO BRUZZICHESI, DNI 31.012.310 habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término de tres ejercicios, hasta el 31 de diciembre de 2028.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**APART URBANA S.A.** Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 17 de Octubre de 2025, se designó nuevo Directorio por el término de tres ejercicios económicos el que ha quedado compuesto de la siguiente forma: Presidente CARLOS DUEK DNI 24.705.736; Directores Titulares: JUAN CARLOS LAVILLA DNI 8.149.800; AGUSTIN HANONO DNI 26.282.518 y Director Suplente ADOLFO MANINO DNI 6.897.354.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ARIES COMCO S.R.L.:** A efectos de tratar la prórroga del plazo de duración de la sociedad y la reforma del artículo cuarto del estatuto social, informa que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 10 de noviembre de 2025, ha procedido a la modificación de los artículos tercero y cuarto del mismo, quedando redactado de la siguiente forma: ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El plazo de duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Dicho plazo podrá prorrogarse nuevamente por otro período igual, previa comunicación expresa de la totalidad de sus integrantes, que deberá efectuarse con noventa (90) días de anticipación (en forma expresa) de la expiración de aquel plazo.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$2.100.000), dividido en veintiún mil (21.000) cuotas sociales de un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una. El mismo, está integrado totalmente y suscripto de la manera siguiente: Maria Dorotea Andrés suscribe el noventa y cuatro por ciento (94%), equivalente a diecinueve mil setecientos cuarenta (19.740) cuotas de pesos cien (\$) valor nominal cada una, el Sr.

Alejandro Herman Viñolo suscribe el dos por ciento (2%), equivalente a cuatrocientas veinte (420) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, la Sra. Myrna Carina Viñolo suscribe el dos por ciento (2%), equivalente a cuatrocientas veinte (420) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, y el Sr. Alfio Walter Renzo Viñolo suscribe el dos por ciento (2%), equivalente a cuatrocientas veinte (420) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una.-

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MARIAL CONSTRUCTORA S.A.** Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de abril de 2025, se designó nuevo Directorio por el término de tres ejercicios económicos el que ha quedado compuesto de la siguiente forma: Presidente JUAN CARLOS LAVILLA DNI 8.149.800; Director Suplente GUSTAVO GARCIA FRANCO DNI 14.173.828.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**PANGUILEMU S.A.** Con fecha 10 de mayo de 2020 por Asamblea Ordinaria de Accionistas se ha designado como Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. Juan Oscar Llobell D.N.I. N° 21.025.945 y como Director Suplente a la Sra. Miriam Beatriz Castillo D.N.I. N° 20.246.908, correspondiente al período 2019 -2022

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**PANGUILEMU S.A.** Con fecha 30 de mayo de 2023 por Asamblea Ordinaria de Accionistas se ha designado como Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. Juan Oscar Llobell D.N.I. N° 21.025.945 y como Director Suplente a la Sra. Miriam Beatriz Castillo D.N.I. N° 20.246.908, correspondiente al período 2022 -2025

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

“Se notifica a los asociados de la **Unión Vecinal Urquiza y Elpidio CUIT 30714476692** y/o terceros adquirentes que habiendo vencido el plazo que le intimara a la entidad para efectuar ajustes contables tramitados en Expediente Denuncia N° 2021 08155864 DPJ por irregularidades administrativas, orgánicas funcionales y por errores en registración contable y auditorías externas de vuestros balances presentados ante la Dirección de Personas Jurídicas Mendoza por la suma de \$ 161.000.000 al 14/12/2025 y/o registración de 700 m2 de superficie en condominio; por los cuales tengo representación, pongo en conocimiento público que no me resultan oponibles cualquier acto de disposición del terreno adquirido al Sindicato del Pers. de la Universidad Nac. de Cuyo, según matrícula GUAYMALLÉN 0400545683 CATASTRO 049944030024744300002; Bloqueado oportunamente por Fiscalía Delitos Económicos. art. 18 Ley 17801 Fiscalía de Instrucción N° 19. No se estaría cumpliendo con el art. 5° y 9° del estatuto de Unión Vecinal con autorización estatal para funcionar, a saber Objeto social y asociación de personas, por las que podría la comisión directiva estar incurriendo en posibles delitos de Discriminación y Balance Falso.”

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**SUNSET PORT S.A.** Comuníquese que, mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 8 de noviembre de 2024, obrante a fojas 2 del Libro de Actas de Directorio y Asamblea N.º 3, fueron designados los siguientes cargos sociales:– La Sra. Lorena Tomasevich, DNI N.º 24.364.706, como Presidente Titular;– El Sr. Iván Ricardo Tomasevich, DNI N.º 26.716.348 como Director Titular;– El Sr. Guillermo Stiegler, DNI N.º 24.509.601 como Director Suplente. Los cargos tendrán una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de aceptación de los mismos, para la sociedad SUNSET PORT S.A.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**NOMADE SOFT S.R.L.** En la Provincia de Mendoza, República Argentina; a los Veintinueve días del mes de Diciembre de 2.025, siendo las 12:30 horas, en el domicilio de la sede social de "NOMADE SOFT S.R.L.", sita en calle Darragueira N.º 7097 Chacras de Coria - Luján de Cuyo Mendoza, se reúnen los actuales socios de la misma quienes representan el 100% del capital social. El Sr. José Mariano Ceferino Martínez manifiesta que dado a que han mudado las oficinas de la sociedad a calle Rafael Cubillos N.º 2056 Lote C-1 Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, considera necesario modificar el domicilio social a dicha dirección. Puesto a consideración el tema, se resuelve aprobar por unanimidad que el nuevo domicilio de la sociedad sea el mencionado y modificar el artículo 1º del Estatuto Social el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 1) La sociedad se denominará NOMADE SOFT S.R.L. y tendrá su domicilio legal y administrativo en Rafael Cubillos N.º 2056 Lote C-1 Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza, pudiendo trasladarlo, si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial. La sociedad puede establecer sucursales o agencias, depósitos y locales de venta en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero." Cumplido el tratamiento del temario propuesto y siendo las 13:00 hs. se da por finalizada la reunión, la que ha revisto el carácter de unánime en razón de encontrarse presentes los socios que representan el 100% del Capital Social suscripto e integrado y de los votos posibles, habiendo tomado la decisión por unanimidad.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**RENOVA MG S.A.S.** Comunica por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime Número Dos de fecha 08 de Enero de 2.026 y por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime Número Tres de fecha 09 de Enero de 2.026: 1) CESIÓN DE ACCIONES: El Sr. HERRERA, Marcos Gabriel cede la totalidad de las acciones de su titularidad. Dicha transferencia queda instrumentada en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE RENOVA MG S.A.S., firmado y certificado ante la Sra. SALLEI, Carla Lucila, Notaria Titular del Registro Notarial Número Trescientos Nueve del departamento de Maipú. Como consecuencia el capital social de la sociedad queda compuesto de la siguiente manera: El Señor ROCABADO FERNANDEZ, Bruno titular del D.N.I. N.º 93.105.806, titular de cuatro mil (4.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción que representan el ochenta por ciento (80%) del capital social y al Señor ROCABADO QUIROGA, Mariano titular del D.N.I. N.º 38.473.735, titular de un mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción que representan el veinte por ciento (20%) del capital social, que en conjunto suman el cien por ciento (100%) del capital social suscripto e integrado. 2) RENUNCIA: Se acepta la renuncia del Sr. HERRERA, Marcos Gabriel al cargo de Administrador Titular y Presidente, tanto por motivos personales como por consecuencia de la cesión instrumentada y de la Señora SOSA, Analía Cecilia Yolanda al cargo de Administrador Suplente, por motivos personales. 3) RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO: Por unanimidad, el Directorio queda conformado por el Sr. ROCABADO FERNANDEZ, Bruno, titular del D.N.I. N.º 93.105.806, en carácter de Administrador Titular y Presidente y al Sr. ROCABADO QUIROGA, Mariano titular del D.N.I. N.º 38.473.735, en carácter de Administrador Suplente. Ambos toman posesión del cargo en este acto y por tiempo indeterminado según lo establece el Artículo Séptimo del instrumento

constitutivo.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

**La Asociación Civil, FASTA (Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino)**, con domicilio legal en calle Soler 5942 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número de Resolución 1.479 de fecha 30 de abril del año 1.976, hace saber que por acta de reunión de Comisión Directiva N° 585 de fecha 21 de mayo de 2021, se resolvió por unanimidad autorizar la apertura de una filial en la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Pueyrredón 98 de Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, designándose como representante legal de dicha filial a la Dra. Laura Alicia Giunta, DNI N° 27519278. Dicha decisión obedece a la necesidad de la Asociación de tramitar préstamos otorgados por organismos oficiales de la provincia de Mendoza. La mencionada filial dependerá jerárquica, administrativa y económicamente de la sede central, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social. Mendoza, 10 de julio de 2025. Dra. Laura Giunta, por la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.

Boleto N°: ATM\_9080927 Importe: \$ 8100  
08-09-12/01/2026 (3 Pub.)

---

## LICITACIONES

(\*)

### HOSPITAL CENTRAL

LICITACIÓN PÚBLICA- "SERVICIO DE APOYO A BIOINGENIERIA"  
EX – 2025-08425424-GDEMZA  
APERTURA 30/01/2026 07:30 HS.

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR / RE IMPLANTACIÓN OÍDO IZQUIERDO CON MARCA ESPECIFICA (COCHLEAR – TECNOSALUD SA) según prescripción médica, con destino a Afiliado de OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 50801-0001-LPU26

Expte.: EX-2025-78146

Fecha de apertura: 20-01-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 96.250.000,00

Valor del Pliego: \$ 90.000,00.

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo  
09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública MAYOR N° 1002/2026.-

---

Expte. Nº 9462-2025

Convocase Licitación Pública Mayor, para el día 10/02/2026 a las 10:00 horas, a fin de convenir la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CHASIS LARGO, EQUIPADO CON EQUIPO INTEGRAL DE BACHEO.

Presupuesto Oficial: \$263.000.000,00.-

Valor del Pliego: \$0,00

Entrega de Oferta: Artículo 14 Pliego de Bases y Condiciones Generales: 09:30 hs.-

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 Hs.

Gral. San Martín, Mendoza, Enero de 2026.

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### **HOSPITAL HUMBERTO NOTTI**

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2025-09441745-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0008-LPU26

Apertura: 22 de ENERO de 2026

Hora: 10:00hs

ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA KINESIOLOGÍA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza [www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### **HOSPITAL MALARGÜE**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE.: EX-2026-00151970-GDEMZA-HMALARGUE#MSDSYD- CONTRATACIÓN SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN ASISTENCIAL, EN LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA

NUMERO DE PROCESO: 20819-0001-LPU26

APERTURA EL 30/01/2026 HORA: 8:00

INFORMACION OFICINA DE CONTRATACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE AVDA ROCA Y ESQUIVEL ALDAO - MALARGUE

TEL.: 0260 4470389 FAX 0260 4471858

email: [hospmalarguecompras@gmail.com](mailto:hospmalarguecompras@gmail.com)

S/Cargo

09/01/2026 (1 Pub.)

---

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)**

NÚMERO DE PROCESO: 11405-0004-LPU26

EXP. Nº 10088892-2025

APERTURA: 27 DE ENERO DE 2026

A LAS: 07,00 HORAS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.000.000.000,00

---

APERTURA: LAS COTIZACIONES DEBERÁN SER DE FORMA ELECTRÓNICA POR SISTEMA COMPR.AR

MOTIVO: SERVICIO DE PROVISIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES ESTRUCTURALES TÉCNICAS Y SANITARIAS FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA 2026. CALENDARIO VERANO Y CALENDARIO VENDIMIA 2026

DESTINO: SUBSECRETARÍA DE CULTURA

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES

GARANTÍA DE OFERTA: SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

FORMA DE PAGO: ART. 153 DECRETO 1000/2015. Y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

S/Cargo

08-09/01/2026 (2 Pub.)

---

=====  
Firmado digitalmente por:

**BOE - Boletín Oficial Electrónico**  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo  
Territorial  
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

**Autoridad Certificante de Firma Digital**  
**Subsecretaría de Tecnologías de Gestión**  
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39  
=====